Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Lunes 21 de Agosto de 2023

CUERPO
B

GUAGUAZU S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "GUAGUAZÚ" S.A.

El Directorio de la sociedad GUAGUAZÚ S.A. en cumplimiento al Art. 285 del Código de Comercio, convoca a los accionistas de GUAGUAZÚ S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en la Biblioteca Municipal (Central), Plaza del Estudiante de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 26 de agosto de 2023 a horas 10:00 a.m., con el siguiente orden del día.

1. Memoria Anual
2. Informe del Síndico
3. Aprobación de Estados Financieros de las gestiones 2020-2021-2022
4. Informe de Directorio.
5. Tratamiento de las Perdidas
6. Validación de Cesión de Acciones a favor de las ASORECUS
7. Validación de Condonación de Deudas a "Guaguazu" S.A.
8. Nombramiento de Directores y Síndico - Renuncia del Representante Legal
9. Designación de dos accionistas para la firma del Acta

Los accionistas para participar deberán presentar su cédula de identidad o el documento que acredite la representación que ejercen y estar debidamente registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

EL DIRECTORIO

OP-0015221-17,19,21-Ago.

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EXP: 190/22

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 01 de Agosto del 2023 de fs. 152 dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A** Contra **ANDRES MENACHO HURTADO Y LUZIA APARECIDA OLIVEIRA DE MENACHO** se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA** de subasta y remate **para el día Martes 29 de Agosto del año 2023. A HORAS: 10:30 a.m.-**
BIEN A REMATARSE: PLACA DE CONTROL: 4009-FEI, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: SUZUKI, CELERIO, MODELO: 2015, COLOR: ROJO, RADICATORIA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, de propiedad de ANDRES MENACHO HURTADO.
BASE DEL REMATE: 42.228,00 Bs. (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 BOLIVIANOS.)
MARTILLERA JUDICIAL No. 26: JULIA CRISTINA ROJAS SEAS.
Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.-
LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, PISO 1°, OFICINA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto del año 2023

OP-0015280-21-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la **SRA. MARIA EUGENIA IBAÑEZ** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **MARIA EUGENIA**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **IBAÑEZ**
Fecha de nacimiento**: 23/10/1971**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **PAULA IBAÑEZ JIMENEZ**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **MARIA EUGENIA**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **IVAÑEZ**
Fecha de nacimiento**: 23/10/1971**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **PAULA IVAÑEZ JIMENEZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **MARIA EUGENIA IBAÑEZ** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** partida en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015269-21-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **VANESSA PATRICIA COUDERT MENDEZ** cuenta con **DOS** registro de Nacimiento Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **VANESSA PATRICIA**
Apellido Paterno: **COUDERT**
Apellido Materno: **MENDEZ**
Fecha de nacimiento: **19/01/1986**
Nombre del Padre: **LAURENT ALAIN COURDET COSTILLE**
Nombre de la Madre: **MARIA YOLANDA MENDEZ SALVATIERRA**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **VANESSA PATRICIA**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **MENDEZ SALVATIERRA**
Fecha de nacimiento: **19/01/1984**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARIA YOLANDA MENDEZ SALVATIERRA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **VANESSA PATRICIA COUDERT MÉNDEZ** ha solicitado **CANCELAR LA SEGUNDA PARTIDA** de registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015266-21-Ago.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

SE HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido **ELBA MERCADO VDA. DE ORTUÑO, GASTON ORTUÑO MERCADO Y MARITZA ALMENDRAS FLORES.**
Se señala **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE** para el día **PARA EL DIA MIERCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A HORAS 09:30 a.m.,** sobre el 100% del bien inmueble, de propiedad del ejecutado **ELBA MERCADO VDA. DE ORTUÑO** con C.I. Nro. 2995414 S.C., bien inmueble Ubicado en la Ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, en el Barrio Antezana, Distrito 2, Manzano 1, Predio 8, Villa Las Rosas, con Código Catastral Zona 002, Manzano 0001, Predio 008, Subpredio 000, con una superficie de 514,25 mts.2., registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la **Matricula Computarizada 7.07.4.01.0000325.**
BASE PERICIAL
Sobre el valor pericial del 100% de inmueble con la rebaja del 20% del valor comercial establecido: siendo la base la segunda audiencia de remate la **SUMA** DE **$us.- 14.129,30.- (CATORCE MIL CIENTO VEINTINUEVE 30/100 DOLARES AMERICANOS).**
EL REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN SECRETARIA DEL JUZGADO, PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI, AVENIDA BUSCH EDIFICIO BARROSO NRO. 249.
Debiendo publicarse el aviso de remate por una vez con intervalo no menor a cinco días en un órgano de prensa de circulación nacional y con el fin de lograr mayor publicidad podrá publicarse el aviso por emisiones radiales y televisivas.
Se nombra como martillero al **Notario de Fe Pública N° 1 de este distrito Judicial de Camiri**, **Dr. HUMBERTO LOPEZ JUAREZ.**
Invitándose a los interesados a recabar información sobre el mismo en secretaria, Del Juzgado Civil y Comercial 3ro. de Camiri.
Los interesados deberán apersonarse el día y la hora señalada acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.
El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los Dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

D.S.O.

OP-0015272-21-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Público Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **ROBERTO FLORES PEÑARANDA** contra **ALBERT FUENTES SILES**; se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:
1).- De propiedad del Ejecutado **ALBERT FUENTES SILES;** Lote ubicado en la Zona Nor - Este, San Lorenzo, en la Colonia Cnl. Guillermo Vélez, Núcleo 5B, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, haciendo una superficie total de 49,7563 Has., e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.11.4.02.0003660, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por Auto de fecha 27 de Julio del 2022, cursante a Fs. 133, en la suma de **DOLARES AMERICANOS SETENTA Y DOS MIL con 00/100 ($us. 72.000,00),** señalándose audiencia para el día **Lunes 28 de Agosto del 2023 a Hrs. 08:30.**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL** a la **Abog. SILVANA MARCELA MELGAR JUSTINIANO**, Martillero Judicial No. 36, designada por sorteo cursante a fs. 144.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 212/17. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de Julio del 2023.

OP-0015247-21-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"YANDIRA UPE MONJE",** CON NUMERO **G36083,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015268-20,21,22-Ago.

La Estrella del Oriente
PUBLICIDAD Y **EDICTOS**
REF: Oficina Central
Teléfono: 3-329011
Cel: 60840554 Ximena Melgar

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **EL SR.: HUGO JESÚS SUAREZ PERROGON,** cuenta con **TRES** registros **ACTIVOS** de Nacimientos Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **OTTO JESÚS**
Apellido Paterno: **SUAREZ**
Apellido Materno: **PERROGON**
Fecha de nacimiento: **21/08/1945**
Nombre del Padre: **FAUSTO SUAREZ ROCA**
Nombre de la Madre: **BLANCA PERROGON JIMÉNEZ**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **HUGO JESÚS**
Apellido Paterno: **SUAREZ**
Apellido Materno: **PERROGON**
Fecha de nacimiento: **21/08/1945**
Nombre del Padre: **FAUSTO SUAREZ ROCA**
Nombre de la Madre: **BLANCA PERROGON JIMÉNEZ**

TERCER REGISTRO:
Nombre: **HUGO JESÚS**
Apellido Paterno: **SUAREZ**
Apellido Materno: **PERROGON**
Fecha de nacimiento: **21/08/1947**
Nombre del Padre: **FAUSTO SUAREZ ROCA**
Nombre de la Madre: **BLANCA PERROGON JIMÉNEZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el señor **LEONARDO SUAREZ OSINAGA** en representación **DEL SR.: HUGO JESÚS SUAREZ PERROGON,** ha solicitado **CANCELAR el PRIMER Y TERCER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015256-19-Ago.

EXTRAVIO

Se extravió la siguiente documentación

Codigo	Nro. CFO	Nro. Hoja	Fec. Emision	Fec. Vencimiento	Usuario Forestal	Autorizacion
110092	SIV-A2200269	1645662	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110093	SIV-A2200270	1645663	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110094	SIV-A2200271	1645664	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110095	SIV-A2200272	1645665	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110265	SIV-A2200414	1645835	27/1/2022 16:16	17/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110975	SIV-A2200867	1646552	10/3/2022 11:04	30/3/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110976	SIV-A2200868	1646553	10/3/2022 11:04	30/3/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112479	SIV-A2202973	1677104	11/5/2022 14:17	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112481	SIV-A2202975	1677106	11/5/2022 14:19	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112482	SIV-A2202976	1677107	11/5/2022 14:19	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
113835	SIV-A2204059	1708754	17/6/2022 12:25	8/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
114020	SIV-A2204175	1709002	24/6/2022 15:05	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114021	SIV-A2204176	1709003	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114022	SIV-A2204177	1709004	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114023	SIV-A2204178	1709005	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114024	SIV-A2204179	1709006	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114025	SIV-A2204180	1709007	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114026	SIV-A2204181	1709008	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114031	SIV-A2204186	1709013	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115168	SIV-A2205122	1728357	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115171	SIV-A2205125	1728360	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115172	SIV-A2205126	1728361	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
118662	SIV-A2207836	1782662	8/11/2022 13:49	29/11/2022 03:31	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
118663	SIV-A2207837	1782663	8/11/2022 13:51	29/11/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119549	SIV-A2210521	1801639	6/12/2022 17:04	27/12/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119553	SIV-A2210525	1801646	7/12/2022 09:52	27/12/2022 19:37	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119554	SIV-A2210526	1801647	7/12/2022 09:56	27/12/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021

OP-19706-19,20,21-Ago.

SENTENCIA N° 59/2023
EXP. N° 112/2022

DICTADA EN PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: Á, 14 DE JUNIO DE 2023
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONTAÑO SANDOVAL DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS

I.- VISTOS:
I.1.- Que, Luis Alfredo Montano Sandoval, se apersona al juzgado he interponen demanda de usucapión Decenal, solicitando se los declare propietarios del inmueble que ocupa en forma libre, pacífica y continuada desde hace más 20 años, con una superficie de 1077.37 ubicado en el de Municipio de Mairana, Barrio Municipal, Zona "B" (Nor¬oeste), Calle Germán Busch y Calle Arenales, U.V.:, Manzano 38, Lote N° 1 con una superficie de 1.077.37 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Orlando Carrasco Alcoba y mide 34.65 mts. Al Sur con Calle Arenales y mide 33.25 mts., Al Este con Rilda Candía Ramírez y mide 31.35 mts. Al Oeste con Calle Germán Busch y mide 34.50 mts., Haciendo una superficie total de 1077.37 Mts. 2.
Datos Técnicos expedidos por Catastro Municipal de Mairana saliente a fs. 17 a 21, en el mismo indica que se encuentra en área urbana, con uso de suelo para vivienda.
1.2.- Que, en el presente procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que estipulan nuestro ordenamiento jurídico.
II.- CONSIDERANDO:
I.I.- HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos I.I.I. De acuerdo a lo señalado por los testigos presentados por los demandantes según declaraciones testificales y vecinos colindantes señores Santiago Vedia Becerra, Doly Martínez Contreras y Juan Pablo Robles Guarnan, efectuadas en cuyas declaraciones se tiene que los demandantes han ocupado y ocupa el lote de terreno objeto de la presente Litis por más de 20 años, que su posesión ha sido quieta pacífica y continuada ninguna persona los ha molestado en su quieta posesión, no conocen a presuntos propietarios del lote de terreno, dice que era de sus padres
II.2.- La documentación de fs. 1 a 6, y de 17 a 28 que demuestran que el demandante antes nombrados, tiene la posesión, quieta pacífica, continuada e interrumpida, que este inmueble no tiene antecedentes nominales registrados en Derechos Reales, así lo demuestran por las certificaciones emitidas cursante a fs. 25
III.- CONSIDERANDO: Que del análisis de los antecedentes se tiene que la presente demanda se ha tramitado de en forma correcta, conforme a las normas procesales, habiendo los actores justificado todos los extremos de su demanda a través de la prueba aportada y toda vez que la Usucapión es una forma de adquirir el derecho propietario de la cosa por la posesión continuada por el tiempo determinado por la Ley (10 años) y la posesión es el poder sobre la cosa que se manifiesta en una actividad correspondiente al ejercicio de la propiedad, en atención a lo señalado por los Atrs. 110 y 138 del código Civil.
POR TANTO.- El suscrito juez Publico Mixto Civil Comercial de la Niñez y Adolescencia, del Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia 1 de la Provincia Florida por la jurisdicción y competencia por ley ejerce falla declarando PROBADA la demanda de fs. 7 y 8 y por consiguiente se declara único y legítimo propietario al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO SANDOVAL con CI. N° 8175163 - SC., del inmueble ubicado en el de Municipio de Mairana, Barrio Municipal, Zona "B" (Nor Oeste), Calle Germán Busch y Calle Arenales, U.V.:, Manzano 38, Lote N° 1 con una superficie de 1.077.37 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Orlando Carrasco Alcoba y mide 34.65 mts. Al Sur con Calle Arenales y mide 33.25 mts., Al Este con Rilda Candía Ramírez y mide 31.35 mts. Al Oeste con Calle Germán Busch y mide 34.50 mts., Haciendo una superficie total de 1077.37 Mts. 2.
A quienes se les deberá ministrar la correspondiente posesión real, corporal y judicial que por derecho corresponde, cualquier día y hora hábil, franquearse el testimonios correspondientes de las piezas principales del proceso para su inscripción en Derechos reales.
REGÍSTRESE ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

OP-0015161-14,21-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **YRIS CECILIA ROCA PADILLA** contra **RICARDO RUIZ ORTIZ**; se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del **50%** del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:
1).- De co propiedad de **MONICA GABRIELA ARAUZ OLAVARRIA**; LOTE DE TERRENO ubicado en la Zona Norte, Bella Flor, Av. G77, Lote S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 40000,78 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.2.01.0095297, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por Auto de fecha 07 de Noviembre del 2022, cursante a Fs. 62, en la suma de **DOLARES AMERICANOS CIENTO SESENTA MIL TRES con 12/100 ($us. 160.003,12)**, señalándose audiencia para el día **Miércoles 06 de Septiembre del 2023 a Hrs. 08:30.**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.
Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL** a la **Abog. MARIA SILVIA ARTEAGA SELEME**, Martillera Judicial **No. 1,** designada por sorteo cursante a fs. 76.
SE HACE CONSTAR QUE EL REMA TE ES SOBRE EL 50% DEL MENCIONADO INMUEBLE.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N.° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 171/21. Mediante el presente aviso que se publicará **una sola vez**, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.
Santa Cruz de la Sierra, 15 de Agosto del 2023.

OP-0015255-21-Ago.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRÍAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR RUBEN FERRUFINO CAMACHO CONTRA **CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y OTROS (EXP. 147/13), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 09:00 A.M.**, para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:
INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en esta Ciudad, UV. 111 MZA.3, Lotes N° 3 y 4, CON UNA SUPERFICIE DE 828.00 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0004762 a nombre de **CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y ELSA MONTAÑO DE ZEBALLOS.**
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: **$us.- 416.152,92.- (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 92/100 DOLARES AMERICANOS).-**
MARTILLERO JUDICIAL: N° 14. Dra. SONIA FERNANDEZ RIPALDA, **LUGAR DEL REMATE:** instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.
SANTA CRUZ, 17 DE AGOSTO DEL 2023.-

OP-19709-21,28-Ago.

SENTENCIA N° 49/2023
EXP. N° 59/2022

DICTADA EN PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: Á, 20 DE JUNIO DE 2023
DEMANDANTE: ALEJANDRO ZEBALLOS PIMENTEL, JUANA ZEBALLOS DE MONTAÑO Y FATIMA DANIELA ZEBALLOS MUSTAFA DE RADA
DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS

I.- VISTOS:
I.1.- Que, Alejandro Zeballos Pimentel, Juana Zeballos de Montano y Fátima Daniela Zeballos Mustafá de Rada, se apersonan al juzgado he interponen demanda de usucapión Decenal, solicitando se los declare propietarios del inmueble que ocupa en forma libre, pacífica y continuada desde hace más 30 años, con una superficie de 337.02 ubicado en el de Municipio de Mairana, Acera Sur plaza Principal, Calle Ignacio Warnes y Calle Pari, Zona "A" (Sur), U.V.: 1 Manzano 7 Lote N° 1 con una superficie de 337.02 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias:
Al Norte con Acera Sur Plaza Principal y mide 8.29 mts. Al Sur con Isidro Zeballos y mide 9.00 mts., Al Este con Nicolás Manzilla y mide 39.03 mts. Al Oeste con Fortunato Aguilera y mide 38.98 mts., Haciendo una superficie total de 337.02 Mts. 2.
Datos Técnicos expedidos por Catastro Municipal de Mairana saliente a fs. 25 a 28, en el mismo indica que se encuentra en área urbana, con uso de suelo para vivienda.
1.2.- Que, en el presente procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que estipulan nuestro ordenamiento jurídico.
II.- CONSIDERANDO:
I.I.- HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos
I.I.I. De acuerdo a lo señalado por los testigos presentados por los demandantes según declaraciones testificales y vecinos colindantes señores Ana Nohemi Flores Hernández, Javier Rada del Carpió y Berthy Rocha Paz efectuadas en cuyas declaraciones se tiene que los demandantes han ocupado y ocupa el lote de terreno objeto de la presente Litis por más de 30 años, que su posesión ha sido quieta pacífica y continuada ninguna persona los ha molestado en su quieta posesión, no conocen a presuntos propietarios del lote de terreno, dice que era de sus padres
II.2.- La documentación de fs. 1 a 5, y de 20 a 29 y de 36 a 38 que demuestran que el demandante antes nombrados, tiene la posesión, quieta pacífica, continuada e interrumpida, que este inmueble no tiene antecedentes nominales registrados en Derechos Reales, así lo demuestran por las certificaciones emitidas cursante a fs. 22 a 24
III.- CONSIDERANDO: Que del análisis de los antecedentes se tiene que la presente demanda se ha tramitado de en forma correcta, conforme a las normas procesales, habiendo los actores justificado todos los extremos de su demanda a través de la prueba aportada y toda vez que la Usucapión es una forma de adquirir el derecho propietario de la cosa por la posesión continuada por el tiempo determinado por la Ley (10 años) y la posesión es el poder sobre la cosa que se manifiesta en una actividad correspondiente al ejercicio de la propiedad, en atención a lo señalado por los Atrs. 110 y 138 del código Civil.
POR TANTO.- El suscrito juez Publico Mixto Civil Comercial de la Niñez y Adolescencia, del Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia 1 de la Provincia Florida por la jurisdicción y competencia por ley ejerce falla declarando PROBADA la demanda de fs. 6 y 8 y por consiguiente se declara únicos y legítimos propietarios a los señores ALEJANDRO ZEBALLOS PIMENTEL con CI. N° 1453824 SC., JUANA ZEBALLOS DE MONTAÑO con CI. N° 1984183 SC. Y FATIMA DANIELA ZEBALLOS DE RADA con CI. N° 3278191 -SC, del inmueble ubicado en el de Municipio de Mairana, Acera Sur plaza Principal, Calle Ignacio Warnes y Calle Pari, Zona "A" (Sur), U.V.: 1 Manzano 7 Lote N° 1 con una superficie de 337.02 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Acera Sur Plaza Principal y mide 8.29 mts.
Al Sur con Isiro Zeballos y mide 9.00 mts.,
Al Este con Nicolás Manzilla y mide 39.03 mts.
Al Oeste con Fortunato Aguilera y mide 38.98 mts.,
Haciendo una superficie total de 337.02 Mts. 2.
A quienes se les deberá ministrar la correspondiente posesión real, corporal y judicial que por derecho corresponde, cualquier día y hora hábil, franquearse el testimonio correspondientes de las piezas principales del proceso para su inscripción en Derechos reales.
REGÍSTRESE ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

OP-0015162-14,21-Ago.

La Estrella del Oriente
Web: www.edictos.bo - www.leo.bo • Teléfono: 3-329011 - 60840554

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 92/22 y con NUREJ No. 70367810**, seguido por seguido por el **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES y/o IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ** en contra de **FELICIANA TERCEROS FERNANDEZ, mediante auto de fecha 08 de agosto del año 2023 saliente a fs. 166 de obrados,** se ha señalado **segunda audiencia de remate** del bien inmueble de propiedad de la coactivada **FELICIANA TERCEROS FERNANDEZ**, el mismo que se encuentra ubicado en la localidad de COTOCA, ZONA NOR ESTE, U.V. 225, Mza. N° 6, Lote N° 20, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con Calle S/N y mide 10 mts., al Sur con Lote N° 19 y mide 10 mts., al Este con Lote N° 18 y mide 30 mts. y al Oeste Lote N° 22 y mide 30 mts., con una superficie total de 300 mts.2, Inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **No. 7.01.2.01.0069426.**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20%, suma que asciende a **Bs. 289.243,00.- (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS)**, para el presente remate se ha designado como **Martillero Judicial al Dr. Alex Banzer Aguilera (Martillero Judicial Nro. 24)**, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día **LUNES VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A HORAS 09:30.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

OP-19716-21-Ago.

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

EXP: 188/22

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 24 de Julio del 2023 de fs. 199, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** contra **MIGUEL ALMENDRAS FLORES Y ANA MARIA MEDINA SALGUERO** se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA** de subasta y remate, para el día **Lunes 28 de Agosto del año 2023 a HORAS: 10:00 Am.**

BIEN A REMATARSE: INMUEBLE, ubicado en la U.V. 43, MZA. 23, LOTE S/N, UV. GUARACHI, con una superficie de 297.31 Mts2, de propiedad de MIGUEL ALMENDRAS FLORES Y ANA MARIA MEDINA SALGUERO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0086288.

BASE DEL REMATE: $us. 154.059, 22, al tipo de cambio en bolivianos (6.96) es 1.072.252,17

MARTILLERO JUDICIAL No. 33: DRA. DANY PEREZ ORTIZ

Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.-

LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL PISO 1.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Agosto del año 2023.

OP-19717-21-Ago.

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

NUREJ: 70134685.- EXP. 200/2.018.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. en contra de WILSON ELIAS HUAYLLARI COCHI, mediante Auto de Fecha 14 de julio del 2023, y en merito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Código Procesal Civil, Estando cumplidas las formalidades se señala audiencia el día **SEÑÁLESE AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 AM,** del siguiente bien mueble con las siguientes características: VEHICULO CLASE AUTOMOVIL, TIPO QQ, MARCA CHERY, MODELO 2015, COLOR ROJO, RCPVA - RÚA 2T5CQI2J, PÓLIZA DE IMPORTACIÓN N° 150238106, CON PLACA DE CIRCULACIÓN N° 3991-RKG, de propiedad de WILSON ELIAS HUAYLLARI COCHI, sobre la base de su valor pericial de fs. 100 - 118 de obrados en Bs. 37.535,00. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 BOLIVIANOS.), situación impositiva ADEUDA DE LA GESTION 2020 A 2022 a fs. 127 de obrados, a la fecha registra gravamen hipotecario a favor del Banco Nacional De Bolivia S.A. adj. Alodial actualizado a fs. 132 de obrados, A cuyo efecto, ***Notifíquese a los sujetos procesales y acreedores, si corresponde, con la debida anticipación para el presente acto***.

- Debiendo notificarse a Ana Soraya Martorell Amuruz, Martillera Judicial N° 6, con domicilio en Av. Uruguay N° 287 Of. N° 1 (interno, Entre la Calle Aroma y Prolongación Quijarro)., quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2 DE LA CAPITAL, PRIMER PISO.

Santa Cruz de la Sierra del 18 de agosto del 2023

OP-19707-21-Ago.

10 AÑOS BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

COMUNICADO

BANCO UNIÓN S.A comunica a su distinguida clientela y público en general el traslado de su Agencia Okinawa a su nueva dirección ubicada en la avenida Ryukyu s/n, a dos cuadras de la plaza principal, barrio 25 de diciembre, localidad de Okinawa provincia Warnes del departamento de Santa Cruz a partir del día 28 de agosto de 2023

Esta entidad es supervisada por ASFI

Santa Cruz, agosto de 2023

OP-19726-21,28Ago-4Sep

EDICTO DE PRENSA

PARA: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE SABER: DEMANDA DE FS. 13 A 14. Y AUTO DE FS. 26, DICTADA DENTRO DEL PROCESO REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 (EXP. 164/22), INICIADO POR ERIKA PEREIRA PEÑA CONTRA JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO. DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LA LEY 803, 915 Y 1227).- OTROSI-Su contenido. ERIKA PEREIRA PEÑA, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 8103301. Soltera, de ocupación Estudiante, con domicilio en Montero B. SAN JORGE C. AMBAIBA Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, en forma y tiempo oportuno, vengo a interponer por la via del proceso extraordinario DEMANDA DE REGULARIZACIO DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), respecto a un bien inmueble urbano, ubicado en la Zona N-Oeste de la ciudad de Montero, en la Urbanización Juan Parada, Barrio "San Jorge" del distrito N° 2, UV 32, Manzano N° 4. Lote N° 27 Av. Ambayba de la provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz reconociendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 35.00 M. y colinda con lote 28, al Sur mide 35.00 M colinda con lote 26, al Este mide 8.00 M. y colinda con lote 10, y al Oeste mide 8.00 M y colinda con la AV. Ambayba, haciendo una superficie total de 280.00 Metros Cuadrados. ANTECEDNTES.- Señor Juez, de manera sucinta, tengo a bien poner a su conocimiento que aproximadamente hace 12 años atrás, es decir el año 2010 en virtud de un acuerdo verbal compre del señor JUAN PARADA, el inmueble que hoy es objeto del presente proceso, el cual se identificó como legitimo propietario de dicho bien, por lo que cancele la suma de Sus 1500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100) como precio pactado, suma de dinero que entregue en sus manos del Sr. Juan Parada y quedamos que en unos dias me iba a suscribir la definitiva de compra venta, desde aquella vez no supe más de mi vendedor. Por otro lado, debo manifestar que ingrese al predio junto a mi familia en posesión de dicho inmueble recuerdo que era todo un monte y con mi familia lo limpiamos, para luego construir un cuarto de material, desde entonces hasta la fecha se convirtió en nuestro hogar de mi y toda mi familia. FUNDAMENTO LEGAL. Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditando la posesión continua, publica pacífica y de buena fe durante más de 12 años y al amparo de Constitución Política del Estado, norma suprema que en su art. 19, concordante con el parágrafo I del art.56, además de su art. 93 mismo que en estrecha relación con los artículos 24,87, 88, 106, 110 y 127 del código civil y de la Ley 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), norma que faculta a las personas naturales que se encuentren en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda de forma continua pública y de buena fe a regularizar su derecho propietario, con el fin social establecido en su art. 3 y de acuerdo con los principios establecidos en su art. 4. En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24, 115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019)es que tengo a bien interponer la presente demanda en contra de Juan Parada y presuntos propietarios que se creyeren tener igual o mejor derecho propietario, del mismo desconozco su domicilio PETITORIO.- Con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, y previos requisitos de ley en SENTENCIA DECLARE PROVADA MI DEMANDA; en consecuencia disponga la siguiente: EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ordene que por la registros de derechos reales de esta ciudad de montero se proceda al registro de dicho inmueble con las características ambas descritas a nombre de FLAVIA PARADA Vda. De DÍAZ, con cédula de identidad N°4546955. y así quede regularizado mi derecho propietario Otrosí 1- En calidad de pruebas, de acuerdo a la Ley 247, (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), LEY 439 Y art. 1286 del Código Civil presento las siguientes: DOCUMENTALES: I-Fotocopia de Cédula de Identidad. 2. Proreví 3-Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Publica. 4-Certificado de no propiedad (Negativo) emitido por Derechos reales a nivel nacional. 5.-Avisos de Cobranzas de pago de mis servicios público de Luz 6-Certificación emitida por la jefatura de servicios Judiciales de la capital 7-Plano de ubicación y mensura. 8-Certificado de ubicación y mesura 9-Fotografias de mi inmueble. 10-Croquis de ubicación exacta del inmueble objeto de la Presente Demanda. ir-Resolución Suprema N° 12190 de fecha 31 de mayo de 2014. PRUEVAS TESTIFICALES. 1.- FLAVIA PARADA Vda. De DÍAZ con Cédula de Identidad N° 4546955, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Viuda, de ocupación Labores de casa, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero, 2.- CARMEN AZOGUE MERCADO con Cédula de Identidad N° 4679932 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Peinadora, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 3- ORLANDO CANDÍA RUIZ con Cédula de Identidad N° 3857634 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Agricultor, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. Otrosí 2do.~ Con el objeto de que su autoridad pueda constatar las mejoras introducidas, la posesión publica pacífica y de buena fe, sobre mi inmueble, conforme a los artículos 187 y 188 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad que en el momento procesal oportuno, señale fecha y hora de audiencia de inspección ocular, en el marco del procedimiento extraordinario señalado en el art. 370 de la norma procesal antes referida. Otrosí 3ro.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado, Señor Juan Parada, solicito que de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil se extienda los respectivos oficios a SEGIP Y SERECI a fin de que certifiquen el último domicilio del mismo. Otrosí 4to.- El abogado que suscribe para cobro de honorarios profesionales declara estar conforme al arancel fijado por el colegio de abogados de la Capital Santa-Cruz. Otrosí 5to. Señalo domicilio procesal en la oficina del abogado que suscribe, ubicado en la calle Antofagasta OF. 124 de ciudad de Montero, Por otro lado tengo a bien anunciar la ciudadanía digital de mí abogado rucaza@Hotmail.com y/o Cel. 79466362. Otrosí 6to Citaciones y notificaciones se comisionen al Sr. Oficial de Diligencias de su digno despacho, Montero, 23 de septiembre de 2022. ERIKA PERRIRA PEÑA. Montero 02 de febrero de 2023. VISTOS: La demanda Extraordinaria sobre Regularización de Derecho Propietario Urbano cursante a Fs. 13-14 y su complementación de Fs. 25 presentada par ERIKA PEREIRA PEÑA contra JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, se admite en todo lo que hubiere lugar en derecho conforme establece la Ley 247 en su Art. 2 y 3 modificado por el art. 11 y siguientes de la Ley N° 803 y art. 2 de la Ley 1227 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, se corre traslado a los demandados JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se lo debe citar para que conteste y excepcione en el plazo de Ley. Sea con intervención del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en la persona del Honorable Alcalde de Montero, a tal efecto notifíquese al mismo. Se pasa a proveer los otrosíes de la demanda. Al Otrosí 1° y 2°.- Se tiene presente la prueba documental presentada y la prueba testifical ofrecida y de inspección judicial ofrecida. Al otrosí 3°.- Por secretaria líbrese los oficios solicitados. Al Otrosí 4o.- Se tiene presente los honorarios profesionales. Al Otrosí 5o y 6o. Por señalado, sin embargo para notificaciones tenga la forma prevista por el art. 82 parágrafos I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Regístrese, notifiques y archívese copia. FDO. ILEG.: DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIÉNDOSE CONSTAR LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCER EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 19 DE JULIO DEL AÑO 2023.

OP-19620-14,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: DIONICIA ALVARADO

PARA EL DEMANDADO/A.- DIONICIA ALVARADO.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3°, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR FLORENCIO CLAROS MUÑOS.- se han dictado las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: DEMANDA DE FS. 09 A 10 Y VTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA D ELA CAPITAL.- PRESENTA DEWANDA DE DIVORCIO OTROSÍES.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ CON C.I. N° 768-757 de Cochabamba con domicilio en tercer anillo externo, mercado abasto, calle Mario Gutiérrez N° 3847, del departamento de Santa Cruz de la Sierra. Me presento ante su autoridad, con el debido respeto expongo, digo y pido: I. RELACIÓN DE LOS HECHOS (ANTECDENTES).- Por el certificado de matrimonio que se detalla a continuación: N° 100462, registrado en la oficialía N° 280, libro N° 1/68, Partida N° 70, Folio N° 36, del Departamento de Cochabamba, Provincia Punata, Localidad de Punata,. con fecha de partida N° 20 de Diciembre del año 1969, que adjunto en original a la presente demanda, se evidencia que mi persona ha contraído Matrimonio Civil con la señora DIONICIA AL VARADO., señor juez de manera oportuna, pongo en conocimiento de su autoridad y para los fines consiguiente que me corresponden que entre mi persona y la ahora demandada, me uní, ilusionado y con la firme intención de formar un hogar estable y singular, donde exista el amor, el respeto y la comprensión, Los primeros meses cumplía con sus deberes de esposa y se comportaba en forma normal, pero lamentablemente, por circunstancias que desconocí en su oportunidad, cambio de carácter y actitud, tomándose agresiva, irascible y extremadamente ofensiva, floja, circunstancia que tolere por cinco meses, esperando que reflexione y cambie, pero todo mi sacrificio fue en vano, ya que la convivencia a su lado era imposible de seguir soportando, siendo una víctima permanente de malos tratos, de palabra y de hecho, y también víctima de malos manejos económicos de nuestro patrimonio, es así que llegamos al convencimiento pleno de que la mejor solución para ambos era el divorcio, ya que \a reconciliación fue imposible Y ESTO SUCEDIÓ EN SOLO CINCO MESES DE CONVIVENCIA, ya una vez separado con mi ex esposa cada uno tomo un rumbo diferente y desconocido por su lado, por lo que a dicha ruptura mi persona emigro al país vecino de argentina y forme una nueva familia, por lo que señor juez cabe recalcar que ya existe una separación de hecho, efectiva de hace MAS DE CINCUENTA ANOS, tiempo en el cual he desarrollado Actividades laborales y sociales sin la presencia de la demandada, dejo claro además que con mi esposa la demandada no hemos procreado hijos, ni mucho menos adquirido bienes patrimoniales inmuebles ni muebles, toda vez que con la demandada solamente convivimos un tiempo aproximado de 5 meses para que su probidad tenga el debido conocimiento de mi caso. II.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Amparo mi petición en los siguientes Código de la familia y del proceso familiar Artículo 70-inc. 5) N.LOJ. Competencia de juzgados públicos en materia familiar. 20) Art. 434 de la ley 603 concordado con ARTICULO 205 (PROCEDENCIA). - el divorcio o la desvinculación de la unión libre, proceden en la vía judicial, por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes, o voluntad de una de ellas, también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo ARTÍCULOS 267 (PERSONAS QUE PUEDAN EJERCER LA ACCIÓN) la acción de divorcio o desvinculación, se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por si o por medio de representación. Y ASÍ MISMO RENUNCIO AL TÉRMINO QUEESTABLECE EL ARTÍCULO 210 INCISO VI, LA LEY 603, SOLICITANDO A SU DIGNA AUTORIDAD ADMITA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, SE PROCEDA AL DIVORCIO Y DESVINCULARON MATRIMONIAL, ARTICULO 258 (PRESENTACIÓN DE LA, familiar, será presentada ante la autoridad judicial competente en materia familiar. ARTÍCULO 261. (PRUEBA CON LA DEMANDA). A la demanda deberá adjuntarse toda la prueba documental con la que se cuente, asimismo deberán ofrecerse otros medios de prueba. JURISPRUDENCIA.- "si bien el vínculo matrimonial seguía vigente como lo estableció el tribunal ad quem, este hecho no puede ser motivo para incluir dentro de la comunidad ganancial los bienes adquiridos con posterioridad a la separación, o sea, dentro de la vigencia de !a separación de hecho, en virtud de que ya no existió e! esfuerzo común y ayuda mutua que debe reinar en un matrimonio, aspectos que se constituyen en elementos importantes para que los bienes sean considerados gananciales,... los bienes adquiridos con esfuerzo individual por cada uno de los cónyuges después de la separación, no pueden formar parte de dicha sociedad conyugal, aun este vigente el vínculo matrimonial, dichos bienes no pueden ser parte de la comunidad de gananciales porque no fueron adquiridos mediante un esfuerzo común y sacrificio (AUTO SUPREMO N° 251/2022 de fecha 19 de abril de 2022) III.- PETITORIO.- En cumplimiento estricto a los requisitos señalados por el artículo 259 del código de las familias y del proceso familiar ley 603, reafirmo mi pedido en el DIVORCIO al no existir proyecto de vida alguno en común por más de cincuenta años, tal como lo establece el artículo 205 de la ley 603, en te vía judicial presento demanda de -divorcio, en contra de la Sra.- DIONICIA ALVARADO y una vez realizado los tramites de rigor pido a su autoridad dictar sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial, ordenado su respectiva cancelación de la partida matrimonial. Otrosí 1. LAS GENERALES DE MI PERSONA EN CALIDAD DE DEMANDANTE SON.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ con CI N° 769757 de Cochabamba., con domicilio en tercer anillo externo, mercado abasto, calle Mario Gutiérrez N° 3847, del departamento de santa cruz de la sierra.- otrosí 2.- LAS GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA SON: DIONICIA ALVARADO con demiento real desconocido. Otrosí 3.- tomando en cuenta que el domicilio de la demandada ES DESCONOCIDO solicito se proceda a la notificación mediante comisión EDICTO DE PRENSA conforme lo establece el Art. 308 numeral 1 y 2 de la ley 603.- Otrosí 4.- Picio se oficie al SEGIP para que por la sección que corresponda se me otorgue una certificación del carnet de identidad de la señora DIONICIA ALVARADO y saber su ultimo domicilio procesal. Otrosí 5.- EN CALIDAD DE PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTO: 1. certificado de Matrimonio. 2. fotocopia de mi cédula de identidad en calidad de demandante. 3. Croquis de ubicación de mi domicilio real. 4. Factura de luz para acreditar mi domicilio. Otrosí 6.- Señalo como domicilio procesal cuarto anillo zona la cuchilla frente a la academia tahuichi oficina N° 3, Correo electrónico faviogrosso1@gmail.com, Cel: 62642962. Otrosí 7.- El profesional se sujeta a honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del colegio de abogados. Santa Cruz de la Sierra 29 de mayo del 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ.- FDO.- ILEGIBLE.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA ABOGADO RPA N° 7805632 FLGR.- AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2023 DE FS. 12.- A, 2 de junio del 2023 VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por FLORENCIO CLAROS MUÑOZ, se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la ACEPTA como proceso extraordinario y se corre traslado para que conteste la misma, la parte demandada DIONICIA ALVARADO, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y de! Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO. * Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.* Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones procesales, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 dei Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603. Otrosí 1- Por señaladas las generales de ley del demandante. Otrosí 2.- Se tiene presente. Otrosí 3.- Previamente ofíciese a SEGIP y SERECI para que certifiquen el ultimo domicilio de la demandada. Otrosí 4.- estese al otrosí que antecede. Otrosí 5.- por adjuntado. - otrosí 6.- por señalado domicilio procesal y ciudadanía digital. - otrosí 7.- por regulados tos honorarios profesionales. - REGÍSTRESE Y CÍTESE.- FDO.- ILEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. - FDO.- ILEGIBLE.- MIREYA BARBA MELGAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4TO DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL.- AUTO N° 245/2023.- MEMORIAL DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023 DE FS. 32.- JUZGADO PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- EXP. 251/23 NUREJ 70435917 PIDE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- OTROSÍES.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA CON CI: 7805632, en representación legal del señor FLORENCIO CLAROS MUÑOZ según poder N° 279/2023 de fecha 26 de junio de 2023, otorgado en la notaria N° 101 a cargo de la Dra. Yina Gabriela Franco Camacho de este municipio de santa cruz de la sierra, dentro del proceso de DIVORCIO que se sigue en contra de la señora DIONTCIA ALVARADO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora juez, con la finalidad de cumplir con todas las formalidades de ley en el presente proceso, y al agotar todas las instancias, y con las debidas certificaciones tanto segip y sereci, y por el desconocimiento de su domicilio real de la ciudadana DIONICIA ALVARADO, pido a su autoridad que por actuaría de su despacho tenga a bien ordenar se me extienda el edicto de prensa para la publicación de la demanda de DIVORCIO y notificar a la ciudadana DIONICIA ALVARADO, para el efecto protesto cubrir con los recaudos de ley. OTROSÍ 1.- Adjunto a la presente certificación del registro cívico (SERECI) de fecha 27 de Julio de 2023, en la que se evidencia que se la señora DIONICIA ALVARADO NO CUENTA con una cédula de identidad Vigente por lo que no tiene un domicilio conocido. Otrosí 2.- Adjunto a la presente certificación de fecha 28 de julio de 2023 otorgado por el SEGIP, en la que informa que no se tiene base de datos en su sistema debido a que no cuenta con un carnet de identidad vigente. Por lo que su domicilio es desconocido. Otrosí 3.- adjunto Copia del poder notarial N° 279/2023 de fecha 26 de junio de 2023 otorgado en la notaría N° 101 a cargo de la Dra. Vina Gabriela Franco Camacho de este departamento de Santa Cruz.- Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto del 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ.- FDO.- ILEGIBLE.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA ABOGADO RPA N° 7805632 FLGR.- DECRETO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2023 DE FS. 33.- Se tiene presente lo manifestado en el presente memorial, por secretaria extiéndase los edictos de prensa solicitados para los fines consiguientes de ley.- al otrosí 1, 2 y 3.- por adjuntado.- FDO.- ILEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ILEGIBLE.-CARLA X. RODRÍGUEZ CUELLAR.- JUZGADO PUBLÍCO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL.- SENTENCIA N° 199/2023.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0015279-21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. YESENIA RUTH BARRETO C, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO-SANTA CRUZ-BOLIVIA.- HACE SABER: Que dentro la DEMANDA de fs.- 11 a 121.- sobre REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO, seguido por: ANTONIO MERCADO MENACHO con C.l. No.-4616871 SC, contra JUAN PARADA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LA LEY 803,915 Y 1227).- OTROSÍ.- Su contenido. ANTONIO MERCADO MENACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 4616871 SC. Soltero, de ocupación agricultor, con domicilio en Montero - B. SAN JORGE AV. AMBAIBA. Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, en forma y tiempo oportuno, vengo a interponer por la via del proceso extraordinario DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), respecto a un bien inmueble urbano, ubicado en la Zona N-Oeste de la ciudad de Montero, en la Urbanización Juan Parada, Bario "San Jorge" del distrito N° 2, UV 32, Manzano N° 4, Lote N° 26 Av. Ambayba de la provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, reconociendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 33.33 M. y colinda con lote 27, al Sur mide 3332 M colinda con iote 25, al Este mide 7.57 M. y colinda con lote 31, y al Oeste mide 8.43 M. y colinda con la AV. Ambayba, haciendo una superficie total de 266.38 Metros Cuadrados. ANTECEDNTES.- Señor Juez, de manera sucinta, tengo a bien poner a su conocimiento que aproximadamente hace 12 años atrás, es decir el año 2010 en virtud de un acuerdo verbal compre del señor JUAN PARADA, el inmueble que hoy es objeto del presente proceso, el cual se .identificó como legitimo propietario de dicho bien, por lo que cancele la suma de $us 1500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100) como precio pactado, suma de dinero que entregue en sus manos del Sr. Juan Parada y quedamos que en unos días me iba a suscribir la definitiva de compra venta, desde aquella vez no supe más de mi vendedor. Por otro lado, debo manifestar que ingrese al predio junto a mi familia en posesión de dicho inmueble, recuerdo que era todo un monte y con mi familia lo limpiamos, para luego construir un cuarto de material, desde entonces hasta la fecha se convirtió en nuestro hogar de mí y toda mi familia. FUNDAMENTO LEGAL.- Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditando la posesión continua, publica pacífica y de buena fe durante más de 12 años y al amparo de Constitución Política del Estado, norma suprema que en su art. 19, concordante con el parágrafo I del art.56, además de su art. 93 mismo que en estrecha relación con los artículos 24,87, 88,106, 110 y 127 del código civil y de la Ley 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915Y LA LEY 1227). norma que faculta a las personas naturales que se encuentren en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda de forma continua pública y de buena fe a regularizar su derecho propietario, con el fin social establecido en su art. 3 y de acuerdo con los principios establecidos en su art. 4. En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24 ,115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019) es que tengo a bien interponer la presente.demanda en contra de Juan Parada y presuntos propietarios que se creyeren tener igual o mejor derecho propietario, del mismo desconozco su domicilio. PETITORIO.- Con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, y previos requisitos de ley en SENTENCIA DECLARE PROVADA MI DEfJIAND».,; en consecuencia disponga lo siguiente: EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ordene que por lo registros de derechos reales de esta ciudad de montero se proceda al registro de dicho inmueble con las características arriba descritas a nombre de :ANTONIO MERCADO MENACHO con cédula de identidad N°4616871 SC. y así quede regularizado mi derecho propietario. Otrosí 1.- En calidad de pruebas, de acuerdo a la Ley 247, (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), LEY 439 Y art. 1286 del Código Civil presento las siguientes: DOCUMENTALES: 1- Fotocopia de Cédula de identidad. —2.- Prorevi.- 3.- Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Publica.— 4.- Certificado de no propiedad (Negativo) emitido por Derechos reales a nivel nacional— 5.- Avisos de Cobranzas de pago de mi servicios público de Luz. — 6.- Certificación emitida por la jefatura de servicios Judiciales de la capital.— 7.- Plano de ubicación y mensura.— 8-Certificado de ubicación y mesura. 9.- Fotografías de mí inmueble. 10.- Croquis de ubicación exacta del inmueble objeto de la Presente Demanda.-11- Resolución Suprema N° 12190 de fecha 31 de mayo de 2014- PRUEVAS TESTIFICALES. 1.- MELFI AGUILAR PÉREZ con Cédula de identidad N° 12792539 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Labores de Casa con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 2.- GIOVANNA MALUE TRASLAVINA con Cédula de identidad N° 5408078 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 3.- ORLANDO CANDÍA RUIZ con Cédula de identidad N° 3857634 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Agricultor, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. Otrosí 2do.- Con el objeto de que su autoridad pueda constatar las mejoras introducidas, la posesión publica pacífica y de buena fe, sobre mi inmueble, conforme a los artículos 187 y 188 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad que, en el momento procesal oportuno, señale fecha y hora de audiencia de inspección ocular, en el marco del procedimiento extraordinario señalado en el art. 370 de la norma procesal antes referida. Otrosí 3ro.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado, Señor Juan Parada, solicito que de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil se extienda los respectivos oficios a SEGIP Y SERECI, a fin de que certifiquen el último domicilio del mismo. Otrosí 4to.- El abogado que suscribe para cobro de honorarios profesionales declara estar Conforme al arancel fijado por el colegio de abogados de la Capital Santa-Cruz. Otrosí 5to.- Señalo domicilio procesal en la oficina del abogado que suscribe, ubicado en la calle Antofagasta OF. 124 de ciudad de Montero, Por otro lado tengo a bien anunciar la ciudadanía digital de mi abogado rucaza@Hotmail.com y/o Cel. 79466362. Otrosí 6to.- Citaciones y notificaciones se comisionen al Sr. Oficial de Diligencias de su digno despacho. Montero, 20 de septiembre de 2022- IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.-CARGO DE RECIBIDO A HORAS 08:42 DEL DÍA 23 DE 09 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 10.- FDO.ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.--SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- AUTO DE FS. 15.- Montero 26 de septiembre de 2022.- Previamente se deberá cumplir con lo señalado en el art, 110 núm. 3, 4, 5, 6, 7y 10 del Código procesal Civil y art. 11 de la Ley 247 modificado por la Ley 803 y Modificado por la Ley 1227, debiendo: 1.-Establecer con claridad la legitimación pasiva, debiendo presentar certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero donde se establezca a nombre de quien se encuentra el bien inmueble en el municipio. 2.- De conformidad a la certificación de Servicios judiciales, se evidencia la existencia de un proceso, por lo que deberá adjuntar certificación del tipo de proceso y estado actual del mismo. 3.- Presentar certificación o comprobantes de pago de Impuestos y/o luz eléctrica agua potable y/o certificación emitida por autoridad competente de salud o educación, donde se evidencia la posesión del bien desde antes de diciembre de 2011.4.- Fotocopia del credencial del abogado patrocinante. Por lo que dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de 3 dias a partir de su legal notificación, bajo prevenciones de tener por no presentada la demanda, en aplicación del Art. 113 parágrafo I del Código Procesal Civil.-- Notifiquese.- MEMORIAL DE FS. 26.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TERCERO DE LA CIUDAD DE MONTERO. EXP, 12/2022.- NUREJ: 70395973.- OBSERVADO y SOLICITA SUBSANA LO ADMISIÓN DE DEMANDA OTROS!. - Su contenido.- ANTONIO MERCADO MENACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 4616871 SC. Soltero, de ocupación agricultora, con domicilio en Montero - B. SAN JORGE AV. AMBAIBA, en el proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble que tengo seguido en contra del Sr. JUAN PARADA y presuntos propietarios Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Sr, Juez, dando cumplimiento al decreto de fecha 05 de noviembre de 2022, tengo a bien subsanar el mismo, con base a la fundamentación de hecho y derecho, pidiendo sea admitida, con noticia de parte contraria.— I.- SUBSANA LO OBSERVADO. 1.- En la demanda principal presento a mi demandado que es mi demandado y además hago la extensión a Presuntos Propietarios, mencionar que quienes más dicen ser propietario, además para nadie es desconocido que la instalaciones o infraestructura de Nuestro Municipio de Montero se encuentra cerrada por el Paro Cívico. 2.- Por el decreto de fecha 10 de febrero de 2020, se puede evidenciar un proceso extinguido de Regularización de Derecho Propietario presentado por Antonio Mercado Menacho en ei Juzgado Publico Civil y Comercial segundo de esta ciudad de Montero. 3.- Por la solicitud de TRABAJO, CONEXIÓN, FACTURA y un CONTRATO DE SERVICIOS. A COSMOL, Certifica que el Sr. ANTONIO MERCADO MENACHO posee un Inmueble de forma pública pacifica y de buena fe por más de 12 años.— 4.- Presento fotocopia de la credencial de mi Abogado Patrocinante.— En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24,115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019) es que tengo a bien interponer la presente demanda en contra de Juan Parada, Por lo anterior y con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA.- Montero 22 de noviembre de 2022- IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 08:42 DEL DÍA 23 DE 09 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 10.- FDO.ILEGIBLE.-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.-- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- DECRETO DE FS. 27.- Montero, 24 de noviembre del 2022.— En atención al memorial que antecede, se tiene por cumplidas las observaciones de los puntos: 2, 3 y 4, no así el punto 1, por lo que por única vez el impetrante deberá presentar, "Certificación del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, indicando a nombre de quien se encuentra el inmueble", en el plazo perentorio DE CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de ley- FDO. ILEG.-YESENIA E BARRETO C- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o. DE MONTERO.- SEÑOR JUEZ DL JUZGADO PUDLICO EN LO CIVL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP12/2022.-- NUREJ 70305973. Tercero.-SUBSANA LO OBBERVADOY SOLICITIA ADMISIÓN DE DEMANDA OTROSÍ.— Su contenido.— ANTONIO MRCADO MNACHO, de generales de ley conocidas dentro del fenecido de Proceso extraordinario de regularización de derecho propietario de un bien Inmueble que tengo en contra del Sr. JUAN PARADA y presuntos propietarios, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido Sra. Juez dando cumplimiento a su decreto de fecha 24 de noviembre de 2022, tengo a bien subsanar con base a la fundamentación de hecho y derecho pidiendo se admita En ese sentido presento la certificación otorgado por el Gobierno Autónomo municipal Montero NO SE ECUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA el inmueble ubicado en Zona N.O. Distrito 2, UV 32, Manzano 4 Lote, 26, con una extensión superficial de 266,38 M2 Urbanización Juan Parada, por lo anterior mencionado, además la boleta de agua de los cuales pido se tengan presente, por mencionado Solicito a su autoridad admita la demanda presentada SIN DEFENSA NO HAY JUSTICIA.— Otrosí.-Con el propósito de dar con el domicilio pido se me extienda oficios SEGIP Y SERECI para ubicar su domicilio del mi demandado.— Otrosí 2.- Presento en original la certificación de Legitimación Pasiva y boleta de agua.— Otrosí 3.- Determinaciones secretaria de su digno despacho.- Montero 14 de febrero de 2023.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 09:34 DEL DÍA 15 DE 02 DEL AÑO 2023.- ADJ. DOC EN FS. 03.- FDO.ILEGIBLE.-KARINA RÍOS ORELLANA.-OFICIAL DE DILIGENCIAS DE JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— AUTO DE FS. 33.- Montero, 17 de febrero de 2023.— VISTOS: la demanda Extraordinaria de Regularización de Derecho Propietario cursante a fs. 11 a 12, memorial de subsana lo observado de fs. 26 y el memorial que antecede, presentada por ANTONIO MERCADO MENACHO contra JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, se admite la misma, en todo lo que hubiere lugar en derecho conforme establece la ley 247 en su art. 2 y 3 modificado por el art. 11 y siguientes de la ley 803 y art. 2 de la ley 1227 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, así mismo se corre en traslado a los demandados JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a los cuales se los debe citar para que contesten y excepcionen en el plazo de treinta días a partir de su legal citación, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar otros medios probatorios de que intentara valerse.— En presente proceso deberá Intervenir el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Montero, en la persona del Honorable Alcalde de Montero, para lo cual se deberá notificar al mismo.El señor secretario de oficio deberá oficiar a COSMOL Y CRE LTDA. y/o cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica y agua potable del Inmueble objeto de la Litis y fecha de su instalación.—En virtud al principio de publicidad coloqúese en el inmueble a regularizar el correspondiente AVISO de la siguiente manera: AVISO DE REGULARIZACIÓN "LEY 247".- "LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247), INMUEBLE UBICADO EN LA UV.: 32, MZA.: 4, LOTE: 4, TRAMITADO EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE ESTA CIUDAD DE MONTERO— A CARGO DE LA SEÑORA JUEZ: YESENIA E. BARRETO C— El aviso en lo posible debe ser pintado en una pared visible del inmueble a REGULARIZAR y también debe ser mínimo un metro de alto por un metro y medio de ancho, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografia con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.— Resolviendo los otrosíes de la demanda principal de fs. 11 a 12.— Al otrosí 1°.- Por adjunto.—Al otrosí 2°.-En su oportunidad.— Al otrosí 3o.- Por secretaria como se pide.— Al otrosí 4o.- Por señalado.— Al otrosí 5o.- Se tiene presente el domicilio procesal.— Al otrosí 6o.-Conforme a procedimiento.— Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede.— Al otrosí.- Ya se encuentra ordenado.— Al otrosí 2o.- Por adjunto.— Al otrosí 3o.-Por señalado. - Cúmplase y Notifíquese.- Reg. A Fs. 33.- Auto No. 14.-- Del Libro toma de Razón I-23, Conste 17-02-2022.- FDO. ILEGIBLE.-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.-FDO. ILEGIBLE.- Abog. YESENIA E. BARRETO C, JUEZ -JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- FDO.ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.- MEMORIAL DE FS. 69.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP.12/22 NUREJ: 70395973.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA.- Otrosí.- ANTONIO MERCADO MENACHO, de generales de ley ya Conocidas, dentro del proceso de regularización de Derecho propietario que sigo en contra de JUAN PARADA y presuntos propietario, ante las consideraciones de vuestra autoridad, con mi mayor respeto expongo y pido: Señor juez, toda vez que he cumplido con lo que establece el Código Procesal Civil, en su art. 77 parágrafo I, en cuanto a la citación por Comisión Instruida, por lo que no teniendo más que aportar y con el fin de no causar inde fensión a las partes, solicito a Su Autoridad, que mis demandados JUAN PARADA Y Presuntos propietarios sean citados mediante Edictos de prensa de acuerdo a lo que establece el articulo 78 parágrafo II del Nuevo código procesal civil.— Montero 03 de julio de 2023.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 14:00 DEL DÍA 03 DE 07 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 00.- FDO. ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.- DECRETO DE FS. 69 VUELTA.- Montero, 04 de julio del 2.023.- En mérito al memorial que antecede a la solicitud de los edictos de prensa como se solicita, en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, a fin de proceder a notificar a los presuntos propietarios, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.™ FDO. ILEG.-YESENIA E BARRETO C- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.-- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 71.— En esta Ciudad de Montero de la Provincia Obispo Santisteban, a horas 09:31 AM del día viernes (21) de julio del año dos milveintitrés, se hizo presente en el JUZGADO PUBLICO N MATERIA CIVIL COMERCIAL 3° DE LA CIUDAD DE MONTERO., integrado por la Juez, Dra. Yesenia E. Barrete C, el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3o DE LA CIUDAD DE MONTERO., Abg. Henry Carmelo Saavedra Añez, se hizo presente el señor ANTONIO MERCADO MENACHO con Cl. 4616871 SC, se presentó a objeto de prestar juramento de rigor sobre desconocimiento de domicilio de los demandados: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, dentro del proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, ordenado mediante providencia de fecha 04 de Julio 2.023, cursante a fs. 69 vuelta. Instalada que fue la audiencia y previo juramento de ley, el demandante prestó juramento manifestando desconocer el domicilio o paradero de los demandados: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que pide sean citados, mediante Edictos de Prensa conforme al Art. 78 parágrafo II Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando el demandante, juntamente con el Tribunal del Juzgado.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO. ILEG.- YESENIA E BARRETO C.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.-

MONTERO, 28 DE JULIO DEL 2023

OP-19621-14,21-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR DAVID RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 19 de julio de 2023 a fs. 93, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **CENTRIC BOLIVIA LTDA.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR **WENDY MONICA ORTIZ HURTADO** contra **RONALD VIDEA QUIROGA EXP. 257/22 NUREJ:70386497**, mi autoridad ha señalado remate de los siguientes bienes:
1.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del **100%** del inmueble embargado a fs. 31 de obrados, **LOCAL COMERCIAL, Av. Brasil, Calle Harrison, Z-este, Uv. Ed- y M-b, Puesto Nro. 27, Planta Baja, Pasillo Oruro S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra** - Santa Cruz, con una superficie de **6 Mts2,** de propiedad de **RONALD VIDEA QUIROGA**, con Código Catastral N° 009102045001000027, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.1.99.0086241,** sobre la base de su valor pericial de fs. 58-82 de obrados en **10.050,00 $us. (DIEZ MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2019 HASTA 2021, gravámenes por DEL ASIENTO B-l AL B-2, señalándose audiencia pública para el efecto, el día **miércoles, 30 de agosto de 2023, a horas 9:20.**
2.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del **100%** del inmueble embargado a fs. 31 de obrados, **LOCAL COMERCIAL, Av, Brasil, Calle Harrison, Z-este, Uv. Ed- y M-b, Puesto Nro. 29, Planta Baja, Pasillo Oruro S/N de la ciudad de Ascención de Guarayos - Santa Cruz**, con una superficie de **6 Mts**2, de propiedad de **RONALD VIDEA QUIROGA**, con Código Catastral N° 009102045001000029, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.1.99.0086243,** sobre la base de su valor pericial de fs. 58-82 de obrados en **10.050,00 $us. (DIEZ MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2019 HASTA 2021, gravámenes por ASIENTO B-1 Y B-2, señalándose audiencia pública para el efecto, el día **miércoles, 30 de agosto de 2023, a horas 9:10.**
3.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del **100%** del inmueble embargado a f s . 31 de obrados, **LOCAL COMERCIAL, Av. Brasil, Calle Barrison, Z-este, Uv.ed y M-b, Puesto Nro. 25, Planta Baja, Pasillo Oruro S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra** - Santa Cruz, con una superficie de **6 Mts2**, de propiedad de **RONALD VIDEA QUIROGA**, con Código Catastral N° 0091020450001000025, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.1.99.0086239,** sobre la base de su valor pericial de fs. 58-82 de obrados en **10.050,00 $us. (DIEZ MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2019 HASTA 2021, gravámenes por DEL ASIENTO B-l AL B-2, señalándose audiencia pública para el efecto, el día **miércoles, 30 de agosto de 2023, a horas 9:00.** A cuyo efecto, notifíquese a **Silvana Marcela Melgar Justiniano, Martillera Judicial N° 36**, con domicilio procesal en Calle 5 Urbano Franco #3050 Uv. 49 Mza. 16 Dentro de 3er Anillo Externo Zona Sur, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en **sexto Anillo, Av. Santos Dumont, Modulo de Seguridad Ciudadana, Distrito 9, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 22° de la Capital,** el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz, 09 de agosto del 2023.

OP-0015263-21,25-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR DAVID RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 19 de julio de 2023 a fs. 177, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **CENTRO ELECTRÓNICO LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY MONICA ORTIZ HURTADO** contra **ALEXANDER REYNALDO MALLON VEQUI EXP. 253/21 NUREJ: 70344119**, mi autoridad ha señalado remate de los siguientes bienes:
1.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del **100%** del inmueble embargado a fs. 102 de obrados, **LOTE DE TERRENO, Caseta, Zona Este del Parque Industrial, U.v. E.d., Mza. F. Pasillo P, Caseta Nro 428 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 10 Mts2,** de propiedad de **ALEXANDER REYNALDO MALLON VEQUI,** con Código Catastral N° 00910601200P000428, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.1.06.0101813,** sobre la base de su valor pericial de fs. 117-141 de obrados en **22.500,00 $us. (VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, señalándose audiencia pública para el efecto, el día **jueves, 31 de agosto de 2023, a horas 9:10.**
2.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del **25%** del inmueble embargado a fs. 102 de obrados, **LOTE DE TERRENO, U.v. No. 39. Mza No. 43. Zona Nor Este, Lote 18 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 248,5 Mts2, de co propiedad de FELIX MALLON BALDERRAMA, ALEXANDER REYNALDO MALLON VEQUI, GRACIELA ESTHER MALLON VEQUI Y FABIOLA MALLON VEQUI**, con Código Catastral N° 0200550021, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.1.99.0052876,** sobre la base de su valor pericial de fs. 117-141 de obrados en **40.122,94 $us. (CUARENTA MIL CIENTO VEINTE Y DOS 94/100 DÓLARES AMERICANOS.),** señalándose audiencia pública para el efecto, el día **jueves, 31 de agosto de 2023, a horas 9:00.**
A cuyo efecto, notifíquese a **Rosario Mercado Carriet, Martillera Judicial N° 34**, con domicilio procesal en C/24 de Sep. N° 663 Edificio Schwann, Piso 1, Oficina N° 4, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en **sexto Anillo, Av. Santos Dumont, Modulo de Seguridad Ciudadana, Distrito 9, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 22° de la Capital,** el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz, 09 de agosto del 2023.

OP-0015264-21,25-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: OMAR ISRAEL PEREZ REVOLLO, VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO, JOSÉ LUIS PÉREZ REVOLLO, MIGUEL ANGEL PEREZ REVOLLO Y JOSÉ RODRIGO PÉREZ REVOLIO, COMO HEREDEROS DE LA DE CUJUS EDITH REVOLLO CHERRONI

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 11 A 12 Y VLTA, SENTENCIA INICIAL DE FS. 14 Y VLTA, MEMORIAL DE FS. 58 Y VLTA, AUTO DE FS. 59, MEMORIAL FS. 79 Y DECRETO FS. 80, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, EXP. N° 96/2018, SEGUIDO POR EDITH REVOLLO CHERRONI EN CONTRA DE ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PEREZ.- DEMANDA FS. 11 A 12 Y VLTA.-- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.» DEMANDA: JUDICIAL DE "PROCESO EJECUTIVO".- ll. TITULO EJECUTIVO.- lll. RENUNCIA A CONCILIACION.- IV. DEMANDA EJECUTIVA.- V. OTROSIES.- EDITH REVOLLO CHERRONI, con Cédula de Identidad No. 799727 CBBA, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en La Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del departamento de Santa Cruz, Calle Prolongación Ángel Mariano Cuellar Esq. Av. Paichané, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:--- 1. APERSONAMIENTO:- Señor Juez, con la finalidad de asumir ampliamente mi demanda en todas sus partes y extremo de la misma, para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO, pidiendo a su autoridad me dé por apersonada, y solicitando me hagan conocer ulteriores memoriales, providencias y diligencias emergentes de la presente acción legal.— II.) TITULO EJECUTIVO.- 2.1.- Mediante Documento Privado sobre Préstamo de Dinero en Moneda Extranjera (Dólares Americanos) de fecha 13 de julio de 2015 años, bajo reconocimiento de Firmas No3. 4059109 Serie C-OJ-RF-2014 emitido ante la Notaría de Fe Pública de Ira. Clase N° 5 a cargo del Dr. Freddy Prado Serna de fecha 13/07/2015, se evidencia la obligación contraída por la ciudadana: ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ en la suma de $US. 23.036,00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), monto de dinero que hasta la fecha no ha cancelado.- 2.3.- FUERZA EJECUTIVA.- Toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento de acuerdo a la Clausula segunda del Documento privado por término de UN año calendario al 13 de julio de 2015, como lo acredita el Reconocimiento de Firmas No. 4059109 de fecha 13 de julio de 2015, emitido ante la Notaría de Fe Pública de Ira. Clase N° 5 de la Ciudad de Montero a cargo del Dr. Freddy Prado Serna, el mismo que se adjunta a la presente demanda.- lll) RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA.- En mi calidad de demandante hago uso de la facultad optativa que nos confiere el Art. 294 de la ley 439.- IV. DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO.. En virtud a los antecedentes expuestos, teniendo dicho Documento Privado con plazo vencido, cantidad suma liquida exigible, y siendo los documentos acompañados a esta demanda Titulo Ejecutivo, según lo establecido en el Art. los artículos 378, 379 numeral 3) y consiguientes del Código Procesal Civil (Ley N° 439 de fecha 19/11/2013), concordante con el Art. 580 del Código de Comercio, Interpongo PROCESO EJECUTIVO contra: ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, demandándola al pago adeudado que asciende a la suma de $us. 23.036,00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS), a capital, más intereses ordinarios y penales adeudados, costas judiciales y demás accesorios emergentes, a liquidarse en el día del pago efectivo, protestando reconocer justos Y legítimos pagos, debidamente documentados, si los hubiere. Y pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del código de Procesal Civil.- Ordenando librar Mandamiento de Embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, condenándolos al pago de capital, intereses y todo lo adeudado, con costas, conforme al Art. 213, 221 y 222 del Nuevo Código Procesal Civil y disponiendo que en ejecución de sentencia se proceda a la subasta y remate de sus bienes para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones... PROTESTAMOS RECONOCER JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS SI LO HUBIEREN.- Otrosí 1°.- Generales de la Demandada.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ con Cédula de Identidad 3863353 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Calle Betzabe Añez Casi Esq. Circunvalación Sur-Este, de la Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- Otrosí 2°. Pruebas pre constituidas, se tenga como tales:- 1) Documento Privado de préstamo de Dinero en Moneda Extranjera (Dólares Americanos) Bajo reconocimiento de Firmas No.4059109 en original de fecha 13 de julio de 2015.- Otrosí 3°. Desglose de la documentación original y fotocopias autenticadas.- Dictada la sentencia inicial se ordene desglose de toda la documentación original, quedando en su lugar fotocopias legalizadas por el Abogado (a) Secretario (a) de su Juzgado; asimismo, se nos extienda fotocopias legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones, resoluciones, pronunciadas en este juicio, conforme se vayan sucediendo.—Otrosí 4°.- Con el objeto de realizar medidas precautorias, solicito autoridad ordene certificaciones sobre la demandada, si registra bienes inmuebles o muebles a su nombre a tal efecto se oficie a las oficinas de: a) Derechos Reales de este Distrito Judicial.— b) A la Unidad Operativa de Transito de la ciudad de Montero y Santa Cruz.— c) Cooperativa de telecomunicaciones Santa Cruz. LTDA: COTAS LTDA.- Otrosí 5°.- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVICION DEL SISTEMA FINACIERO "ASFI" para que estas instruya a las entidades de intermediación financieras, Cooperativa de crédito y ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondo de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto que la demandada tenga acreditado a su nombre.-- Otrosí 6°. Solicito se inscriba la presente ejecución en la oficina de Derechos Reales mediante nota marginal y con los recaudos y testimonios de ley, se ordene la anotación preventiva de esta ejecución en los registros de Derechos Reales y Dirección Departamental de Transito, una vez se proceda al embargo correspondiente de los bienes de la ejecutada.- Otrosí.- 7°.- Por el Certificado Alodial que adjunto, se evidencia, que la ejecutada ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ tiene registrado un Inmueble a su nombre, solicito el Embargo y la Anotación Preventiva del inmueble Registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N9 7101010004928 sea en el 50%, para tal efecto secretaria se libre el correspondiente Testimonio. Otrosí 8°.- El abogado se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales, a iguala suscrita con el demandante.— Otrosí 9°.- Domicilio Procesal de Abogado.- Señala Domicilio procesal, en la Calle 21 de Mayo N° 192 de la Ciudad de Montero.- Montero, 29 de enero de 2018.— FDO. ILEG.- Jeanine Animoza Entings - ABOGADO.— FDO. ILEG.- EDITH REVOLLO CHERRONI.— SENTENCIA FS. 14 Y VLTA.-SENTENCIA INICIAL - PROCESO EJECUTIVO.-- EXP. 96/18.-- DICTADA EN MONTERO, PROV. OBISPO SANTISTEVAN DEL DPTO. DE SANTA CRUZ A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDITH REVOLLO CHERRONI CONTRA ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, POR EL COBRO DE VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 23.036.00).— VISTOS.- El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por EDITH REVOLLO CHERRONI contra ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ domiciliada en la ciudad de Montero, cobrando la suma de $us. 23.036.00.— RESULTANDO.- 1. Se pone en conocimiento que de acuerdo a la entrada en vigencia plena de la Ley 439 en fecha 06 de febrero de 2016, la presente resolución se adecuara a dicha norma procesal.- 2. Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de demanda de fs. 11 a 12, la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI, solicita que en sentencia se ordene a la ejecutada ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ en su calidad de deudora, el pago de la suma adeudada de $us. 23.036.00, más intereses ordinarios y penales, costas procesales y demás accesorios, se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de la ejecutada.- 3. Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-1) del Código Procesal Civil (Ley 439), se dispone lo siguiente:-- CONSIDERANDO.-- 1. De la naturaleza del caso de autos y verificada la prueba preconstituida acompañada a la demanda se tienen los siguientes hechos probados:- a) Mediante documento privado de fecha 13 de Julio de 2016 con reconocimiento de firmas mediante formulario 4059109 de fs. 01, el ejecutante acredita haber suscrito un contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, por la suma de $us. 23.036.00, con garantía señalada en la cláusula cuarta del documento de referencia, accionando en el presente proceso por el monto señalado que constituye la obligación que está en mora.- b) La personería de las partes para estar a derecho.- c) La calidad de título ejecutivo del documento privado base de la ejecución, enmarcándose en la prescripción del Art. 379-1) del Nuevo Código Procesal Civil.- II. Los contratos surten efectos de ley entre partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, por lo que al ejecutante, le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación debida y no satisfecha por la ejecutada.- Por la relación antes detallada, en aplicación del Art. 380- 1) corresponde pronunciar sentencia inicial.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Civil y Comercial 4° de la ciudad de Montero -Prov. Obispo Santistevan del Dpto. de Santa Cruz, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia, FALLA declarando PROBADA la demanda principal de fojas 11 a 12, interpuesta por el demandante EDITH REVOLLO CHERRONI contra ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, correspondiendo el pago de la obligación de $us. 23.036.00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos, costas y costos disponiéndose lo siguiente:— 1. Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan sean de propiedad de la ejecutada, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeuda, para que con el producto de su venta se pague a la demandante la suma de $us. 23.036.00.- más intereses convenidos, costas y costos.- 2. Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de la demandada, encomendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los artículos 327 y 411 del Código Procesal Civil.- 3. Se dispone la citación a la demandada con la demanda y la presente sentencia a los fines de que pueda ejercer su derecho a oponer excepciones en la forma y tiempo que señalan los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil.-- Al otrosí 1°.- Por señalado las generales de ley y domicilio de la ejecutada, tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado.-- Al otros 2.- Por adjuntado.- Al otrosí 3°.- En su oportunidad.- Al otrosí 4°.- Por secretaría ofíciese como solicita.— Al otrosí 5°.- Por secretaría ofíciese a la ASFI para que por su intermedio se proceda a la retención de fondos que tuviere la ejecutada en el sistema financiero nacional, a excepción de aquellas cuentas donde le depositen su salario o les paguen su pensión de vejez o jubilación.--- Al otrosí 6°.- Previo embargo, por secretaría líbrese testimonio a efecto de la anotación preventiva respectiva.- Al otrosí 7°.- Se tiene ordenado en el otrosí que antecede.- Al otrosí 8°.- Se tiene presente.- Al otrosí 9°.- Por señalado.- Regístrese.— FDO. ILEG.- Iván Rodríguez García JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO SANTA CRUZ.— FDO. ILEG.- Pedro E. Arancibia A.- SECRETARIO-ACTUARIO JUZGAOD PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to. Montero Santa Cruz.--- MEMORIAL FS. 58 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO.- EXP. 96/2018.- NUREJ: 70125689 Web-Id 382a4.-l.- PIDE LEVANTAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50%.--- II.- PIDE SUCESIÓN PROCESAL.--- Otrosí.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, dentro del fenecido proceso ejecutivo seguido por EDITH REVOLLO CHERRONI; ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, digo y pido:--- PUNTO I.- PIDE LEVANTAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50% del bien inmueble de mi propiedad ubicado en zona Este "Magisterio Urbano", UV 10, Mza. 3b, Lote 5 con una superficie de 1000.03 m2.; registrado bajo la Matrícula Computarizada N° 7.10.1.01.0010286, de Derechos Reales correspondiente a la Provincia Obispo Santisteban Montero, en el Asiento A-1 en fecha 23 de noviembre de 2006. Dicha ANOTACIÓN PREVENTIVA SOBRE EL 50% QUE CORRESPONDE A ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ se efectuó mediante provisión judicial de fecha 20 de febrero de 2018 cursante de fs. 21 a 28, dispuesta por Mandamiento de Embargo de fecha 15 de febrero de 2018 (fs. 15), Acta de embargo de fecha 16 de febrero de 2018 (fs. 17), Y ESTA REGISTRADA EN EL ASIENTO B-2 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, TRÁMITE N° 728393.- Un mes después, ambas partes, mediante DOCUMENTO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIO DE FE PÚBLICA de fecha 21 de marzo de 2018 (fs. 41 a 44 vlta.); Acuerdo que fue dado a conocer a su autoridad el mismo día 21 de marzo de 2018 (fs. 45 y vlta.). Dicho documento en su CLAUSULA SEXTA se pacta de común acuerdo lo siguiente:-"Habiéndose llegado a un acuerdo, la acreedora solicitará al Juzgado Público Civil y Comercial 4to de Montero, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50% del inmueble ubicado en la zona Este Urbanización Magisterio Urbano, UV 10 Mza. 3B, Lote 5, registrado en DD.RR. bajo la matrícula N° 7.10.1.01.0010286, ASIENTO B-2" TEXTUAL ver fs. 42 vlta in fine y fs. 43 primer párrafo.-Documento que tiene plena fuerza probatoria, a tenor del art. 1287.I del Código Civil, concordante con el art. 1289.I del mismo cuerpo legal que señala: "(FUERZA PROBATORIA), siendo las normas de orden público y cumplimiento obligatorio PETITORIO: En consecuencia, al haber pasado más de dos años, CUATRO AÑOS Y 4 MESES SIN QUE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTA EN DEFINITIVA NI HABER SIDO AMPLIADA, Y TODA VEZ QUE EXISTE UN ACUERDO VOLUNTARIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE DOCUMENTO PÚBLICO, SOLICITO a su digna autoridad, DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE DICHA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL ASIENTO B2 de 23 de febrero de 2018, SOBRE EL 50% CORRESPONDIENTE A MI PERSONA.-PUNTO II. PIDE PUBLICACIÓN POR EDICTO A FINES DE SUCESIÓN PROCESAL- Lastimosamente el demandante, la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI falleció el 29 de abril de enero de 2021; fallecimiento registrado en la Oficialía No 30101002 Libro N° LIBD-12 Partida No 41 Folio 41 de la ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.- Tratándose de procesos judiciales, cuando una de las partes fallece, de manera previsora Ley 0439 Código Procesal Civil en su art. 31 parágrafo II numeral 1) establece que: Existe sucesión procesal cuando: 1. "Fallece una persona que sea parte en el proceso", a su vez el parágrafo V añade que: "La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia...." PETITORIO.- En ese sentido, solicito SE DISPONGA LA SUCESIÓN PROCESAL, de mi demandante y se disponga la publicación POR EDICTO a objeto de que comparezcan en el plazo legal los presuntos herederos.- Deferir a lo impetrado, será acto de justicia.- Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal señalo en calle Isaac Nuñez N° 251, entre 2 de diciembre y 9 de abril, teléfono WhatsApp 6699489, correo electrónico juanoswaldovalenciaalvarado@gmail.com; ciudadanía digital 3886021.- Otrosí 2°.- Como procuradora se anuncia a Adriana Martínez Orellana, quien acudirá con su cédula de identidad.-Montero, 08 de junio de 2022.— FDO. ILEG.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ.— FDO. ILEG.- Juan Oswaldo Valencia Alvarado.- ABOGADO.— AUTO FS. 59.- NOTA: El memorial que antecede ingresa a despacho en fecha 13 de junio de 2022, en razón a la Declaratoria en Comisión de la Sra. Juez, de fecha 08 (desde el medio día), 09 y 10 de junio de 2022, según CITE: EJE/UC 474/2022 y decreto complementario.— FDO. ILEG.- Abog. Enka Viviana Olivera Escalera.— SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO.- Montero, 13 de junio de 2022.--VISTOS: El CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN adjunto al memorial que antecede, que acredita el fallecimiento de la ejecutante EDITH REVOLLO CHERRONI, en fecha 29 de enero de 2021, que fuera arrimado en obrados por la parte ejecutada, y;- CONSIDERANDO: Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece: III.- Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores.- IV.- La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo precederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella.— V.- La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor.- Siendo que la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalísimos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerpo de la persona en una cosa, así lo entiende el profesor Castellanos Trigo.- La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos. En mérito a la norma citada, que en relación a la documental que acredita el fallecimiento de la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI, corresponde dictar el presente auto a los efectos procedimentales consiguientes.-POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS.- A los fines de la citación de los herederos de la demandante, OFICÍESE al SERECÍ a fin de que remitan a éste despacho judicial los datos relativos a los descendientes y/o existencia de matrimonio de la Sra. EDITH REVOLLO CHERRONI.- Notifíquese y Regístrese.- FDO. ILEG.- Dra. Michelle Languidey Guardia.- JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4 DE MONTERO- SANTA CRUS.- FDO. ILEG.- Abg. Erika Viviana Olivera Escalera - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO COMERCIAL 4TO DE MONTERO- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-MEMORIAL FS. 79.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to DE MONTERO.- EXP: 96/2018.-NUREJ: 70125689 Web-Id 382a4.- I.- APERSONAMIENTO.- Otrosí.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, dentro del fenecido proceso ejecutivo seguido por EDITH REVOLLO CHERRONI, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, digo y pido:- Señora Juez al haber sido notificada con el informe de la oficial de diligencias de su juzgado, y al no haber podido notificar al señor OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO CHERRONI, ya que el domicilio señalado por certificaciones del SEGIP Y SERECI, en el barrio el Carmen. Calle José Cronenbold No 264, de esta ciudad, no es precisa y no se pudo encontrar el domicilio, y no se pudo realizar la notificación.- PETITORIO.- En atención a lo expuesto. Señoría con el debido respeto, a fines de dar cumplimiento a lo establecido por los Arts.31.ll núm. 1), concordante con el parágrafo V del citado art. 31 de Ley 0439 Código Procesal Civil, SOLICITO A SU AUTORIDAD SE PROCEDA A LA CITACIÓN POR EDICTO DE LOS DESCENDIENTES DE LA DEMANDANTE, EDITH REVOLLO CHERRONI, con el incidente de levantamiento de Anotación preventiva y o lo que corresponda en derecho y su autoridad disponga, los siguientes son los herederos para notificar por edictos:- OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO.- VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO.- JOSÉ LUIS PÉREZ REVOLLO.- MIGUEL ÁNGEL PÉREZ REVOLLO.- JOSÉ RODRIGO PÉREZ REVOLLO.- Otrosí 1ro.- Domicilio procesal avenida kenedy No265., Wasap: 70873395.- Otrosí 2do.- Conoceré providencias en la secretaria de su digno despache.-- Montero 24 de febrero del 2023.- FDO. ILEG.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ.— FDO. ILEG- DELCY VIVIANA BECERRA.- ABOGADA.- DECRETO FS. 80.— Montero, 01 de marzo de 2023.- Siendo cierto y evidente lo manifestado por memorial que antecede, CÍTESE por EDICTOS DE PRENSA a los herederos de EDITH REVOLLO CHERRONI: OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO, VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO, JOSÉ LUIS PÉREZ REVOLLO, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ REVOLLO y JOSE RODRIGO PÉREZ REVOLLO, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio en caso de corresponder.- Al otrosí 1 y 2.- Por señalado, debiendo tener presente lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código procesal Civil.- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.- Montero, 12 de julio de 2023.---

OP-0015258-21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER

EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA CITA LLAMA Y EMPLAZA AL SEÑOR RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER QUE LE SIGUE LA SEÑORA CAROLA CECILIA JADUR CASTRO DENTRO DEL PROCESO FENECIDO DE DIVORCIO SEGUIDO DE ASISTENCIA DEL EXPEDIENTE 94/2001---
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1ERO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- PRESENTA LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.- NUREJ: 70394855.- EXP. N°: 94/2001.- OTROSÍ.- CAROLA CECILIA JADUR CASTRO, con cédula de
identidad 5421088-SC. mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, y más generales de ley ya conocidas por Vuestra Ilustre Autoridad dentro del fenecido proceso de estencia familiar contra del Sr. RAMIRO EDUARDO NAVARRO WELER, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo, pruebo y pido: ANTECEDENTES. - Señor Juez, al amparo del Art. 24 de la Nueva Constitución Política del Estado y 17,415 parágrafo I) del Código de las Familias y de Procesos Familiares (Ley N° 603), tengo a bien presentar ante Vuestra Ilustre Autoridad LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO el S. RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER LIQUIDACIÓN. - SEÑOR juez mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2001, dentro el proceso de DIVORCIO ABSOLUTO, seguido por Carola Asila Jadur Castro contra Ramiro Eduardo Navarro Wieler, la autoridad judicial dispone- la aprobación y homologación del Convenio Transaccional Definitivo suscrito por ambos cónyuges en fecha 02 de1 julio del año 2001, convenio a Fs 63 a fs 64 de obrados, donde se conviene una asistencia familar SUS 450 - (cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dolares Americanos). A favor de las menores beneficiadas ANGÉLICA MARÍA Y NATALIA EMILIA NAVARRO JADUR respectivamente de forma mensual a partir de fecha 03 de julio del año 2001, por lo que a la fecha el demandado a fecha a dejado de lado su obligación, debiéndose los siguientes meses "después de la última liquidación. I. Del 03 de julio del año 2001 hasta el 03 de julio del año 2002 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 2.Del 03 de julio del ano 2002 hasta el 03 de julio del año 2003 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares en Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 $us) 109 3.Del 03 de julio del ano 2003 hasta el 03 de julio del año 2004 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 4.Del 03 de julio del ano 2004 hasta el 03 de julio del año 2005 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 5. Del 03 de julio del ano 2005 hasta el 03 de julio del año 2006 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 6. Del 03 de julio del ano 2006 hasta el 03 de julio del año 2007 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 7.Del 03 de julio del ano 2007 hasta el 03 de julio del año 2008 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 8. 03 de julio del ano 2008 hasta el 03 de julio del año 2009 son doce meses a razón de Sus. 450 - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12*Meses = 5.400 SUs) 9.Del 03 de julio del ano 2011 hasta el 03 de julio del año 2012 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses - 5.400 Sus) 10. Del 03 de julio del ano 2012 hasta el 03 de julio del año 2013 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 11. Del 03 de julio del ano 2013 hasta el 03 de julio del año 2014 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 310 OTV: 12. Del 03 de julio del ano 2014 hasta el 03 de julio del año 2015 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 dólares americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 13. Del 03 de julio del ano 2015 hasta el 03 de julio del año 2016 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 14. Del 03 de julio del ano 2016 hasta el 03 de julio del año 2017 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 15. De 03 de jujio del ano 2017 hasta el 03 de julio del año 2018 son doce meses a razón de Sus 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus X 12 Meses = 5.400 Sus) 16.03 de julio del año 2018 17.Del 03 de julio del ano 2021 hasta el 03 de julio del año 2022 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 18. Del 03 de julio del ano 2022 hasta el 03 de enero del año 2023 son 8 meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x Meses = 3.600 Sus) Teniendo un total de 21 años y 8 meses, en la suma devengada de Sus. 117.000 (CIENTO DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) Ahora bien, por la documentación que se adjunta, certificado de expediente DEPÓSITOS JUDICIALES, se certificado depósitos en la suma de Sus. En este sentido, se tiene como Asistencia Familiar devengada en la suma de SUS. 117.000(CIENTO DIECISIETE MIL QUIMIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) PETITORIO: POR todo lo expuesto señor juez por lo establecido por al art. 7, 8, 24, 58, 59, parágrafo III DE LA nueva constitución política del estado ART. 109,112Y 415 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS LEY 603 por atribución que le confiere la ley del órgano judicia para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia pido a su prioridad ponga en conocimiento a la presente liquidación al obligado RAMIRO EDUARDO LAVARRO WELER para que el mismo este en derecho, en la suma de Sus. 13540 15 (CIENTO TRECE MIL QUIMENTOS CUARENTA 0045 DOLARES MERICANOS). por lo que SOLICITO tenga presente: PARA C NOTIFICACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Respecto a la notificación con la liquidación de asistencia familiar, el art 442 de Coógo de las Familias y del Proceso Familar, señala: Art. 442 (Notificación con la Liquidación) La notificación con la liquidación de pagos devengados de sistencia familiar dentro del proceso extraordinario, se practicará en domicio procesal fuera de estrados y en caso de no haber sido fijado, se lo practicará en SECRETARIA DEL JUZGADO*. Para lo cual Vuestra Ilustre Autoridad, tiene que proceder conforme manda dicha norma legal; notificando al obligad en su domicilio procesal si fuere señalado en el expediente o en su defecto en la secretaria del Juzgado, Público de Familia Primero de la Capital de Santa Cruz de la Sierra. II¡Proveer lo Solicitado Sera Elevado a Expresión de Justicia!! OTROSÍ I.- (DOMICILIO del OBLIGADO). Generales de ley del OBLIGADO: RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER, es mayor de edad, hábil por ley, con Carnet de identidad número 2981882-SC. ahora bien, la jurisprudencia constitucional y la ley 603, establece que la liquidación de pagos señor RAMIRO EDUARDO NAVARRO WELER con cédula de identidad número 2981882-SC. OTROSÍ I.- (DE LAS COPIAS LEGALIZADAS). Solicito al amparo del Art. 24 de la CPE., en estricta aplicación del Art. 129 de la Ley N° 025, que por medio de su digna secretaria me extiendan fotocopias legalizadas de todo lo obrado. OTROSÍ III.-Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de abogados. OTROSÍ IV.- Señor Juez, solicito tenga por apersonado al Abogado EDWIN ALEJO LEÓN de profesión abogado, por lo que pido a su Vuestro lustre Autoridad se digne tenerio por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocínate y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales. OTROSÍ V. (DEL DOMICILIO PROCESAL). Señalo mi domicilio procesa, Santa Cruz 10 de marzo de 2023 A, Santa Cruz 13 de marzo del 2023. Presentada que ha sido la nueva liquidación actualizada de Asistencia Familiar devengada por la parte interesada, póngase en conocimiento de la parte obligada al pago de la Asistencia Familiar, quien puede observar la misma en el plazo de tres días, caso contrario se procederá a la aprobación de la liquidación de la Asistencia Familiar conforme a procedimiento.- Al Otrosí 1.- Por señalado notifíquese.- Al Otrosí 2.- Extiendase/ Al Otrosí 3.- Se tiene presente.- Al Otrosí 4.- Por apersonado.- Al Otrosi5.- señalado.- DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA FRESENTA DOCUMENTACIÓN SOLICITA NOTIFICACIÓN EDICTO. NUREJ: 70394855. EXP. N°: 94/2001. QUE POR CAROLA CECILIA JADUR CASTRO, con cédula de identidad 3421068- SC, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, y más generales de ley ya conocidas por Vuestra Ilustre Autoridad, en representación de mis hijas Angélica maría y Natalia Emilia navarro Jadur respectivamente, mediante poder notarial testimonio número 629/2022, de fecha 03 de diciembre de 2022, otorgado ante notaria de fe pública número 85 a cargo de la Abogada Mary Lidia Ramírez Tapia dentro del presente proceso de asistencia familiar que sigo en contra del Sr. RAMIRO EDUARDO NAVARRO JADÜR , presionándome ante autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, en cumplimiento a decreto de fecha 6 de junio de 2023, su autoridad decreta que se adjunte documentación con reacción a comprobación o profesional con resultados efectivos, en tal sentido tengo a bien de presentar documentación referente a: certificaciones de estudio de mio dos hijas, que demuestra que si estudian Y que además, una de mis hitas va es egresada de la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas, tal como lo demuestro con la documentación adjunta a la presente, asi mismo adjunto documentación con relación al estado 28 de decreto de fecha 06 de junio de 2023. Ahora bien, señor juez, en relación al informe del oficial de diligencia de fecha 31 de mayo de 2023 donde indica que al haberse constituido en el domicilio señalado por el informe del servivio general de identificación personal segip con la finalidad de notificar al señor RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER sin embargo en dicho lugar funciona el supermercado de licor en este sentido informa que no se pudo cumplir con la notificación toda vez que el obligado ya no vive en la dirección proporcionada por el segip por lo que e termini habilforma adecuada amparada en el articulo 24 de la constitución politica del Estado en mi derecho a la petición sin limitación alguna y recibir respuesta pronta y oportuna, en relación con al art. 309 parágrafo I. de 13 Ley 603 que establece: u citación por edicto procede por el desconocimiento del domicilio del demandado expresado en la demanda con calidad de declaración jurada" y los Arts. 309 y 310 del Código de las familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, por 10 brevemente expuesto, se colige que no existe un domicilio real donde se queda citar y notificar a la pacto domanciacia, por lo que SOLICITO a su probidad que autorice LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA a la parte demandada de nombre RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIKLER con CI: 2981882 Se. : y sea conforme las formalidades de lo Solicitado Sera Elevado a Expresión de Justicia! ! ! a, 19 de junio de 2023Citese a la parte demandada mediante edictos de prensa, previas formalidades conforme a los artículos 308 y 309 de la ley N° 603.- FDO. EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ PUBLICO 1 DE FAMILIA DE LA CAPITAL FDO. AUXILIAR HABILITADA ANDREA NAYLE ROSADO ROJAS ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER AL SEÑOR RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER SANTA CRUZ 27 DE JUNIO 2023—

OP-0015270-21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

CITACION A LOS COACTIVADOS: YBANOF ORTIZ ARAUZ Y SONIA GABRIELA JUSTINIANO MENDOZA

CITACION A LOS COACTIVADOS: YBANOF ORTIZ ARAUZ Y SONIA GABRIELA JUSTINIANO MENDOZA, CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICIAL EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO EJECUTIVO QUE SIGUE EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, DEL1A ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ Y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES CONTRA YBANOF ORTIZ ARAUZ Y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ EXP. 246/22 NUREJ N° 70384376---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.-
DEMANDA DE EJECUCIÓN COACTIVA.
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con CU 4824623 L.P., LIC. DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.I. 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos:
I. APERSONAMIENTO
En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenernos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso coactivo.
II. ANTECEDENTES.
Mediante Escritura Pública No. 1552/20120 de fecha 10 de diciembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública Dr. José Ernesto Aponte Ribera, que contiene una escritura pública sobre contrato transferencia y préstamo de dinero (crédito para vivienda de intereses social), debidamente registrada en el Registro de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, bajo la Matrícula No. 7011050040701 Asiento B-1, con fecha 14 de diciembre de 2020, el Banco Nacional de Bolivia S.A. concedió a favor de los Sres. Ybanof Ortiz Arauz y Sonia Gabriela Justiniano de Ortiz (deudores compradores y propietarios), un préstamo de dinero por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 318.000,00.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicha escritura pública, garantizando dicha obligación con la garantía hipotecaria de un inmueble con una extensión superficial de 360 mts2, registrado bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.05.0040701, lote de terreno ubicado en la zona este, UV 287, mza. 62, lote 06, Urbanización Germán Alcoba de propiedad de los señores Ybanof Ortiz Arauz y Sonia Gabriela Justiniano de Ortiz.
En base a la Escritura Pública No. 1552/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública Dr. José Ernesto Aponte Ribera, constituye título coactivo y tiene fuerza de ejecución coactiva de sumas de dinero prevista por el artículo 404 inciso 2 del Código Procesal Civil, en vista a la renuncia expresa por parte de los obligados (deudores compradores y propietarios) del proceso ejecutivo y al sometimiento a la ejecución coactiva civil de garantías prendarias o hipotecarios que consta en la cláusula vigésima octava de la Escritura Pública No. 1552/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020. La citada escritura pública inscrita debidamente en el registro público pertinente, la constancia de los desembolsos y plan de pago, que demuestran el incumplimiento de los coactivos al pago de las amortizaciones y la liquidación de la obligación que se ejecuta, que también se adjunta a esta demanda; habiéndose incumplido en el pago de las amortizaciones y habiendo entrado en mora establecida en la cláusula vigésima sexta de dicha escritura pública No. 1552/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública Dr. José Ernesto Aponte Ribera.
III. PETITORIO Por lo expuesto anteriormente, la Escritura Pública No. 1552/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, constituye título coactivo y tiene toda la fuerza de ejecución coactiva de conformidad al artículo 404 inciso 2 del Código Procesal Civil y conforme al artículo 408 y siguientes del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma líquida y exigible, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos la presente EJECUCIÓN COACTIVA en contra de los señores:
- YBANOF ORTIZ ARAUZ, con C.I. No. 5372001 SC, y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ con C.I. No. 5408917 SC como deudores compradores y propietarios, quienes son mayores de edad, hábiles por derecho, casados entre sí, ambos domiciliados en la avenida 3 Pasos al Frente, No. 34, UV 234, manzana 31, entre 9° y 10° Anillo, barrio Cupesi de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis).
Cobrándoles el saldo deudor a capital de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS 85/100 BOLIVIANOS (Bs. 304.426,85.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales.
En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 408 parágrafo II del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA declarando PROBADA LA DEMANDA DE EJECUCIÓN COACTIVA, ordenando el embargo del bien inmueble ofrecido en garantía hipotecaria y llevar adelante la presente ejecución coactiva hasta hacerse efectivo el pago de la suma demandada, intereses convenidos, devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, conforme al artículo 419 del Código Procesal Civil. OTROSÍ PRIMERO.- Como prueba documental tengo a bien adjuntar:
1. Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui.
2. Actualización de Matrícula de Comercio (SEPREC), fotocopia del NIT.
3. Escritura Pública No. 1552/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020
4. Folio Real No. 7.01.1.05.0040701
5. Fotocopias de cédulas de identidad, croquis de domicilio.
6. Boletas de desembolsos, plan de pagos y liquidación.
OTROSÍ SEGUNDO.- Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso de ejecución coactiva, que dispone dicho artículo el cual es concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017.
OTROSÍ TERCERO.- Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud.
OTROSÍ CUARTO.- Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Caihuara Merubia con C.I. No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar, entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho.
OTROSÍ QUINTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes.
MÁS OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59 piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico del abogado que suscribe.
Justicia, etc.-

Santa Cruz, 13 de junio de 2022

SENTENCIA
PRONUNCIADA EN EL PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO DE LA CAPITAL, EN FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA INCOADO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA SA. REPRESENTADO LEGALMENTE POR IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ Y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES CONTRA YBANOF ORTIZ ARAUZ Y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ, POR LA SUMA DE Bs. 304.426.85.-
RESULTANDO:
I.- Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 52 a 53 y vta., la parte actora solicita que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados:
a) Se dicte sentencia declarando probada su demanda;
b) Se libre mandamiento de embargo contra el bien inmueble dado en garantía hipotecaria;
c) Se condene en costas y costos a los coactivados.-
II.- Por disposición del art. 408 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de ejecución coactiva de cobro de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despachó a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero con garantía real, como es el caso de la hipotecaria sobre bienes inmuebles.-
CONSIDERANDO I
Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes hechos:
HECHOS PROBADOS:
I.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por Ignacio Daniel Arce Jofre, Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra, Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez y Julio Ramiro Argandoña Céspedes, con la Garantía hipotecaria de un bien inmueble urbano sito en Zona Este, Urbanización "Germán Alcoba", UV. 287, Mz. 62, Lote 06, con una superficie de 360 mts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.05.0040701, de fecha 14, de diciembre de 2.020, Asiento A-2), de propiedad de los coactivados Ybanof Ortiz Arauz y Sonia Gabriela Justiniano de Ortiz, con gravamen hipotecario registrado en el Asiento B-1), de 14 de diciembre de 2.020, otorga préstamo, por la suma de Bs. 318.000, a favor de YBANOF ORTIZ ARAUZ y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ como deudores, de acuerdo al Documento suscrito en fecha 07 de diciembre de 2.020, protocolizado a través del Instrumento Público N° 1552/2020 en fecha 10 de diciembre de 2.020, (ver escritura de fs. 32 a 39 y vta.).-
II.- Los coactivados YBANOF ORTIZ ARAUZ y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ como deudores, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de (360) meses que empezará a correr desde la fecha de desembolso, (ver cláusula Octava de la Escritura N° 1552/2020), dando lugar a que el acreedor exija el pago por la vía judicial una vez que se hizo exigible el total del crédito por incumplimiento, según se ha pactado voluntariamente (ver cláusula octava), de la escritura pública que se adjunta como título coactivo.-
Los coactivados han renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo (ver cláusula Vigésima Octava del documento de crédito de fs. 32 a 39 y vta.).-
La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personería en calidad de acreedor.-
CONSIDERANDO II
Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que procederán se tienen, la demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución de la obligación impaga.-
I.- Los accionados coactivamente son deudores de plazo vencido de la suma recibida en calidad de préstamo del saldo del capital adeudado de Bs. 304.426,85, e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del Instrumento Público N° 1552/2020, que tienen fuerza probatoria según lo establecido en los arts. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en títulos coactivos de los señalados en los arts. 404 del Código Procesal Civil, por contener los requisitos y presupuestos señalados en esta disposición legal y art. 379 del Código Procesal Civil.-
II.- Los coactivados al renunciar al trámite de proceso ejecutivo, en forma expresa se somete a este procedimiento.-
III.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien inmueble para dar cumplimiento, mediante pago, a la prestación debida, según lo establecen los arts. 411 y 416 del citado Código adjetivo civil.-
IV.- El crédito hipotecario además de constar en un Instrumento Público, se encuentra registrado bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.05.0040701, de fecha 14 de diciembre de 2.020, Asiento A-2), de propiedad de los coactivados Ybanof Ortiz Arauz y Sonia Gabriela Justiniano de Ortiz, con gravamen hipotecario registrado en el Asiento B-l), de 14 de diciembre de 2.020, se encuentra ubicado en Zona Este, Urbanización "Germán Alcoba", UV. 287, Mz. 62, Lote 06, con una superficie de 360 mts.2.-
V.- En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones conforme al art. 409 del Código Procesal Civil y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.-
POR TANTO:
Se declara PROBADA con lugar la demanda de fs. 49 a 50 y vta., consiguientemente se dispone:
1.- Se ordena el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, según los documentos de crédito y base de este proceso, para tal efecto líbrese el mandamiento correspondiente.-
2.- Cítese a los coactivados YBANOF ORTIZ ARAUZ y SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ, para que en el plazo de tercer día paguen a favor del acreedor BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por Ignacio Daniel Arce Jofre, Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra, Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez y Julio Ramiro Argandoña Céspedes, la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS 85/100 BOLIVIANOS (Bs. 304.426,85.-), en concepto del capital, más intereses convenidos en el contrato o en el plazo de cinco días opongan excepciones.-
3.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigible a través de este proceso.-
4.- Se condena en costas y costos a los coactivados.-
Por señaladas las generales de ley y domicilio de los coactivados.-
AL OTROSÍ 1°.- Por adjuntado.-
AL OTROSI 2°.- Se tiene presente y estese en lo principal.-
AL OTROSI 3°.- Al tratarse de prueba pre constituida, oportunamente se ordenara.--
AL OTROSÍ 4°.- Se tiene presente.-
AL OTROSÍ 5°.- Por comunicado.-
AL OTROSÍ 6°.- Por señalado.-
Regístrese, archívese copia.- 246/22
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 20.-
NUREJ: 70384376
Exp. No. 246(22 APERSONAMIENTO Y SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, representado legalmente por el Sr. DR. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Rene Moreno, No. 258, Zona Central De La Ciudad De Santa Cruz De La Sierra, conforme se desprende del Instrumento Público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, dentro del proceso civil coactivo en contra del Sr. YBANOF ORTIZ ARAUZ Y OTRO, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido:
I.. APERSONAMIENTO.-En mérito al testimonio de poder Nos 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, me apersono en nombre y legal representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., para que su Autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso coactivo.
II-. SOLÍCITA CITACIÓN POR EDICTO. -En merito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que de igual manera se realizó informe por el oficial de diligencias., en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación del Sr. YBANOF ORTIZ ARAUZ, con C.I. No. 5372001 SC. SONIA GABRIELA JUSTINIANO DE ORTIZ con C.I. No. 5408917 SC, mediante los edictos que contenga, los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento.
Justicia, etc.-

Santa Cruz, abril 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril de 2.023.-I- En mérito al Poder Notarial N° 3336/2020, de fecha 16 de noviembre de 2.020, téngase por apersonado a Erwin Kadir Camacho Tapia en representación legal del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., a quien deberá Hacérsele conocer futuras actuaciones a diligenciarse.-
II.- En atención a la solicitud que antecede y en mérito al Informe que cursa a fs., 70, de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a los coactivados Ybanof Ortiz Arauz y Sonia Gabriela Justiniano Mendoza, debiendo por secretaría franquearse los Edictos para sus publicaciones dé ley.-
Exp.: 246/22
Nurej: 70384376.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas-14:30 p.m. del día Jueves es 11 de Mazda 2023, se reunió el Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 20 de la Capital, compuesto por la Sra. Juez Patricia Rosario Alandia Céspedes, y la suscrita Secretaria Abog. Daniela Andrea Saavedra Justiniano, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio ha: Ervin Kadir Camocho Tapia, así se tiene ordenada mediante providencia de fecha 12 de Abril de 2023 de fs. 84., dictado dentro del proceso COACTIVO seguido por la Banco Nacional De Bolivia S.A. contra Ybanof Ortiz Arauz Y Sonia Gabriela Justiniano De Ortiz.
Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previo juramento de ley, que prestó el Dr. Ervin Kadir Camocho Tapia con C.I. No. 8071348 -, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en B. el Parí C. Entre Ríos N° 102 - Santa Cruz, quien manifestó que ha agotado todas las instancias como ser los domicilios señalados en el SEGIP y SERECI, para ubicar el domicilio de los coactivados: Ybanof Ortiz Arauz Y Sonia Gabriela Justiniano Mendoza, por lo que al desconocer el domicilio de los antes mencionados, solicita se cite de conformidad a lo establecido en los Arts. 78. II del Código Procesal Civil, mediante edicto de prensa.
Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia la compareciente, conjuntamente con la señora Juez y la suscrita secretaria que certifica:
CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19609-11,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS

EXPEDIENTE N°. 34/23 - NUREÍ No. 70410105.

CEL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, INTERPUESTO POR MARY CELVA VACA VACA REPRESENTADA LEGALMENTE POR OTTO COIMBRA MÉNDEZ CONTRA OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.-- DEMANDA DE FS. 23 A 24 Y VLTA. DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— DEMANDA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.--- OTROSÍ.— MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N°.- 3900551, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en esta ciudad de santa cruz en la zona norte 8VO. Anillo, Urbanización Remanso II, calle los Guapos N°. 27, ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: — I.- PERSONERÍA.— Señor juez en base al testimonio que aparejo se puede evidenciar mi derecho legal de iniciar el presente proceso ordinario para lo cual pido se tome en cuenta mi personería en actuaciones procesales siguientes.— II. ANTECEDENTES.— Por el documento que se adjunta, se acredita que mi persona adquiere en calidad de anticrético un bien inmueble en fecha 28 de enero de 2020, o por la suma de Sus. 60.000.00, mencionado contrato que ha sido debidamente elevado a instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica N°.- 3 de la Provincia O. Santisteban, Santa Cruz-Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR, bien inmueble ubicado en la U.V 334, MZA.- 7. URBANIZACIÓN EL REMANSO ROMAM LOTE N°.- 23 con una extensión superficial de 326.69 mts2., e inscrita en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada N°.- 7.01.1.06.0055521, de propiedad del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, anticrético que actualmente se encuentra registrado en derechos reales en el asiento de gravámenes y restricciones B-15, present 6815330 de fecha 26/07/2022, elevado a instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020.— Sr. Juez, su autoridad podrá evidenciar que la fecha de compromiso de devolución se ha vencido superabundantemente e inclusive el de la tacita reconducción y para colmo, el propietario Sr. OMARALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, hasta la fecha no tiene ni la más mínima intención de la devolución del capital del anticrético, cabe mencionar que mi persona mediante mensajes de wahassp todo este tiempo ha venido insistiendo al propietario para que me devuelva el capital vano han sido mis esfuerzos ya que este señor me tiene con promesas, en fecha 30/09/2022 me hace un deposito a una cuenta financiera en el Banco Ganadero de Sus.- 5.000.00 (cinco mil 00/100 dólares americanos), posterior a este depósito no tengo ningún contacto con este señor, y lamentablemente no puedo ni reunirme porque desconozco el domicilio donde estaría viviendo y la única forma de comunicarme ha sido vía mensajes.— Señor juez me siento engañada y estafada por este señor ya que inclusive el inmueble que se me otorga en calidad de anticrético tiene una hipoteca vigente de Bs.-720.000.00 en favor del BANCO FASSIL S.A., el mismo que se encuentra registrado en el asiento B-13, tal y como se evidencia en el alodial que presente y que pido se tome en cuenta.— III. PETITORIO.— Toda vez que se trata de un contrato cumplido, con plazo supra vencido, conforme lo dispone el Art. 491 inc. 3., 492,493 y 519, del Código Civil, y Art. 110,362 del Código Procesal Civil formulo demanda al señor OMARALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, contenido en la escritura pública contrato que ha sido debidamente elevado a instrumento público testimonio N0.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica Nc.- 3 de la Provincia 0. Santisteban, Santa Cruz-Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR, solicitando la devolución de capital de anticrético del saldo de Sus.- 55.000.00 (cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos), más el pago de gastos judiciales, costas, costos y honorarios profesionales de mi abogado patrocinante, y en definitiva pido se dicte sentencia y se declare probada la demanda en todas sus pretensiones.— OTROSÍ 1.- PRUEBA DOCUMENTAL. Se adjunta en calidad de prueba documental los siguientes: — 1.1.- Testimonio original de anticrético instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica N°.- 3 de la Provincia O. Santisteban, Santa Cruz -Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR— 1.2.- En original alodial original de bien inmueble que fuere otorgado en calidad de anticrético.---1.3.- Copias de los mensajes de wasap pidiendo la devolución del anticrético.— 1.4.- Croquis domicilios demandante.-- 1.5.- Capturas de los mensajes de whasaap.-- 1.6.- En copias cédulas de identidad.-- OTROSÍ 2. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.— EL demandado es el señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, del cual manifiesto que DESCONOZCO SU DOMICILIO real actual por lo que de conformidad al articulo 78 inc. 1 del código procesal civil, solicito a su diga a autoridad se sirva ordenar mediante oficio a las OFICINAS DE SEGIP Y SERECI, para certifique el domicilio actual del demandado.— OTROSÍ 3.- REITERO: se sirva ordenar mediante oficios a las oficinas de SEGIP Y SERECI certifiquen el domicilio actual del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 4.- Toda vez que desconozco el domicilio de la parte demandante, y amparada en el artículo 293 inc. 6 de la ley 439, solicito la exclusión de la conciliación para la prosecución del proceso para tal efecto protesto cumplir con todos los requisitos exigidos por su autoridad.— OTROSÍ 5.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a las oficinas de derechos reales la anotación preventiva del inmueble ubicado en la U.V. 334, MZA-7, URBANIZACIÓN EL REMANSO ROMAM LOTE N°.- 23 con una extensión superficial de 326.69 mts2, e inscrita en las oficinas de derechos reales bajo la matrícula computarizada N°. 7.01.1.06.0055521, de propiedad del señor que otorgare el señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 6.- solicito se sirva ordenar la notificación al BANCO FASSIL S.A., con la presente demanda en calidad de acreedor del demandado, para que tengan conocimiento del presente proceso.— OTROSÍ 7.- solicito se sirva ordenar mediante oficio al BANCO FASSIL SA, en calidad de acreedor del demandado, para que certifique cuanto es el saldo que tiene pendiente del préstamo de dinero que se otorgare al señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— Otrosí 8.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a la unidad operativa de tránsito para certifique que bienes muebles o vehículos se encuentran registrados a nombre del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— Otrosí 9.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a las oficinas de derechos reales para certifique que bienes inmuebles se encuentran registrado a nombre del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116. Otrosí 10.- Según a lo establecido en los artículos 310 y 311 parágrafos II de la ley 439, solicito a su digna autoridad ordenar mediante oficio al ASFI, la medida cautelar de congelamientos de cuenta bancarias del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 11.- HONORARIOS PROFESIONALES. Adjunto igual profesional con mi abogado patrocinante ABOG. Juan Carlos Gonzales Menacho Reg. Ministerio de justicia N°.- 4577560-JCGM.— OTROSÍ 12.- Señalo como domicilio procesal, el Bufete del abogado Patrocinante, ubicado en la calle pasaje Beni N°.- 28, planta baja of. 5 edificio waly— Correo electrónico: dr.jcarlos30@hotmail.com.— Cel.- 76051693.— Celular demandante: 76667986.— Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.-MERY CELVA VACA VACA - DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- JUAN CARLOS GONZALES M.-ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 25 DE OBRADOS.— Recibido a horas 13:37 del día miércoles 25 del mes de enero del 2.023 a fs. 22 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO DE FS. 26 DE OBRADOS - - Santa Cruz, 01 de febrero del 2.023.— VISTOS: En todo lo que hubiere lugar en derecho se ADMITE la demanda ORDINARIA sobre: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, interpuesto por MARY CELVA VACA VACA en contra OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, de la misma que cumple con las formalidades exigidas por el Art. 110 del Código de Procesal Civil, por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 117 de la antes referida norma legal procesal.— Se corre en traslado al demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, a quien se lo debe citar con la finalidad de que comparezca dentro de los plazos establecidos por ley a asumir defensa y sea bajo prevenciones de derecho a objeto de que conteste, oponga excepciones o reconvenga, debiendo acompañar prueba documental, conforme el Art. 125, del Código de Procesal Civil, dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de declararlo rebelde a pedido de parte o de oficio, tal como lo dispone el Art. 364 y siguientes de la ley 439.— Asimismo, a tiempo de contestar deberá constituir su domicilio, así se cumpla con lo dispuesto por el Art. 72-IV, del Código de Procesal Civil— Al Otrosí 1° Por adjuntado.— Al Otrosí 2Q Por señaladas las generales de ley del demandado.— Al Otrosí 3°, 7°, 8°, 9° y 10° Ofíciese.— Al Otrosí 4Q Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 5° Se ordena la anotación preventiva del inmueble con Matricula N° 7.01.1.06.0055521, a tal efecto por secretaria líbrese mandamiento de embargo hasta la suma de $US. 55.000,00, a ser ejecutado por el oficial de diligencias juzgado, una vez embargado, anótese en Derechos Reales a tal efecto franquéese testimonio de ley.— Al Otrosí 6- Poe el oficial de diligencias del juzgado, notifíquese.— Al Otrosí 11° Por anunciado los honorarios profesionales.— Al Otrosí 12° Por señalado el domicilio procesal.— Regístrese.— FDO.-1LEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO N°. 06/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.023.— MEMORIAL DE FS. 50 Y VLTA. DE OBRADOS - - SEÑORA JUEZ PUBLICO 13Q. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— APERSONAMIENTO CON PODER DE REPRESENTACIÓN.— SOLICITA SE ORDENE LA CITACIÓN DEL DEMANDADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA— OTROSÍ.— NUREJ (70410105].— EXP- 34/23.— OTTO COIMBRA MÉNDEZ con cédula de identidad N°.- 3289597 S.C., en representación legal de la señora MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N0.- 3900551, dentro del proceso ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, ante su autoridad muy respetuosamente pido: — APERSONAMIENTO CON PODER DE REPRESENTACIÓN: — Mediante el poder especial amplio y suficiente según testimonio N0.-146/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, extendido mediante la notaría de fe pública No-6 a cargo de la Dra. SONIA EULOGIA BECERRA MORENO de la localidad de montero departamento de Santa cruz, me apersono ante su autoridad en representación de la de la señora MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N0.- 3900551, para el cual pido se tome en cuenta mi personería en futuras actuaciones procesales.— ANTECEDENTES: — Señor juez toda vez que en la certificaciones emitida por las oficinas de SEGIP y SERECI se ha podido evidenciar que existe un domicilio señalado del demandado ubicado en la localidad PORONGO condominio Monte verde casa N°.- 1, donde se ha constituido el oficial de diligencias y lamentablemente no ha sido encontrado y nadie tiene conocimiento si el mismo vive en el lugar según consta en el informe emitido por el oficial de diligencias de su digno juzgado.-- PETITORIO: — Señor juez con el objeto de continuar con el procedimiento amparado en el artículo 78 inc. II de la ley 439 solícito a su autoridad se sirva ordenar la citación mediante edicto de prensa al señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS y sea bajo formalidades de ley— OTROSÍ 1.- Adjunto en copia legalizada poder testimonio N°.-146/2023 de fecha 04 de mayo de 2023.— Es cuanto pido en justicia.— Santa Cruz, 23 de junio de 2023.— FDO- ILEGIBLE.- OTTO COIMBRA MÉNDEZ.- REP. LEGAL DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- JUAN CARLOS GONZALES M.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 50 Y VLTA. DE OBRADOS - - Recibido a horas 14:38 del día viernes 23 del mes de junio del 2.023 a fs. 3 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- L. INÉS ESPEJO MAMANI.-AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ -BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 51 DE OBRADOS.-- Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2023.-

- Al memorial que antecede, mediante Instrumento Publico N° 146/2023, se tiene por apersonado a OTTO COIMBRA MÉNDEZ, en representación legal de MARY CELVA VACA VACA.-

- En atención al informe del oficial de diligencias del juzgado y constatándose que el domicilio del demandado, emitido por las oficinas del SEGIP y SERECI, seria impreciso, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa a OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.— Al Otrosí 1° Por adjuntado.— Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE ÍURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 53 DE OBRADOS- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:30 a.m. del día viernes 04 de agosto del 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA Capital, integrado por el señor Juez EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, y el suscrito.- Dr. Oscar Alejandro Fernández Jiménez.- SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante decreto de fecha 26 de junio del 2.023, saliente a fs. 51 de obrados, dentro del proceso ORDINARIO sobre CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, interpuesto por MARY CELVA VACA VACA representada legalmente por OTTO COIMBRA MÉNDEZ contra OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS. EXP: 34/23, NUREJ: 70410105.— Instalado el acto que fue por el señor juez, se hizo presente la Sra. MARY CELVA VACA VACA con C.I. N° 3900551 S.C., quien interrogado que fue se le preguntó si conocía el domicilio de OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS.— Quien respondió que no conocía el domicilio ni el paradero de la persona mencionada, por eso es que solicita se lo cite mediante Edicto de Prensa, de conformidad con el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que termino el presente acto firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y el suscrito secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- MARY CELVA VACA VACA C.I. N° 3900551 S.C.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015143-14,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS ACREEDORES: GUNTER WALZER BLOCH Y HECTOR COLQUE VASQUEZ

JUZGADO PUBLICO N° 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 141/2013, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO RUBÉN FERRUFINO CAMACHO CONTRA CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y ELSA MONTAÑO DE ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-

SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL N° 8 DE LA CAPITAL

I.- Solicite y pide nuevo señalamiento de fecha y hora para primer audiencia de remate del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria y sea sobre la base de su valor comercial inicial de $US.- 416.152,92.-del avalúo pericial aprobado cursante de fs. 189 a fs. 198 de obrados realizado por el perito Arq. Jorge Alberto Díaz, por lo que pido se señale fecha y hora de primer audiencia de remate del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria en subasta pública del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria, sito inmueble ubicado en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la U.V. 111, manzana No. 3, inmueble signado con los números lotes 3 y 4 con una superficie de ochocientos veintiocho metros cuadrados (Sup 828.00 Mts2.).- con todas sus mejoras sin reserva alguna, cuyo inmueble se encuentra debidamente inscrito en Derechos Reales bajo la PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010190931, folio 91344, de fecha 07/10/1994, horas 09:42, fecha instrumento 08/11/1.988 del Registro de La Propiedad y actualmente inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA NO 7.01.1.99.0004762 del Asiento A - 1 de fecha 07/10/1994 horas 09:42 del Registro de Propiedad registrado a nombre de los demandados o ejecutados CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS CON C.I. NO. 385878 L.PZ. y señora ELSA MONTAÑO de ZEBALLOS CON C.I. NO. 5351309 SC, que indica y sea sobre la base de su valor inicial del avalúo pericia! aprobado cursante de fs. 189 a fs. 198 de obrados realizado por el perito Arq. Jorge Alberto Díaz, toda vez de que la anterior audiencia de remate señalada para el día 9 de agosto de 2023, no se ha podido llevar a cabo por falta de espacio II.- Señora Juez, respetuosamente pido a su Autoridad se notifique mediante edictos de prensa a los acreedores que aparecen con sus acreencias registradas en el ASIENTO B - 8 de GUNTER WALZER BLOCH y ASIENTO B- 15 de HECTOR COLQUE VASQUEZ del folio real del inmueble a rematarse, toda vez de que este último por información de sus vecinos se tiene que va hace más de un año que habría vendido su casa donde era su domicilio real que aparece en el informe del SEGIP y del SERECI (actualizado) y ya no vive en ese domicilio y su paradero es desconocido, por lo que pido que a éstos 2 acreedores se los notifique con la audiencia de remate de inmueble a señalarse mediante edictos toda vez de que el domicilio de dichos acreedores es desconocido e ignoro su paradero, para quienes pido se me extienda el edicto para su publicación y sea previo juramento desconocimiento de domicilio conforme a ley.

III.- Señora Juez, toda voz de que El Ministerio Público del Distrito de Cochabamba, según el folio real actualizado del inmueble a rematarse que se adjuntó en oí ASIENTO 8 - 18 figura entre los acreedores y tiene una anotación preventiva sobre el inmueble a rematarse referido, por lo que respetuosamente pido a su Autoridad SE LO CITE Y NOTIFIQUE al Ministerio Público del Distrito de Cochabamba con el presente y con la audiencia de remate a señalarse se lo notifique mediante Comisión Instruida y/o Exhorto Suplicatorio y para el efecto pido se me extienda la comisión instruida y/o Exhorto Suplicatoria encomendando su ejecución al Señor Juez Publico en lo Civil y Comercial de Turno del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

IV.- Señora Juez, toda vez de que ya se ha adjuntado a mi anterior memorial el certificado de descendencia de los co-ejecutados ya fallecidos señores CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS CON C.I. NO. 385878 L. PZ Q.E.R.D. y de lo fallecida ELBA MONTAÑO de ZEBALLOS CON C.I. NO. 5351309 SC Q.E.P.D. evidenciándose que existen 5 descendientes que son VANIA VERÓNICA. CARLA KARINA REIMA PATRICIA, DANY DOUGLAS y CARLOS ANTONIO ZEBALLOS MONTAÑO quienes son mayores de edad y hábiles por ley y tienen su domicilio real en esta ciudad de Santa Cruz de La Sierra en el mismo, inmueble de sus finados padres es el mismo inmueble a rematarse en el presente caso, sito en la U.V. 111, manzano No. 3, inmueble signado con los números lotes 3 y 4, con una Sup. 828.00 Mts2. Casa de color combinado azul, rojo y amarillo con techo de terraza sobre avenida del 4to anillo a una cuadra y media de la entrada Av. radial 17 y medio donde pido que sean notificados con el presente y con la audiencia de remate a señalarse.

EXP. 147/13.- COD. IANUS 201322530.- OTROSÍES.- RUBEN FERRUFINO CAMACHO CON C.I. NO. 2878825 CBBA. mayor de edad y hábil ley, de ocupación comerciante, con domicilio real sobre avenida Grigota No. 275 de esta ciudad, dentro del proceso coactivo civil que sigo contra mis deudores señores CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS CON C.I. NO. 385878 L. PZ. y señora esposa ELSA MONTAÑO de ZEBALLOS CON C.I. NO. 5351309 SC. ante su Autoridad respetuosamente me presento, digo y pido:

I.- Señora Juez, respetuosamente Solicita y pido nuevo señalamiento de fecha y hora para primer audiencia de remate del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria y sea sobre la basa de su valor comercial inicial de $US.- 416.152,92.- del avalúo pericial aprobado cursante de fs. 189 a fs. 198 de obrados realizado por el perito Arq. Jorge Alberto Díaz, por lo que pido a su Autoridad y pido y solicito señalamiento de fecha y hora para primer audiencia de remate del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria y sea sobre te base tía su valor comercial inicial de $US.- 418 152.92.- del avalúo pericial aprobado cursante de fs. 189 a fs. 198 de obrados, por lo que pido se señale fecha y hora de primer audiencia de remate del bien inmueble cedido en garantía hipotecaria sito inmueble ubicado en esta ciudad de Santa Cruz de La Sierra en la U.V. 111, manzana No. 3, inmueble signado con los números lotes 3 o 4, con una superficie de ochocientos veintiocho metros cuadrados (Sup . 828.00 Mts2.).- con todas sus mejoras sin reserva alguna cuyo inmueble se encuentra debidamente inscrito en Derechos Reales bajo la PARTIDA COMPUTARIZADA NO. 010190931, folio 91344. de fecha 07/10/1.994, horas 09:42 fecha instrumento 08/11/1.988 del Registro de la Propiedad y actualmente inscrito en las oficinas da Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA NO. 7.01199.0004762 del Asiento A - 1 de fecha 07/10/1.994 horas 09:42 del Registro de la Propiedad registrado nombre de los demandados o ejecutados CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS CON C.I. NO. 355878 L. PZ y señora ELSA MONTAÑO de ZEBALLOS CON C.I. NO. 5351509 S.C. que indica y sea sobre la base de su valor inicial del avalúo pericial aprobado cursante de fs. 189 a fs. 198 de obrados: II.- Señora Juez, respetuosamente pido a su Autoridad se notifique mediante edictos de prensa a les acreedores que aparecen con sus acreencias registradas en el ASIENTO B - 8 de GUNTER WALZER BLOCH y ASIENTO.

8 - 15 de HECTOR COLQUE VASQUEZ del folio real del inmueble a rematarse, toda vez de que este último por información de sus vecinos se tiene que ya hace más de un año que habría vendido su casa donde era su domicilio real que aparece en el informe del SEGIP y del SERECI (actualizado) y ya no vive en ese domicilio y su paradero es desconocido, por lo que pido que a éstos 2 acreedores se los notifique con la audiencia de remate de inmueble a señalarse mediante edictos toda vez de que el domicilio de dichos acreedores es desconocido e ignoro su paradero, para quienes pido se me extienda el edicto para su publicación v sea previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme a ley.

III.- Señora Juez, toda vez de que El Ministerio Público del Distrito de Cochabamba, según el folio real actualizado del inmueble a rematarse que se adjuntó en el ASIENTO B - 18 figura entre los acreedores y tiene una anotación preventiva sobre el inmueble a rematarse referido, por lo que respetuosamente pido a su Autoridad SE LO CITE Y NOTIFIQUE al Ministerio Publico del Distrito de Cochabamba con el presente y con la audiencia de remate a señalarse se lo notifique mediante Comisión instruida ... Exhorto suplicatorio y para el efecto pido se me extienda la comisión instruida y/o Exhorto Suplicatorio encomendando su ejecución al Señor Juez Público en lo Civil y Comercial de Turno del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

IV.- Señora Juez toda vez de que ya se ha adjuntado a mi anterior memorial el certificado de descendencia de los co-ejecutados ya fallecidos señores CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS CON C.I. NO. 385878 L. PZ. Q.E.P.D, y de la fallecida ELISA MONTAÑO de ZEBALLO CON C.I. NO. 5351309 SC. Q.E.P.D. evidenciándose que existen 5 descendientes que son VANIA VERÓNICA. CARLA KARINA, REINA PATRICIA DANY DOUGLAS y CARLOS ANTONIO ZEBALLOS MONTAÑO quienes son mayores de edad y hábiles por ley y tienen su domicilio real en esta ciudad de Santa Cruz de La Sierra en el mismo inmueble de sus finados padres, es el mismo inmueble a rematarse en el presente caso, sito en la U.V. 111, manzana No. 3, inmueble signado con los números lotes 3 y 4, con una Sup. 828.00 Mts2. Casa de color combinado, azul, rojo y amarillo, casa con techo de terraza sobre avenida del 4to. anillo a una cuadra y media de la entrada Av. radial 17 y medio donde pido que sean notificados con el presente y con la audiencia de remate a señalarse.

OTROSÍ 1RO.- Señora Juez, respetuosamente pido se me libre y se me extienda la Comisión Instruida y/o Exhorto Suplicatorio para el Ministerio Publico de Cochabamba, tal corno lo tengo solicitado líneas arriba. OTROSÍ 2DO.- Señora Juez, respetuosamente pido se me labre y se me extienda los edictos para los acreedores GUNTER WALZER BLOCH y HECTOR COLQUE VASQUEZ que aparecen en el folio real del inmueble a rematarse.

OTROSI 3RO.- Señora Juez respetuosamente pido a su Autoridad ordene al Sr. Oficial de diligencias de su juzgado para que se me constituya en el domicilio que aparece en la certificación e informe del SEGIP y del SERECI del acreedor HECTOR COLQUE VASQUEZ a objeto de que se informe ante su Autoridad si dicho acreedor vive o si ya no vive en ese domicilio señalado por el SEGIP y por el SERECI.

Santa Cruz 10 de agosto de 2.023 años

EXP. No. 147/2013 NUREJ: 201322530

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Agosto de 2023

VISTOS: Se señala nueva fecha de PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A HORAS 09:00 AM. Para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en esta ciudad en la ZONA ESTE, UV. 111, MZA. 3, LOTE N° 3 y 4, con una superficie de 828.00 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0004762 a nombre de CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS y ELSA MONTAÑO DE ZEBALLOS.

BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, es decir en la suma de Sus. 416.152,92 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 92/100 DOLARES AMERICANOS).-

MARTILLERO JUDICIAL: N° 14. DRA. SONIA FERNANDEZ RIPALDA: Quien ha sido designada para llevar adelante la presente audiencia de remate, previa verificación de las notificaciones de las partes intervinientes en el proceso, los acreedores si hubiera, como así también que se encuentre adjunta la publicación edictal de aviso de remate, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley N° 439, el mismo que deberá presentar su acta de remate en el plazo de 24 horas de llevado adelante el acto.

Los honorarios del Martillero se regularán por la Juzgadora al momento de la aprobación del acta de remate con la excepción de lo establecido en el artículo 18 numeral 1) del Reglamento del Martillero Judicial modificado en la gestión 2021, y será conforme se tiene dispuesto en el Arancel del mencionado Reglamento con relación a lo establecido en el artículo 428 del Código Procesal Civil.

LUGAR DEL REMATE: Instalaciones del Juzgado Público Octavo Civil Comercial de la Capital, segundo piso del edificio del Tribunal Departamental de Justicia, ubicado en la Calle La Paz entre calle Warnes y calle Ñuflo de Chávez.

NOTIFIQUESE A LOS ACREEDORES, si los hubiere Por secretaria practíquese el aviso de remate, para su respectiva publicación de ley. Al Otrosí 1.- Por secretaria se extienda la debida comisión Instruida para el Juzgado Publico Civil Comercial de turno de Cochabamba, al objeto de lo resuelto en lo principal. Al Otrosí 2.- Por secretaría extiéndase los edictos de prensa solicitados. Al Otrosí 3.- Se tiene presente y por adjunta las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI, Por el señor oficial de diligencia proceda a la notificación en los domicilios señalados en las certificaciones que anteceden.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

AVISO DE REMATE LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR RUBEN FERRUFINO CAMACHO CONTRA CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y OTROS (EXP. 147/13), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 09:00 A.M. para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en esta Ciudad, UV. 111 MZA.3, Lotes N° 3 y 4, CON UNA SUPERFICIE DE 828.00 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0004762 a nombre de CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y ELSA MONTANO DE ZEBALLOS.

BASE DEL REMATE. El mismo que se rematará sobre la base, fijada, del Valor Pericial, de: $us.- 416.152,92.- (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 92/100 DOLARES AMERICANOS).-

MARTILLERO JUDICIAL: N° 14. Dra. SONIA FERNANDEZ RIPALDA, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de justicia, Segundo Piso.-

Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa financiera "DAF".

Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-

Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 17 DE AGOSTO DEL 2023.-

LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 141/2013, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO RUBEN FERRUFINO CAMACHO CONTRA CARLOS ZEBALLOS QUINTEROS Y ELSA MONTAÑO DE ZEBALLOS, EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 18 DE AGOSTO DE 2023.

OP-19710-21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS METAL MECANICA Y OBRAS CIVILES "LA MADRID" S.R.L. REPRESENTADO POR CLAUDIO LA MADRID SIÑANI

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LA EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORADORA MONTERREY S.R.L. CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES "LA MADRID S.R.L.". EXP. 376/2021, NUREJ: 70351106.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- I-APERSONAMIENTO.- II.- DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍES.- NANCY CAMPERO DE GONZALES, con C.I. No. 952112-CBBA, en calidad apoderado legal, con domicilio en la Av. Lucas Saucedo No. 3130, zona 3er anillo Interno, entre Av. Mutualista y Av. Paragua, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en representación de Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. ante usted, me presento digo y pido. 1. APERSONAMIENTO.- 1.1. Por el Instrumento Poder N° 05/2013 de fecha 02 de enero del año 2013, otorgado por ante Notaría de Fe Publica No 96, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, se acredita mi legitima personería para actuar en representación de la Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L., por lo que pido a su autoridad tenerme por apersonado, me notifiquen y me hagan conocer futuras actuaciones y diligencias emergentes de la presente demanda en mi domicilio procesal que señalo. 2. PERSONALIDAD JURÍDICA. - 2.1. Por la Matricula Nro. 00010984, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia "FUNDEMPRESA, el cual demuestra la afiliación y constitución legal de Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. 3. ANTECEDENTES. 3.1. Señor Juez, en fecha 20 de abril del año 2018, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se firmó Contrato de Línea de Crédito para la compra de material de construcción, entre la Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L., representada legalmente para dicho acto por la Sra. NANCY CAMPERO DE GONZALES, con C.L. No. 952112 CBBA, según Testimonio Poder No. 05/2013, de fecha 02 de Enero del 2013, extendido por ante Notaría de Fe Pública No. 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, por otra paite la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L., con Matricula de Comercio No. 00164325, NIT 174364027 representada legalmente para dicho acto por el Sr. CLAUDIO LA MADRID SIÑANI con CI No 4093233 CH, según Testimonio Poder No. 566/2010, de fecha 27 de mayo del año 2010, extendido por ante Notaría de Fe Pública No. 93 de la Ciudad de Santa Cruz, a cargo de Dr. Cristian Rene Molina Machicao, por el monto de Sus -20.000.00 (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos). 3.2. El documento base de la presente acción de cobranza, es Reconocido en sus Firmas en fecha 10/agosto/2018, por ante Notario de Fe Pública No. 52, a cargo de la Dra. Aracely Palacios de Moreno, del distrito de Santa Cruz, signado bajo el trámite notarial No. 623/2018. 3.3. En las fechas 04/julio/2019, 05/agosto/2019, 31/agosto/2019 y 21/octubre/2019, él demandado deudor, retiró al crédito, material de construcción, por un valor de Sus. 16,738.88 (Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Cinco 88/100 Dólares Americanos). Luego de que no cancelara dentro del plazo establecido en el contrato de línea de crédito, se gestionó el cobro extrajudicial, teniendo resultados negativos por parte del deudor. 3.3. En fecha 28/febrero/2020, él deudor intento cancelar su deuda, con la empresa a la cual represento, con cuatro (4) cheques, los cuales detallo a continuación: 3.3.1.) Cheque del Banco Ganadero SA, No. 1790, de la Cuenta No 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs.- 22.901.39 (Veintidós Mil Novecientos Uno 39/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 3.3.2.) Cheque del Banco Ganadero S.A., No. 1795, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs- 28,193.98 (Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres 98/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 3.3.3.) Cheque del Banco Ganadero S.A., No. 1796, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs.- 42.947,03 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete 03/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 3.3.4.) Cheque del Banco Ganadero SA, No. 1797, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-22 439.32 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve 32/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 3.4. Siendo que, el obligado, no ha cancelado su obligación en los plazos y formas establecidas en la Documento de APERTURA DE LINEA DE CRÉDITO, de fecha 20/abril/2018, se considera en mora, plazo vencido y suma liquida y exigible- 3.5. La obligación perseguida para su pago tiene un saldo deudor de capital vencido por la suma de $us.- 14,724.00 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Dólares Americanos), más los correspondientes intereses convenidos cargos, costas, costos, gastos accesorios etc. 4. FUNDAMENTOS CONTRACTUALES PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO: 4.1. Mediante Documento de fecha 20 de abril del año 2018, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se firmó Contrato de Línea de Crédito para la compra de material de construcción, entre la Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L.. representada legalmente para dicho acto por la Sra. NANCY CAMPERO DE GONZALES, con C.I. No. 952112 CBBA, según Testimonio Poder No. 05/2013, de fecha 02 de Enero del 2013, extendido por ante Notaria de Fe Pública No. 96 a cargo de la Dra. Maritza Beral Viera, por otra parte la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L.. con Matrícula de Comercio No. 00164325. NIT 174364027, representada legalmente para dicho acto por él Sr. CLAUDIO LA MADRID SINANI, con C. No. 4093233 CH, según Testimonio Poder No. 566/2010, de fecha 27 de mayo del año 2010, extendido por ante Notaria de Fe Pública No. 93 de la Ciudad de Santa Cruz, a cargo de Dr Cristian Rene Molina Machicao, por el monto de Sus- 20,000.00 (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos). 4.2. (PLAZO), en la cláusula tercera, del documento base de la presente acción de cobranza, se establece un plazo de vigencia del contrato por el plazo de dos (2) años, computables a partir de la suscripción del contrato. 4.2. (DEL PAGO), cláusula quinta (5:1), el deudor se obliga a realizar la cancelación de los materiales, en un plazo máximo de 45 días calendario, sin ningún interés, computables a partir de la entrega de la mercadería, situación que a la fecha ha incumplido; el incumplimiento del pago constituye al deudor automáticamente en mora. 4.3. (PROCESO EJECUTIVO): En la cláusula quinta (5.1.), el deudor, en mérito a la autonomía de la voluntad, en caso de incumplimiento, reconoce la vía ejecutiva para las acciones de cobranza, considerándose en consecuencia del incumplimiento la deuda como liquida y exigible y de plazo vencido. 4.4. (DOMICILIO ESPECIAL): En la cláusula séptima, tanto el DEUDOR, como la GARANTE, señalan como domicilio especial el ubicado en: ubicado en la Av. Arce No. 2631, Edificio Multicines, Piso 4, Oficina No. 401, de la Ciudad de la Paz.- 4.5. (INTERÉS CONVENCIONAL) En la cláusula quinta (5.3.), de la presente obligación, genera interés del 2% mensual, sobre saldos vencidos, hasta la cancelación total de la obligación, computable desde la entrega del material por el ACREEDOR. - 4.6. (DE LA MORA): Vencido el plazo de pago establecido en la cláusula quinta (5.1.) como del plazo de duración y vigencia del contrato de apertura de línea de crédito, cláusula tercera, el DEUDOR, incurrirá en mora automáticamente sin intimación o requerimiento de la totalidad de la obligación, plazo vencido y de suma liquida y exigible, adquiriendo automáticamente la calidad de deudor moroso ante el acreedor cláusula octava- 5. DEMANDA DE EJECUTIVA Y PETITORIO: 5.1. Por los fundamentos expuesto y de conformidad a lo establecido por los arts. 375, 376 numeral 1), 378, 379 numeral 1), y siguientes del Código Procesal Civil (Ley No.439), con relación a los arts. 291 CPC y 1 465 del Código Civil, y siendo que el documento base de la presente acción judicial de cobranza, tiene plazo vencido, suma liquida y exigible la obligación, con la suficiente fuerza ejecutiva y competente de su autoridad, INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA en contra: 5.1.1. Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en la persona de su representante CLAUDIO LA MADRID SINANI, en su calidad de DEUDOR- 5.2. Demandando el pago de Sus 14,724.00 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Dólares Americanos, más el 2% de interés mensual A CALCULAR por incumplimiento en ejecución de sentencia, más gastos procesales, costas, costos y horarios profesionales, debiendo conminarse a los demandados para que a tercero día de su legal citación, procedan al pago de a la suma liquida exigible más intereses costas, costos y demás condenaciones de ley Protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera. 5.3. En consecuencia, solicito a su probidad ADMITA la presente demanda y en su mento dicte SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, disponiendo llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectivo la obligación debida, intereses, cargos costas y costos, conforme lo establece el art 380 del Código Procesal Civil ordenando para los efectos de ley cite de excepciones a la ejecutada y libre el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la demandada, disponiéndose que la ejecución prosiga hasta la trace de subasta y remate de los bienes embargados OTROSÍ 1ro. GENERALES Y DOMICILIO DEL DEMANDADO (Domicilio especial).- 1. Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en la persona de su representante CLAUDIO LA MADRID SIÑANI, en su calidad de DEUDOR- Sr. Juez, a efectos de la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de los demandados, me remito al domicilio especial, en la CLAUSULA (15va) DECIMO QUINTA, del documento base de la presente acción, ubicado en la Doble Vía la Guardia, 8vo anillo, Barrio El Bajio, Calle 1, diagonal al Colegio Berea, ingresando dos (2) cuadras por el Surtidor BioPetrol Berea, de la ciudad de Santa Cruz Protestando de mi parte conducir al cursor de diligencias.- OTROSÍ 2do.- MEDIDAS PRECAUTORIAS Al amparo del Art.326 del Código Procesal Civil (Ley Nro. 439), solicito a su autoridad ordene las siguientes medidas: 1. MANDAMIENTO DE EMBARGO, solicito se libre el correspondiente mandamiento de embargo judicial, sobre los bienes inmuebles y muebles, que se reconozcan de propiedad del deudor y garante, según lo establecen los arts. 380, 310, 326 11) del Código Procesal Civil (Ley No 439), con relación a lo prescrito en el art. 1444 del Código Civil, y su ejecución (acta de embargo) sea encomendada al Oficial de Diligencias de su despacho o a cualquier autoridad no impedida por ley OTROSÍ 3ro.- OFICIO: Solicito a su probidad el de ordenar que por secretaria de su despacho se me extienda oficio dirigido a 1. Derechos Reales, a objeto de que extienda CERTIFICADO NEGATIVO a nivel NACIONAL, de los bienes que se reconozcan a nombre del deudor. 2 La Unidad Operativa de TRANSITO, a objeto de que la misma certifique, de los bienes muebles (vehículos motorizados) que se reconozcan a nombre del deudor, sea a nivel departamental y nacional. 3. La Secretaría de Recaudaciones SER - Gobierno Municipal de Santa Cruz, a objeto de que extienda CERTIFICACIÓN, sobre los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del deudor. 4. La Notaría de Fe Pública No. 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machiao, a efectos que, extienda fotocopia legalizada del Testimonio Poder No. 566/2010, de fecha 27/mayo/2010, otorgado por la Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en favor de CLAUDIO LA MADRID SIÑANI- 5. A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI, para que proceda a la retención y congelamiento de fondos que pudiera tener el deudor, inversiones en la bolsa de valores y UFV's, u otros en el sistema financiero nacional, ya sea en caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, cuentas comentes, debiendo las entidades financieras extender el correspondiente extracto de cuentas.- OTROSÍ 4ta.- ADJUNTO A LA PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1. En original, Documento sobre LINEA DE CRÉTIDO, suscrito entre Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY SRL. y la Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID SRL. en fecha 20/04/2018, acompañada de su respectivo Reconocimiento Notarial de Firma, de 10/08/2018 Asi también adjunto. Testimonio No 55/10, de fecha 04/02/2010, extendido por la Notaría No.22 a cargo de la Dra. Gaby Caballero Román 2. Instrumento Poder N° 05/2013 de fecha 02/01/2013, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 96 a cargo de la Dra. Maritza Beral Viera, del Distrito Judicial de Santa Cruz, se acredita mi legitima personería para actuar en representación de Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L., cursante a fs.23 de obrados del expediente. - 3. Certificado de Registro de Comercio de Bolivia "FUNDEMPRESA matricula Nro. 00010984, el cual demuestra la afiliación y constitución legal de Importadora y Exportadora MONTERREY SRL, cursante a fs 30 de obrados del expediente. 4. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria - NIT DE Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L- 5. Croquis del domicilio de los demandados (domicilio especial).- 6. Croquis, del domicilio de Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. 7. Fotocopia del Credencial del Abogado que suscribe la presente demanda.-. 8. Copia legalizada de la Escritura Pública, sobre Constitución de Sociedad de la Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.RL. otorgada por ante Notario de Fe Pública Primera Clase No 29, de la ciudad de la Santa Cruz, de fecha 24/02/2000.- 9. Cheque del Banco Ganadero S.A., No. 1790, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-22,901.39 (Veintidós Mil Novecientos Uno 39/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 10. Cheque del Banco Ganadero SA, No. 1795, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-28,193.98 (Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres 98/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada 11. Cheque del Banco Ganadero SA, No. 1796, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-42,947 03 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete 03/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 12. Cheque del Banco Ganadero SA, No 1797, de la Cuenta No. 1310074140. cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-22,439,32 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve 32/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 13. Factura No. 5828, de fecha 21/10/2019, por la suma de $us - 3,290:43- 14. Factura No. 3015, de fecha 31/08/2019, por la suma de $us -6,170,55- 15. Factura No. 1591, de fecha 05/08/2019, por la suma de Sus-4,050 86-16. Factura No. 9603, de fecha 04/07/2019, por la suma de Sus - 3,224.04.- OTROSÍ 5ta. (RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA) Sr Juez, por el plazo transcurrido se evidencia de que el demandado no tiene interés de honrar su obligación. Por lo que para los efectos de ley RENUNCIO de forma expresa a la audiencia de conciliación previa, establecida en el art. 294 del Código Procesal Civil OTROS 6ta. (HONORARIOS) Los honorarios profesionales, de acuerdo iguala profesional, misma que será presentada en su oportunidad, por lo que pido se tenga presente. OTROSÍ 7ma. Señalo como DOMICILIO PROCESAL, Señalo como DOMICILIO PROCESAL, en la Av. Lucas Saucedo No. 3130, zona 3er anillo Interno, entre Av. Mutualista y Av. Paragua, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Así mismo hago conocer el número de celular 746-84382 (abogado), correo electrónico jorgequeiroloh@gmail.com- JUSTICIA.... Santa Cruz de la Sierra, 06 de Octubre del 2.021.---

Santa Cruz de la Sierra, 27 de octubre de 2021.- Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda la entidad impetrante debe dar cumplimiento a las siguientes observaciones: 1.- Debe aclarar su demanda indicando con claridad y precisión con relación al plazo vencido previsto por el Art. 380 del C.P.C., de la obligación que se pretende ejecutar, indicando de donde emerge el plazo vencido según los datos del contrato ya que se hace referencia a distintos retiros de mercaderías en distintas fechas no se indica desde cual constancia del plazo para cumplir la obligación o desde cuanto esta impaga la obligación respectiva según lo pactado en la cláusula quinta y octava del documento adjuntado como título ejecutivo. 2.- Debe aclararse la demanda en cuanto a la suma liquida y exigible exigida por el Art. 380 del C.P.C., ya que en la demanda de fs. 43 a 45 se consigna un monito diferente al consignado en el titulo ejecutivo y no se indica de donde emerge la suma liquida y exigible que se pretende ejecutar, a efectos del debido proceso. 3.- Debe aclararse la demanda en cuanto al título ejecutivo presentado ya que en la demanda en su numeral 5 se consigna que se fundaría en el art. 379 numeral 1 del C.P.C. que sería relativo a documento público y en el expediente no cursa dicho documento. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a la observación establecida en esta providencia, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme lo establece el Art. 113 del C.P.C.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO No.24 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - EXP. No. 376/21. NUREJ: 70351106. I- SUBSANA DEMANDA EJECUTIVA Y PIDE. - OTROSÍES. -NANCY CAMPERO DE GONZALES, con C.I. No. 952112-CBBA en calidad apoderado legal, con domicilio en la Av. Lucas Saucedo No. 3130, zona 3er ano Interno, entre Av. Mutualista y Av. Paragua, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra en representación de Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. ante usted, me presento digo y pido: Dando cumplimiento estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto de ts.47. tengo a bien subsanar la presente demanda, en base a lo siguiente: 1. APERSONAMIENTO.- 1.1. Por el Instrumento Poder N° 05/2013 de fecha 02 de enero del año 2013, otorgado por ante Notaría de Fe Publica No. 96, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, se acredita mi legitima personería para actuar en representación de la Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L., por lo que pido a su autoridad tenerme por apersonado, me notifiquen y me hagan conocer futuras actuaciones y diligencias emergentes de la presente demanda en mi domicilio procesal que señalo. 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.. 2.1. Por la Matricula Nro. 00010984, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia "FUNDEMPRESA", el cual demuestra la afiliación y constitución legal de Importadora y Expoliadora MONTERREY S.R.L. 3. ANTECEDENTES. -3.1. Señor Juez, en fecha 20 de abril del año 2018, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se firmó Contrato de Línea de Crédito para la compra de material de construcción, entre la Importadora, y Exportadora MONTERREY S.R.L representada legalmente para dicho acto por la Sra. NANCY CAMPERO DE GONZALES, con C.I. No. 952112 CBBA, según Testimonio Poder No. 05/2013, de fecha 02 de Enero del 2013, extendido por ante Notaría de Fe Pública No. 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, por otra parte la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L., con Matrícula de Comercio No. 00164325, NIT 174364027, representada legalmente para dicho acto por el Sr. CLAUDIO LA MADRID SIÑANI, con C.I. No. 4093233 CH, según Testimonio Poder No. 566/2010, de fecha 27 de mayo del año 2010, extendido por ante Notaría de Fe Pública No. 93 de la Ciudad de Santa Cruz, a cargo de Dr. Cristian Rene Molina Machicao, unes de crédito concedida en favor de la empresa demandada por la suma de Sus.- 20,000.00 (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos). 3.2. El documento base de la presente acción de cobranza, es Reconocido en sus Firmas, en fecha 10/agosto/2018, por ante Notario de Fe Pública No. 52. a cargo de la Dra. Aracely Palacios de Moreno, del distrito de Santa Cruz, signado bajo el trámite notarial No. 623/2018.3.3. A los efectos del contrato, tal y como se tiene por las documentales cursantes en obrados del expediente de fs. 06-18 (notas de entrega y facturas), se tiene demostrada la entrega de materiales de construcción en favor de la empresa deudora, por las facturas emitidas, cursante en obrados del expediente, que detallo a continuación. Cursante a Fs. 7 Emitida en fecha. 04/07/2019 No. De Factura. 9603 Monto Facturado en Sus. 3,224.04. Cursante a Fs. 10 Emitida en fecha. 05/08/2019 No. De Factura. 1531 Monto Facturado en $us. 4,050.86. Cursante a Fs. 13 Emitida en fecha. 31/08/2019 No. De Factura. 3015 Monto Facturado en $us. 6,170.55. Cursante a Fs. 17 Emitida en fecha. 21/10/2019 No. De Factura. 5825 Monto Facturado en Sus. 3,290.43. TOTAL FACTURADO 16,735.88. - Por el cuadro que precede, se tiene que la empresa deudora, retiró al crédito, material de construcción, por un valor de $us.- 16,735.88 (Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Cinco 88/100 Dólares Americanos). 3.4. Por la documental adjunta de fs. 19 a 22, de obrados, se tiene los cheques, todos de fecha 28/febrero/2020, emitidos por él deudor, supuestamente para cancelar la deuda con la empresa a la cual represento, y que, como se tiene en obrados NINGUNO DE LOS CHECQUES TIENE FONDOS, por tanto, fueron rechazados por la entidad Bancaria, detonando la mala fe de la empresa deudora, 3.5. Es así que, luego de infructuosos cobros realizados a la empresa deudora, la misma llega a cancelar la suma parcial de $us. 2,011.88; de lo que infiere que, descontando el monto cancelado, a la fecha la empresa demandada, adeuda en favor de la Empresa (acreedora) a la cual represento, la suma de Sus. 14, 724.00 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Dólares Americanos. El documento base de la presente acción de cobranza, en su cláusula quinta (punto 5.1.), claramente establece el plazo de pago, de 45 cuarenta y cinco días, sin ningún interés, computables a partir de la entrega de la mercadería, en el caso que nos ocupa tomando en consideración la emisión de la última factura, así como su nota de entrega de materiales, se tiene que la empresa deudora debía haber cancelado su deuda hasta el 05 de diciembre del año 2019, situación que a la fecha no aconteció, toda vez de que la empresa demandada, no ha cancelado su obligación en el plazo y forma establecida en la Documento de APERTURA DE LINEA DE CRÉDITO, de fecha 20/abril/2018, ante el incumplimiento del deudor, la obligación se encuentra con Plazo vencido conforme establece la Cláusula quinta habiendo incurrido por ende el deudor en mora, siendo la obligación de plazo vencido, liquida y exigible la suma adeudada. 3.6 La obligación perseguida para su pago tiene un saldo deudor de capital vencido por la suma de $us.- 14,724.00 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Dólares Americanos), más los correspondientes intereses convenidos, cargos, costas, costos, gastos accesorios etc. 4. FUNDAMENTOS CONTRACTUALES PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO: 4.1. Mediante Documento de fecha 20 de abril del año 2018, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se firmó Contrato de Línea de Crédito para la compra de material de construcción, entre la Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L representada legalmente para dicho acto por la Sra. NANCY CAMPERO DE GONZALES, con CI No. 952112 CBBA, según Testimonio Poder No. 05/2013, de fecha 02 de Enero del 2013, extendido por ante Notaría de Fe Pública No 96 a cargo de la Dra. Maritza Beral Viera, por otra parte la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L., con Matricula de Comercio No. 00164325, NIT 174364027, representada legalmente para dicho acto por el Sr. CLAUDIO LA MADRID SINANI, con CI. No. 4093233 CH, según Testimonio Poder No. 566/2010, de fecha 21 de mayo del año 2010, extendido por ante Notaría de Fe Pública No. 93 de la Ciudad de Santa Cruz, a cargo de Dr. Cristian Rene Molina Machicao. 4.2. (DEL PAGO), cláusula quinta (5.1), el deudor se obliga a realizar la cancelación de los materiales, en un plazo máximo de 45 días calendario, sin ningún interés, computables a partir de la entrega de la mercadería, situación que a la fecha ha incumplido; el incumplimiento del pago constituye al deudor automáticamente en mora. 4.3. (PROCESO EJECUTIVO): En la cláusula quinta (5.1), el deudor, en mérito a la autonomía de la voluntad, en caso de incumplimiento, reconoce la vía ejecutiva para las acciones de cobranza, considerándose en consecuencia del incumplimiento la deuda como liquida y exigible y de plazo vencido. 4.4. (DOMICILIO ESPECIAL): En la cláusula séptima, tanto el DEUDOR, como la GARANTE, señalan como domicilio especial el ubicado en: ubicado en la Av Arce No. 2631, Edificio Multicines, Piso 4, Oficina No.401, de la Ciudad de la Paz- 4.5. (INTERÉS CONVENCIONAL): En la cláusula quinta (5.3.), de la presente obligación, genera interés del 2% mensual, sobre saldos vencidos, hasta la cancelación total de la obligación, computable desde la entrega del material por el ACREEDOR. 4.6. (DE LA MORA): Vencido el plazo de pago establecido en la cláusula quinta (5.1.) como del plazo de duración y vigencia del contrato de apertura de línea de crédito, cláusula tercera, el DEUDOR, incurrirá en mora automáticamente sin intimación o requerimiento de la totalidad de la obligación, plazo vencido y de suma líquida y exigible, adquiriendo automáticamente la calidad de deudor moroso ante el acreedor, cláusula octava- 5. DEMANDA DE EJECUTIVA Y PETITORIO: 5.1. Por los fundamentos expuesto y de conformidad a lo establecido por los arts. 375, 376 numeral 1), 378, 379 numeral 3), y siguientes del Código Procesal Civil (Ley No.439), art. 1316 del Código de Comercio, con relación a los arts. 201 CPC y 1.465 del Código Civil, y siendo que el documento base de la presente acción judicial de cobranza, bene plazo vencido, suma liquida y exigible la obligación, con la suficiente fuerza ejecutiva y competente de su autoridad, INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA en contra: 5.1.1. Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en la persona de su representante CLAUDIO LA MADRID SIÑANI, en su calidad de DEUDOR- 5.2 Demandando el pago de Sus.-14,724.00 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Dólares Americanos, más el 2% de interés mensual A CALCULAR por incumplimiento en ejecución de sentencia, más gastos procesales costas, costos y horarios profesionales, debiendo conminarse a los demandados para que a tercero día de su legal citación, procedan al pago de a la suma liquida exigible más intereses, costas, costos y demás condenaciones de ley. Protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera. 5.3. En consecuencia, solicito a su probidad ADMITA la presente demanda y en su mérito dicte SENTENCIA INICIAL, declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, disponiendo llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectivo la obligación debida, intereses, cargos, costas y costos, conforme lo establece el art.380 del Código Procesal Civil, ordenando para los efectos de ley cite de excepciones a la ejecutada y libre el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la demandada, disponiéndose que la ejecución prosiga hasta la trace de subasta y remate de los bienes embargados - OTROSÍ 1ro- especial).- GENERALES Y DOMICILIO DEL DEMANDADO (Domicilio especial) 1. Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en la persona de su representante CLAUDIO LA MADRID SIÑANI, en su calidad de DEUDOR- Sr. Juez, a efectos de la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de los demandados, me remito al domicilio especial, en la CLAUSULA (15va) DÉCIMO QUINTA, del documento base de la presente acción, ubicado en la Doble Vía la Guardia, 8vo anillo, Barrio El Bajío, Calle 1, diagonal al Colegio Berea, ingresando dos (2) cuadras por el Surtidor BioPetrol Berea, de la ciudad de Santa Cruz Protestando de mi parte conducir al cursor de diligencias.- OTROSÍ 2do.. MEDIDAS PRECAUTORIAS- Al amparo del Art 326 del Código Procesal Civil (Ley Nro. 439), solicito a su autoridad ordene las siguientes medidas 1. MANDAMIENTO DE EMBARGO, solicito se libre el correspondiente mandamiento de embargo judicial, sobre los bienes inmuebles y muebles que se reconozcan de propiedad del deudor y garante, según lo establecen los arts. 380, 310, 326) del Código Procesal Civil (Ley No 439), con relación a lo prescrito en el art 1444 del Código Civil, y su ejecución (acta de embargo encomendada al Oficial de Diligencias de su despacho o a cualquier autoridad no impedida por ley OTROSÍ 3ro.- OFICIO: Solicito a su probidad el de ordenar que por secretaria de su despacho se me extienda oficio dirigido a 1. Derechos Reales, a objeto de que extienda CERTIFICADO NEGATIVO a nivel NACIONAL, de los bienes que se reconozcan a nombre del deudor. 2. La Unidad Operativa de TRANSITO, a objeto de que la misma certifique, de los bienes muebles (vehículos motorizados) que se reconozcan a nombre del deudor Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L.. con NIT 174364027, sea a nivel departamental y nacional 3. La Secretaria de Recaudaciones SER- Gobierno Municipal de Santa Cruz objeto de que extienda CERTIFICACIÓN, sobre los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del deudor Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L.. con NIT 174364027. 4 La Notaría de Fe Pública No. 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machiao, a efectos que, extienda fotocopia legalizada del Testimonio Poder No. 568/2010, de fecha 27/mayo/2010, otorgado por la Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., en favor de CLAUDIO LA MADRID SIÑANI- 5. A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, para que proceda a la retención y congelamiento de fondos que pudiera tener el deudor Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles LA MADRID S.R.L., con NIT 174364027, inversiones en la bolsa de valores y UFV's, u otros en el sistema financiero nacional, ya sea en caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes, debiendo las entidades financieras extender el correspondiente extracto de cuentas OTROSÍ 4ta. En lo principal me ratifico en toda la documental adjunta a la demanda principal, misma que detallo a continuación: 1. En original, Documento sobre LINEA DE CRETTDO, suscrito entre Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY SRL y la Empresa DE SERVICIOS METAL MECÁNICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID SRL, en fecha 20/04/2018, acompañada de su respectivo Reconocimiento Notarial de Firma, de 10/08/2018- Así también adjunto, Testimonio No 55/10, de fecha 04/02/2010, extendido por la Notaría No.22 a cargo de la Dra. Gaby Caballero, Román 2 Instrumento Poder N° 05/2013 de fecha 02/01/2013, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, del Distrito Judicial de Santa Cruz, se acredita mi legitima personería para actuar en representación de Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. cursante en obrados del expediente- 3 Certificado de Registro de Comercio de Bolivia "FUNDEMPRES A matricula Nro. 00010984, el cual demuestra la afiliación y constitución legal de Importadora y Exportadora MONTERREY SRL. cursante en obrados del expediente- 4 Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT DE Importadora y Exportadora MONTERREY SRL- 5. Croquis del domicilio de los demandados (domicilio especial).- 6, Croquis, del domicilio de Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. 7. Fotocopia del Credencial del Abogado que suscribe la presente demanda... 8. Copia legalizada de la Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad de la Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY SRL otorgada por ante Notario de Fe Pública Primera Clase No 29, de la ciudad de la Santa Cruz, de fecha 24/02/2000- 9. Cheque del Banco Ganadero S.A. No. 1790, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs- 22.901.39 (Veintidós Mil Novecientos Uno 39/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 10 Cheque del Banco Ganadero SA No. 1795, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs-28,193.98 (Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres 98/100 Bolivianos) Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada 11. Cheque del Banco Ganadero S.A., No. 1796, de la Cuenta No. 1310074140. cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs- 42,947.03 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete 03/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 12. Cheque del Banco Ganadero SA, No. 1797, de la Cuenta No. 1310074140, cuenta que pertenece a CLAUDIO LA MADRID, con fecha de cobro al 28/febrero/2020, por un monto de Bs.- 22,439.32 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve 32/100 Bolivianos). Cheque que, como se tiene por la documental adjunta, fue rechazado por el Banco emisor, por estar la cuenta clausurada. 13. Factura No. 5828, de fecha 21/10/2019, por la suma de Sus 3,290.43, acompañada de su respectiva nota de entrega- 14. Factura No. 3015, de fecha 31/08/2019, por la suma de $us.- 6,170.55, acompañada de su respectiva nota de entrega- 15. Factura No. 1591, de fecha 05/08/2019, por la suma de $us 4,050.88. acompañada de su respectiva nota de entrega- 16. Factura No 9603, de fecha 04/07/2019, por la suma de $us- 3,224.04. acompañada de su respectiva nota de entrega. OTROSÍ Sta. (RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA) Sr. Juez por el plazo transcurrido se evidencia de que el demandado no tiene interés de honrar su obligación. Por lo que para los efectos de ley RENUNCIO de forma expresa a la audiencia de conciliación previa, establecida en el art.294 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 6ta. (HONORARIOS) Los honorarios profesionales, de acuerdo iguala profesional, misma que será presentada en su oportunidad, por lo que pido se tenga presente. OTROSÍ 7ma. Señalo como DOMICILIO PROCESAL, Señalo como DOMICILIO PROCESAL, en la Av. Lucas Saucedo No. 3130, zona 3er anillo Interno, entre Av. Mutualista y Av. Paragua, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Así mismo hago conocer el número de celular 746-84382 (abogado), correo electrónico iorgequeiroloh@gmail.corn-

JUSTICIA... Santa Cruz de la Sierra, Noviembre del año 2.021---

SENTENCIA. - Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 24 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós, en el proceso Monitorio Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por Importadora y Exportadora Monterrey S.R.L, Av. Lucas Saucedo N° 3130. representado por Nancy Campero de Gonzales. Contra Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles La Madrid S.R.L., con matrícula de comercio N 00164325, con domicilio en doble vía La Guardia, 8vo anillo, barrio El Bajio, calle 1 diagonal del Colegio Berea representado por Claudio La Madrid Siñani. Por el cobro de la suma de Sus. 14.724. RESULTANDO. 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de

demanda de fojas 43 a 45 complementada a fs. 49, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra la entidad ejecutada: a) Se dicte sentencia: b) Se disponga el embargo de los bienes de la ejecutada, e) Sé lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con imposición de costas y costos. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a documentos público y privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. CONSIDERANDO I. Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS. A- Importadora y Exportadora Monterrey S.R.L., con la garantía de todos sus bienes de la entidad deudora Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles La Madrid S.R.L. otorga crédito mediante contrato de apertura de línea de crédito, de fecha 20 de abril del 2018 saliente a fs. 1 a 2 con reconocimiento de firmas saliente a fs 3 a favor de la entidad ejecutada, por la suma de hasta Sus. 20,000 y según la demanda y su complementación se adeudaría la suma de Sus. 14.724 suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B.- La entidad ejecutada, se comprometió a cancelar dicha obligación en el plazo de 45 computable a partir de la entrega de la rnercadería y según los documentos de fs. 7, 10, 13, y 17 la primer entrega habría sido el 04/07/2019 y la ultima el 21/10/2019, las partes han pactado que cada compra bajo la línea de crédito tendría como respaldo para ambas partes las facturaras o acta de entrega según la cláusula quinta numeral 5.4, a su vez las partes han pactado que el incumplimiento de una sola de las obligaciones de pago contraídas pro parte del el deudor mediante el presente documento, dará por extinguido el contrato constituyéndose la totalidad de la obligación en suma liquida, exigible y de plazo vencido aunque el plano de vigencia del contrato no se haya cumplido (Ver cláusula octava del documento de línea de crédito.) C. La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad según la documental de fs. 30 y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 05/2013. Ver documento de fs 23 a 26. CONSIDERANDO II. Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que procederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga 1.- La entidad accionada ejecutivamente, es deudora de plazo vencido de la suma recibida mediante línea de crédito que asciende a Ses-14.724 e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del contrato de apertura de línea de crédito, de fecha 20 de abril del 2018 saliente a fs. 1 a 2 con reconocimiento de firmas saliente a fs. 3 documento que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. y 1297 del Código Civil, 1316 del Código de Comercio y además se constituyen en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-2 y 3) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. 11. Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la entidad ejecutada en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C PC. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fx. 43 a 45 complementada a fs. 49, interpuesta por IMPORTADORA Y EXPORTADORA MONTERREY S.R.L. contra la ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS METAL MECANICA Y OBRAS CIVILES LA MADRID S.R.L., consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo de los bienes de la entidad ejecutada según documentos de apertura de línea de crédito base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. 2.- Citar a la ejecutada Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles La Madrid S.R.L., en la persona de su representante Claudio La Madrid Siñani para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor de su acreedora Importadora y Exportadora Monterrey S.R.L, la suma de Sus. 14.724 (Catorce Mil Setecientos Veinticuatro Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional en el día de pago, en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-111 del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a la ejecutada, para que en su caso oponga en un mismo acto todas las excepciones que tuviera contra la demanda en el plazo de diez días 4.- En defecto de pago se procederá al remate de los bienes embargados de la ejecutado y de otros bienes que se embarguen de la ejecutada para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a la entidad ejecutada. Al otrosí 1.- Por señalado las generales de ley y domicilio de la entidad ejecutada Al otrosí 2.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 de la parte resolutiva de la sentencia líbrese mandamiento de embargo y una vez embargados franquéese testimonio para el registro correspondiente. Al otrosí 3.- Ofíciese a la entidades que indica para el fin solicitado. Al otrosí 4.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 5.- Se tiene presente conforme a procedimiento. Al otrosí 6.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al otrosí 7.- Por señalado el domicilio procesal de la entidad ejecutante. Regístrese y archívese copia.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO No.24 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- DE LA CAPITAL.- EXP. No. 376/21. NUREJ: 70351106. I.- SOLICITA EDICTOS DE PRENSA.- OTROSÍES.- MAYRA A. GONZALES CAMPERO, de generales de ley ya conocidas, en representación legal de Empresa Importadora y Exportadora MONTERREY S.R.L. dentro del proceso EJECUTIVO, seguido en contra de la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles "LA MADRID" S.R.L ante usted me presento digo y pido: Encontrándome debidamente notificado con el informe emitido por la Oficial de Diligencias de su digno despacho, cursante a fs. 100 y decreto de fecha 12 de mayo del presente año cursante a fs 107 tengo a bien solicitar-. 1. SOLICITA EDICTOS DE PRENSA.- Sr. Juez, tal y como se tiene por los datos del proceso, emitidas que fueron las certificaciones extendidas por el SEGIP y SERECI sobre el último domicilio conocido del representante legal de la Empresa de Servicios y Obras Civiles LA MADRES SRL e tiene por ante el informe emitido por la Sita Oficial de Diligencias de su digno despacho se tiene que, el domicilio del representante legal Sr. CLAUDIO LA MADRID SINANI, no pudo ser habido, por lo que desconociendo su actual domicilio y habiendo agotado las instancias para la citación de la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles "LA MADRID" S.R.L., tengo a bien solicitar muy respetuosamente a su probidad que previo juramento del acta de desconocimiento de domicilio, ordene la citación correspondiente a la Empresa de Servicios Metal Mecánica y Obras Civiles "LA MADRID" SRL, representada legalmente por Claudio La Madrid Siñani, mediante EDICTO DE PRENSA, de conformidad a lo establecido en el art. 78 (CITACIÓN POR EDICTOS) del Código Procesal Civil, protestando de rni parte proveer los recaudos de ley correspondientes. OTROSÍ 1ro. DOMICILIO PROCESAL: lo tengo señalado JUSTICIA... Santa Cruz de la Sierra, Junio del año 2.023.---

Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio del 2023.- En atención al memorial que antecede, las certificaciones del Segip y Sereci salientes a fs. 98 a 100, el informe elaborado por la Oficial de Diligencias del Juzgado a fs. 106, y lo argumentado por la parte ejecutante sobre desconocer el domicilio, en consecuencia, cítese a mediante edictos de prensa al representante legal de la empresa ejecutada Claudio La Madrid Siñani, conforme a lo establecido por el Art. 78-11 del Código Procesal Civil Ley 439 cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio, franquéese el edicto respectivo. P- Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMÁN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra 31 de julio del 2023

OP-0015274-21,29-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES TERCEROS INTERESADOS

DENTRO DE LA DEMANDA VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE USUFRUCTO SEGUIDO POR GUMERCINDO PÉREZ RIBERA, ARMINDA PÉREZ DE LA FUENTE Y OTROS.

DE: GUMERCINDO PÉREZ RIBERA, ARMINDA PERES DE LA FUENTE, MARÍA ELVA PÉREZ RIBERA, AVELINO PÉREZ RIBERA Y OTROS. (DEMANDANTES)

Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso de CANCELACION DE USUFRUCTOQUE SIGUE MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO CONTRA DERECHOS REALES.- EXP. 263/23—. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL EN LA PROVINCIA WARNES.- Acreditando interés legal demanda cancelación de Usufructo.- Otrosíes.- MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO r abogado, RIBERA, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión, con CI: 3152953 Qr. en mi calidad de apoderado de los Srs. GUMERCINDO PÉREZ Icon C.I. No. 2986592, mayor de edad, hábil por ley, casado, de ocupación empleado, con domicilio en calle Saavedra, Barrio Pil de esta ciudad de Warnes, ARMINDA PÉREZ DE LA FUENTE con C.I. No. 3211073 S.C., mayor de edad, hábil por ley, casada, de ocupación profesora, con domicilio en barrio Pil, calle Chocohete No. 555 de esta ciudad de Warnes, MARÍA ELVA PÉREZ RIBERA con C.I. No. 3919323 S.C., mayor de edad, hábil por ley, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle Rene Moreno, de esta ciudad de Warnes, AVELINO PÉREZ RIBERA con C.I. No. 3212938, mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación empleado público, con domicilio en calle Horacio Vaca Parada, de esta ciudad de Warnes, MARÍA DORA PÉREZ VDA. DE VILLA con C.I. No. 3893806 S.C., mayor de edad, hábil por ley, viuda, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle Antonio Vaca Diez No. 199 de esta ciudad de Wames y ROQUE PÉREZ RIBERA con C.I. No. 3255000 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación chofer, con domicilio en calle Barrio Rómulo Herrera No. 125 de esta ciudad de Warnes y RITA PÉREZ RIBERA con C.I. No. 5868283 mayor de edad, hábil por ley, soltera, de profesión profesora con domicilio en Warnes, todos de-nacionalidad Boliviana, en conformidad al Poder Especial Nro. 448/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, otorgado por ante Notario de fe pública No. 1, de la ciudad de Warnes, acompaño a la presente demanda, me presento ante usted y respetuosamente digo: En consideración a lo establecido por el Articulo 110 del Código Procesal Civil (Ley Nro. 439) DOMICILIO Y GENERALES DE LEY DE LA PARTE DEMANDADA. La presente demanda de Cancelación de Usufructo, se encuentra dentro de los procesos voluntarios al no existir una parte demandada, no existe conflicto de intereses, pero a pesar de que este proceso puede ser considerado como un asunto de mero trámite, aun así, requiere la correspondiente certidumbre jurídica que solo puede lograr el presente Órgano Jurisdiccional, mediante el procedimiento señalado por la. Ley 439. Señor Juez, mi persona representa con mandato a los legítimos propietarios y actuales dueños como poseedores de un bien inmueble urbano, ubicado en esta ciudad de Warnes, que en vida los Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ se reservaron el derecho de usufructo mediante escritura pública No. 153 de 10/05/1984 INSCRITO Y REGISTRADO EN EL ASIENTO B-1, DE LA MATRICULA No. 7020000030130, Actualmente fallecidos los beneficiarios, motivo por que no existe afectación alguna a terceras personas, ni existen otros propietarios, aspecto que demuestro mediante CERTIFICADO ALODIAL QUE DEMUESTRA NUESTRO DERECHO PROPIETARIO. Sin embargo, Señor Juez, a pesar de la situación expuesta, la presente demanda la interpongo contra la oficina de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, y en este caso el representante Legal de Derechos Reales Santa Cruz, es el Dr. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ, (Registrador del Distrito de Santa Cruz en suplencia legal) cuyo domicilio legal queda en Zona Central de la ciudad de Santa Cruz, Av. Uruguay esq. Monseñor Rivero (1ro Anillo) edificio central del Palacio de Justicia. EL BIEN DEMANDADO.- Señor Juez, el Folio real del bien inmueble descrito e inscrito en la Matricula No. 7020000030130, Asientos A-l y A-2 de fecha 23/06/2014, demuestra el derecho propietario legalmente inscrito y registrado, con cuyo derecho los mandantes otorgaron de forma voluntaria y libre en sus personas el USUFRUCTO EN FAVOR DE SUS PADRES LOS Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ HOY FALLECIDOS, lo que evidencia las partidas de defunción adjuntas. Dicha certificación alodial, contiene la anotación de un USUFRUCTO en el ASIENTO B-1, DE RESTRICCIONES DE FECHA 14/05/1984, que ella en su condición de padres se beneficiarios con el USUFRUCTO INSCRITO EN EL FOLIO REAL No. 7020000030130. Señor Juez, a la fecha, los nombrados padres de los otorgantes de este mandato y propietarios legítimos del bien inmueble descrito, manifiestan que a la fecha fallecieron, conforme se detalla a continuación: El fallecimiento del PADRE Sr. GUMERCINDO PÉREZ PINO, en fecha 14 de julio del 2001, a los 80 años de edad, inscrito su defunción en la Oficina Colectiva del Registro Civil de Warnes, en el libro No. 2, Partida No. 17, Folio No. 17, de fecha 15 de julio del 2001, de la localidad, de Warnes, Provincia. Warnes, de este departamento de Santa Cruz, conforme se acredita con el CERTIFICADO DE DEFUNCION. El fallecimiento de la MADRE Sra. ELVIRA RIBERA VACA, en fecha 29 de enero del 2022, a los 80 años de edad, inscrito su defunción en la Oficina del Registro Civil No. 4089, en el libro No. LIBD-34, Partida No. 6, Folio No. 6, de fecha 30 de enero del 2022, de la localidad Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, de este, departamento de Santa Cruz, conforme se acredita con el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN. Documentos que permite que se cumpla con el requisito necesario para solicitar mediante la presente demanda la correspondiente cancelación de dicho USUFRUCTO, de tal modo que el objeto de la presente demanda, tiene por única finalidad y pretensión consistente en la de liberaral bien inmueble de dicho Usufructo, conforme se tiene encomendado por mandato de los legítimos propietarios. LA RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS acreditado Es la siguiente: Conforme se tiene en el folio real No. 7.02.0.00.0030130, de fecha 14/05/1984 del Asiento A-1, y Sub Inscripción de Aclaración de Colindancias inscrito en el Asiento A-2 de fecha 23/06/2014, como legítimos propietarios los mandantes otorgaron de forma voluntaria en favor de sus nombrados padres USUFRUCTO DE POR VIDA PARA QUE USEN GOCEN Y DISFRUTEN DEL BIEN LOS Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ HOY FALLECIDOS, quienes ejercieron el derecho de Usufructo sobre el inmueble hasta sus últimos días. Dicho Usufructo está inscrito, conforme se señala, el referido gravamen y restricción, se encuentra registrado en el Asiento Nro. B-1, del Folio Real N° No. 7.02.0.00.0030130, de fecha 14/05/1984 y Sub Inscripción de Aclaración de Colindancias inscrito en el Asiento A-2 de fecha 23/06/2014. Señor Juez, a la fecha, los padres nombrados y beneficiarios de este USUFRUCTO han fallecido, el 14 de julio del 2001 y 29 de enero del 2022, tal como lo demuestran los certificados de defunción que acompaño al presente memorial. LA INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA. Amparo esta pretensión en lo previsto por los artículos: 1) El Art. 70 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales que dice en su parte pertinente: "Cancelación de Usufructo: En caso de fallecimiento del usufructuario, la cancelación procederá en mérito a orden judicial... ":2) En los Artículos 448 de la Ley Nro. 439, que señala que: dicha orden judicial sólo puede obtenerse tras llevarse a cabo el proceso Voluntario correspondiente, ya que no existe conflicto u oposición de intereses, ni tampoco está regulado por ley especial; 3) Art. 450 referido a los procesos Voluntario Inc. 10 y siguientes de la Ley 439. LA CUANTÍA CUANDO SU ESTIMACIÓN FUERA POSIBLE. Al ser un proceso Voluntario, no es necesaria su estimación. PETITORIO.- Por lo expuesto, en cumplimiento al mandato conferido al Poder Especial.- Nro. 448/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, otorgado por ante Notario de fe pública No. 1, de la ciudad de Warnes, interpongo demanda voluntaria con la pretensión de solicitar la cancelación de la inscripción relativa, al usufructo inscrito por los Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ HOY FALLECIDOS, PADRES DE LOS PROPIETARIOS, Sobre el bien que pertenece a mis mandantes, conforme lo señala el folio Real en su punto B-1 de fecha 14/05/1984 a Hrs. 08:55, referido a los gravámenes y restricciones del Folio Real N° 7.02.0.00.0030130, de fecha 14/05/1984 y Sub Inscripción de Aclaración de Colindancias inscrito en el Asiento A-2 de fecha 23/06/2014, Vigente. OTROS I- En conformidad al Art. 111 de la Ley 439, ofrezco en calidad de medios probatorios que pretendo hacer valer en el presente proceso Voluntario: 1. El Folio Real No. 7.02.0.00.0030130, de fecha 14/05/1984 y Sub Inscripción de Aclaración de Colindancias inscrito en el Asiento A-2 de fecha 23/06/2014. Vigente que demuestra el derecho propietario de los mandantes.2.- La Escritura Pública Nro. 448/2023 suscrita ante el Notario de Fe Pública Nro. 1. De esta ciudad de Warnes, a cargo del Dr. José Ángel Sánchez Aparicio, que demuestran la representación legal para el presente proceso. 3.- Certificados de defunción de los Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ, que demuestra el fallecimiento de los padres de mis mandantes. OTROSI2.-Domicilio: Calle Coronel Mercado No. 145 de esta ciudad de Warnes, correo electrónico: mcolegales@gmail.com, Celular 70050205.- OTROSÍ 3.- con respecto a los honorarios, me sujeto a lo establecido por el Arancel Básico del Ministerio de Justicia..-OTROSÍ 4.- Anuncio el copatrocinio de las abogadas KATHERINE CALLARA LEDEZMA con C.I. No. 9638572, y NICOLE RAM1RES REYES con C.I. No. 9041703 S.C., quienes podrán actual de forma conjunta o individualmente en el presente proceso, pido se tenga presente.- Warnes 5 de julio del 2023.-DDTE MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO. ABOGADO(A) MARIO C. ORTUÑO SAGREDO.- CARGO DE RECIBIDO DE FS 22 presentado por— a horas 08:50 del día viernes 07 de julio de 2023, con cargo de Recepción por el funcionario: JUAN PABLO ÁBREGO VARGAS. Auxiliar- Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes--- MEMORIAL-—

—SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL EN LA PROVINCIA WARNESY COMERCIAL 1 WARNES.- Exp. 263/2023.- Nurec. 70443371.- CUMPLE LO EXTRAÑADO:- OTROSI- MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO mayor de edad, hábil por derecho, de profesión ahogado, con CI: 3152953 Qr. en mi calidad de apoderado de los Srs. GUMERCINDO PÉREZ RIBERA, domicilio, con CI. No. 2986592, mayor de edad, hábil por ley, casado, de ocupación empleado, con en calle Saavedra, Barrio Pil de esta ciudad de Warnes, ARMINDA PÉREZ DE LA con C.I. No. 3211073 S.C, mayor de edad, hábil por ley, casada, de ocupación profesora, con FUENTE domicilio RIBERA en barrio Pil, calle Chocohete No. 555 de esta ciudad de Warnes, MARÍA ELVA PÉREZ á con C.I. No. 3919323 S.C, mayor de edad, hábil por ley, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle Rene Moreno, de esta ciudad de Warnes, AVELINO PÉREZ RIBERA con C.I. No. 3212938, mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación empleado público, con domicilio en calle Horacio Vaca Parada, de esta ciudad de Warnes, MARÍA DORA PÉREZ VDA. DE VILLA con C.I. No. 3893806 S.C, mayor de edad, hábil por ley, viuda, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle Antonio Vaca Diez No. 199 de esta ciudad de Wames y ROQUE PÉREZ RLBERA con CL. No. 3255000 S.C, mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación chofer, con domicilio en calle Barrio Rómulo Herrera No. 125 de esta ciudad de Warnes y RLTA PÉREZ RIBERA con C.I. No. 5868283 mayor de edad, hábil por ley, soltera, de profesión profesora con domicilio en Warnes, todos de nacionalidad Boliviana, en conformidad al Poder Especial Nro. 448/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, otorgado por ante Notario de fe pública No. 1, de la ciudad de Warnes, que se acompañó a la presente demanda, en el proceso de CANCELACLON DE USUFRUCTO planteado contra el Juez Registrador de Derechos Reales, se tenga presente. CUMPLO LO EXTRAÑADO: Señor Juez, en atención al decreto de fecha 11 de Julio del 2023, en el que su Autoridad pide se acredite la legitimación considerando el carácter del derecho Real que se pretende cancelar, al efecto pido se tenga presente que: Que según testimonio No. 135 de fecha 10 de mayo del 1984, por ante Notario No. 2, de la ciudad de Santa Cruz, nuestro representado el Sr. GUMERCINDO PÉREZ RIBERA, adquiere el bien inmueble de su anterior propietario el Sr. MARIO ALBACASTEDO, comprando por un valor de Pesos Bolivianos 150.000, en favor de su persona y hermanos menores de edad en aquel entonces, hoy poderdantes. Según Clausula CUARTA del citado instrumento el comprador por si y sus hermanos adquiere en forma definitiva con un gravamen irrevocable de USUSFRUCTO en favor de sus padres los Srs. GUMERCLNDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ hoy fallecidos conforme se acredita con los certificados de defunción, es decir un Usufructo de por vida, lo que en definitiva siendo LEGLTLMOS PROPIETARIOS LOS PODERCONFERENTES y no existiendo actualmente en vida beneficiarios del usufructo, SE ACREDLTA NUESTRA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN. EN CUANTO AL DERECHO PROPIETARIO DE NUESTROS MANDANTES, son únicos y legítimos propietarios del inmueble consistente en CASA con una extensión superficial de 585.68 M2, inscrito y registrado con escritura pública No. 153 de 10/05/1984 EN EL ASIENTO B-1, DE LA MATRICULA No. 7020000030130, conforme se acredita del Folio Real emitido en fecha 24 de julio del 2023 por la Oficina de Derechos Reales de la ciudad de Warnes, que en original acompañamos a la presente demanda. TRADICIÓN DOMINIAL Y GRAVAMEN POR CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO. De la, tradición dominial del mencionado inmueble se evidencia que: en el Asiendo A-1 y A-2, corresponde a la titularidad de los mandantes, la primera inscripción definitiva y la segunda aclarativa de subinscripccion de titularidad y colindancias. EL DERECHO DE USUFRUCTO de las cuotas de propiedad que consta en el testimonio No. 153 de fecha 10 de mayo del 1984, según clausula CUARTA QUEDA EXPRESADO EL USUFRUCTO, GRAVAMEN POR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO registrado a nombre de los fallecidos padres Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ, inscrito en el Asiendo B-1, de fecha 14 de mayo del 1984, que a la fecha siendo fallecidos los beneficiarios de este derecho, el mismo que no se hereda y concluye con la vida de las personas beneficiarías, corresponde su cancelación. FALLECIMIENTO DE LOS USUFRUCTUARIOS. Conforme se acredita de Los Certificados de Defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI) los señores Srs. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ (padres de nuestra mandante). El Código Civil prevé: Artículo 217°. (DURACIÓN). El usufructo es siempre temporal y no puede durar más que la vida del usufructuario. Por lo expuesto señor Juez, la legitimación de la parte actora se encuentra respaldado por SU DERECHO PROPIETARIO, EL INSTRUMENTO DE PODER DE REPRESENTACIÓN, EL TITULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO DEL USUFRUCTO, LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, en consecuencia, los poderdantes no han perdido el derecho de propiedad más al contrario se encuentra vigente, LO QUE SE ACREDITA LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS PODERDANTES PARA SOLICITAR ESTA CANCELACIÓN DE USUFRUCTO DE PERSONAS FALLECIDAS. EN CUANTO A LA LEGITIMACIÓN PASIVA.- La legitimación pasiva es la calidad que se adquiere por la coincidencia que se da entre la autoridad que causó la violación a los derechos y aquélla contra quien se dirige la acción; empero, debe entenderse que la demanda debe estar dirigida contra la "autoridad" desde el cual se realizó el acto... en el presente caso Señor Juez, la restricción del Asiento B-1 de que ostente el cargo la matricula No. 7020000030130, de fecha 14/05/1984 a hrs. 08:55 y AL NO EXISTEN HEREDEROS QUE PUDIERAN ALEGAR DERECHO (pese a que el usufructo acaba con el fallecimiento de los beneficiarios) SIENDO QUE LOS MISMOS HIJOS Y PROPIETARIOS QUE OTORGAMOS HOY SOLICITAMOS EL LEVANTAMIENTO QUE SE ENCUENTRA BAJO CONTROL E INSCRIPCCION EN EL REGISTRO PUBLICO, por lo que la Autoridad llamada por ley para ejercer cualquier derecho sobre la Restricción es EL REGISTRADOR DE DERECHOS REALES EN LA CAPITAL, TODA VEZ QUE EL MISMO ALODIAL ES EMITIDO POR DICHA AUTORIDAD, QUIEN ADQUIERE LA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL PRESENTE PROCESO. Por lo que la demanda es contra la oficina de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, y en este caso el representante Legal de Derechos Reales Santa Cruz, es el Dr. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ, (Registrador del Distrito de Santa Cruz en suplencia legal) cuyo domicilio legal queda en Zona Central de la ciudad de Santa Cruz, Av. Uruguay esq. Monseñor Rivero (Iro Anillo) edificio central del Palacio de Justicia primer mesanine. Reitero Señor Juez, que los TÍTULOS ORIGINALES Y EL FOLIO REAL ADJUNTO del bien inmueble descrito e inscrito en la Matricula No. 7020000030130, Asientos A-1 de fecha 14/05/1984 y A-2 de fecha 23/06/2014, demuestra el derecho de propiedad, y el Asiento B-l, de fecha 14/05/1984 del mismo folio real, se acredita la restricción del USUFRUCTO el mismo que se habría cumplido en cuanto a su vigencia con el fallecimiento de los beneficiarios, USUFRUCTO EN FAVOR DE SUS PADRES LOS Srs.. GUMERCINDO PÉREZ PINO y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ HOY FALLECIDOS, lo que evidencia las partidas de defunción adjuntas.- EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS: Adjunto en original los testimonios de referencia y Alodial actualizado (del dio), por lo que pido se tenga presente y se ordene una vez atendido el presente memorial el DESGLOSE debiendo quedar en su lugar copias legalizadas. OTROSI- Se ordene el desglose de la documental adjunta. OTROSI2.- Ratifico domicilio procesal en Calle Coronel Mercado No. 145 de esta ciudad de Warnes, correo electrónico: mcolegales@gmail.com, Celular 70050205.- OTROSÍ 3.- Se me franquee fotocopias legalizadas del todo el expediente. Warnes 24 de julio del 2023.-DDTE MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO. ABOGADO(A) MARIO C. ORTUÑO SAGREDO.- CARGO DE RECIBIDO DE FS 22 presentado por— a horas 15:30del día LUNES 24 de julio de 2023, con cargo de Recepción por el funcionario: JUAN PABLO ÁBREGO VARGAS. Auxiliar- Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes--- AUTO--- Warnes, 25 de julio de 2023.- VISTOS: Se tiene por cumplido lo observado y conforme los arts. 448, 449, 451.1 y II del CPC, se admite la demanda voluntaria de cancelación de usufructo interpuesta por MARIO CECILIO ORTUÑO SAGREDO, en representación legal de los señores GUMERCINDO PÉREZ RIBERA, ARMINDA PÉREZ DE LA FUENTE, MARÍA ELVA PÉREZ RIBERA, AVELINO PÉREZ RIBERA, MARÍA DOLORES VDA. DE VILLA, ROQUE PÉREZ TRIBERA Y RITA PÉREZ RIBERA, que pesa sobre el inmueble registrado en DDRR bajo la matricula 7.02.0.00.0030130, en el asiento B-1 a favor de los señores GUMERCINDO PÉREZ PINO Y ELVIRA RIBERA DE PÉREZ. Ahora bien, conforme establece el art. 24.3 del CPC. Sobre los poderes de la autoridad judicial, que a la letra dice: "...Ejercitar las potestades y deberes que le concede este Código para encausar adecuadamente el proceso y la averiguación de la verdad de los hechos y derechos invocados por las partes." Norma que es concordante con el principio procesal de dirección del art. 1.4 del indicado código adjetivo civil, con relación a la legitimación pasiva que la parte demandante le atribuye al Registrador de Derechos Reales sin acreditar su interés legítimo o capacidad para asumir defensa como demandado. Por lo que reconduciendo procedimiento se ordena que conforme dispone el art. 451.II del CPC, se ponga en conocimiento la demanda de posibles terceros interesados que existiere y sea mediante edictos de prensa. Resolviendo la demanda principal. Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 3.- Por anunciado sobre los honorarios. Al otrosí 4.- Por anunciado el copatrocinio de las profesionales abogadas, debiendo tomar nota por secretaria. Resolviendo el memorial que antecede. Este a lo resuelto en lo principal. Regístrese. Exp. 263/2023.- Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible y CLAUDIA B. CLAROS ROMAN.-Secretario - Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015248-21,28-Ago.

La Estrella del Oriente

Web: www.edictos.bo - www.leo.bo • Teléfono: 3-329011 - 60840554

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO CARLOS SANDOVAL Y HURTADO

Proceso Coactivo Partes: Demandante: FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS Demandado: CARLOS SANDOVAL HURTADO SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. Interpone Proceso de estructura Monitoria vía demanda coactiva civil Otrosies.- FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 1105541, con domicilio en la Urbanización Las Palmeras calle 1 N° 49 de la ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad expone y pide. I. ANTECEDENTES Señor Juez, mediante Testimonio N° 2161/2017 de fecha 07 de julio del 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública 13, a cargo de la Dra. Santa Cuéllar Roca, se tiene un Reconocimiento de deuda, forma de pago y constitución de garantías entre mi persona como acreedor y Carlos Sandoval Hurtado como deudor. En dicho documento, el Deudor reconoce la deuda de $us. 15,000 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), otorgándole un plazo de casi 2 años, monto debía ser pagado en fecha 06 de enero del 2019 y fijando como garantía el deudor un inmueble ubicado en la provincia Germán Busch, capital Puerto Suárez, zona este Barrio Las Malvinas camino a la Costanera, con una superficie de 2,852.31m2 con Matricula Computarizada N° 7.14.1.01.0003829. Luego de varias conversaciones, negociaciones, ofertas de pago truncadas, es que me veo en la imperiosa necesidad de activar el proceso coactivo civil de acuerdo con lo dispuesto en el Testimonio N° 2161/2017 y el Art. 404 numeral 2) del Código Procesal Civil. II. EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO. En virtud del Art. 404 numeral 2) del Código Procesal Civil, y, en la cláusula Tercera numeral 3.2 del Testimonio N° 2161/2017 de fecha 07 de julio del 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública 13, a cargo de la Dra. Sarita Cuellar Roca, el deudor expresamente aceptó el tenor de la misma, que transcribo literalmente: TERCERA. (MORA, PLAZO VENCIDO. PROCESO COACTIVO)... 3.2. El DEUDOR, reconoce a este documento la calidad de Titulo Coactivo de conformidad con el Art. 404.2 de la Ley 439, sometiéndose voluntaria e irrevocablemente a la vía del proceso Coactivo, renunciando expresamente a los trámites del proceso Ejecutivo, en caso de incumplimiento al pago de la obligación contraída a iniciar la Ejecución Coactiva contra el Deudor en virtud de la renuncia expresa que hace a los trámites del Proceso Ejecutivo. (Las negrillas son mías) III. GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DEL DEUDOR DEMANDADO. El Deudor de la obligación que hoy se demanda en la vía coactiva responde al nombre de CARLOS SANDOVAL HURTADO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 1589675 S.C., con domicilio en la zona Norte, el Barrio Ferbo calle Santa Cruz N° 6. IV. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto y, al amparo del Testimonio N° 2161/2017 de fecha 07 de julio del 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública 13, a cargo de la Dra. Sarita Cuéllar Roca y del Art. 404 numeral 2 del Código Procesal Civil Ley 439, INTERPONGO DEMANDA COACTIVA en contra de CARLOS SANDOVAL HURTADO por la suma liquida y exigible de $us. 15,000 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el 6% anual de interés de acuerdo con el Art. 414 del Código Civil por no existir interés moratorio pactado equivalente a $us. 3.000 (Tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más daños, perjuicios, costas y costos y honorarios profesionales Otrosí 1. Generales de ley del demandado; CARLOS SANDOVAL HURTADO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 1589675 S.C., con domicilio en la zona Norte, en el Barrio Ferbo calle Santa Cruz N 6. Otrosí 2°. Adjunto al presente memorial: a) Copia legalizada del Testimonio N° 2161/2017 de fecha 07 de julio del 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública 13, a cargo de la Dra. Santa Cuéllar Roca de Escritura Pública sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA, FORMA DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS que suscribe PRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS, como el Acreedor y CARLOS SANDOVAL HURTADO como el deudor. b) Copia simple de mi cédula de identidad, c) Croquis del domicilio del deudor, d) Alodial inmueble ubicado en la provincia Germán Busch, capital Puerto Suárez, zona este Barrio Las Malvinas camino a la Costanera, con una superficie de 2,852.31m2 con Matricula Computarizada N° 7.14.1.01.0003829. Otrosí 3 Señalo domicilio procesal en Av. Roca y Coronado entre 3er y 4° anillo calle La Bélgica N 60. Otrosí 4°. Honorarios profesionales pactados mediante iguala adjunta al presente. Justicia FDO. ILEGIBLE FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS FDO. ILEGIBLE JUAN MARIO R. TEODOVICH M. ABOGADO/ATTORNEY RPA 3920426 JMRTM-A FDO. ILEGIBLE DANIEL ALVAREZABOGADO REG. COL. ABOG. 6276 REG. NAL 1441 MAT. RPA. 3901721 DRAB ABURAL SRL. NIT: 295060029, Santa Cruz 03 de junio del 2.022Con carácter previo, 1) se insta a la parte que se debe cumplir con el Reglamento de Aranceles y Valores N° 011/2015 de fecha 26 de marzo de 2015 referente a la cuantía. 2) Por otra el demandante debe presentar alodial actualizado del inmueble con matricula 7.14.1.01.0003829 a los fines de cumplir con el art. 404 p) 2 del CPC. 3) En cuanto a la suma liquida y exigible refiera la parte demandante cual es el monto capital a ejecutar toda vez que los intereses, costas y costos se calculan en ejecución de sentencia 4) Consiguientemente referir a la parte que al demandar coactivamente se entendería que no puede existir daños y perjuicios ya que en este proceso solo se ha de contemplar capital e intereses y presumiendo la lealtad procesal art. 62 del CPC es imperactivo se pronuncie a los fines de la igualdad procesal sobre dicha observación en el plazo de 3 días desde su legal notificación.- FDO ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA, FDO ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO 17° PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. Expediente 197/22 NUREJ 70379843 Subsana observaciones Solicita medidas precautorias Otrosíes.- FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS. mayor de edad, hábil por ley, con CI. 1105541, con domicilio en la Urbanización Las Palmeras calle 1 N° 49 de la ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad expone y pide: I. ANTECEDENTES. Señora Juez, en fecha 13 de junio del 2022, mediante uno de los abogados patrocinantes, me notifiqué con las observaciones realizadas a la demanda coactiva presentada en fecha 02 de junio del 2022, las cuales, en el presente memorial, serán subsanadas de acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecha 03 de junio del 2022. II. SUBSANA OBSERVACIONES. Las observaciones realizadas por vuestra digna autoridad son: 1° Cumplir con el Reglamento de Aranceles y Valores N° 011/2015. A tal efecto. adjunto al presente memorial Comprobante de Caja N° 0821170 Serie J-CC- 2021 2° Presentar alodial actualizado del inmueble con matricula N° 7.14.1.01.0003829. Si bien el alodial presentado en la demanda de fecha 02/06/2022 es de fecha 09/05/2022 adjunto al presente alodial actualizado. 3o Refiera la parte demandante cual es el monto capital a ejecutar. Señora Juez, en la demanda de fecha 02/06/2022, en el petitorio solicito "INTERPONGO DEMANDA COACTIVA en contra de CARLOS SANDOVAL HURTADO por la suma liquida y exigible de Sus. 15,000 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)" Por lo tanto, la suma liquida y exigible de capital es de $us. 15,000 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). 4° Consiguientemente referir a la parte que al demandar coactivamente se entendería que no puede existir daños y perjuicios ya que en este proceso solo se ha de contemplar capital e intereses Con respecto a esta observación, Señora Juez, procedo a modificar la demanda de fecha 02/06/2022 retirando la pretensión de daños y perjuicios. III. PETITORIO. En virtud de lo anteriormente expuesto y, al amparo del Art. 113 y 115 del Código Procesal Civil, SUBSANO las observaciones planteadas por vuestra digna autoridad de acuerdo lo siguiente: 1° Cumplir con el Reglamento de Aranceles y Valores N° 011/2015. A tal efecto, adjunto al presente memorial Comprobante de Caja N° 0821170 Serie J-CC-2021 2° Presentar alodial actualizado del inmueble con matricula N° 7.14.1.01.0003829. Si bien el alodial presentado en la demanda de fecha 02/06/2022 es de fecha 09/05/2022, adjunto al presente alodial actualizado, 3o Refiera la parte demandante cual es el monto capital a ejecutar. Señora Juez, en la demanda de fecha 02/06/2022, en el petitorio solicito "INTERPONGO DEMANDA COACTIVA en contra de CARLOS SANDOVAL HURTADO por la suma liquida y ... de $us. 15.000 (Quince mil 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)". Por lo tanto, la suma liquida y exigible de capital es de $us. 15.000 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). 4o Consiguientemente referir a la parte que al demandar coactivamente se entendería que no puede existir daños y perjuicios ya que en este proceso solo se ha de contemplar capital e intereses Con respecto a esta observación, Señora Juez, procedo a modificar la demanda de fecha 02/06/2022 retirando la pretensión de daños y perjuicios. Me ratifico en todos los extremos de la demanda de fecha 02/06/2022, modificando la misma de acuerdo con las observaciones realizadas por vuestra digna autoridad. Otrosí 1°. Adjunto al presente memorial: a) Comprobante de Caja N° 0821170 Serie J-CC-2021, por concepto de demanda coactiva y comprobante de caja, b) Alodial actualizado del inmueble con matricula N° 7.14.1.01.0003829. Otrosí 2°. Solicito como medida precautoria el EMBARGO del inmueble con matricula N° 7.14.1.01.0003829 Otrosí 3o. De acuerdo con el Art. 414 del Código Civil y, toda vez que en el titulo ejecutivo existe interés moratorio ni convencional, solicito se fije un interés anual del 6%, desde el 07/01/2019 al 01/06/2022 ha ser liquidado en ejecución de sentencia, que asciende a la suma de $us. 3,000 (Tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Otrosí 4°. Ratifico domicilio procesal. Justicia Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio del 2022 FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS. FDO. ILEGIBLE FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS FDO. ILEGIBLE JUAN MARIO R. TEODOV1CH M. ABOGADO/ATTORNEY RPA 3920426 JMRTM-A FDO. ILEGIBLE DANIEL ALVAREZABOGADO REG. COL. ABOG. 6276 REG. NAL 1441 MAT. RPA. 3901721 DRAB ABURAL SRL. NIT: 295060029 Ingreso de la causa: 02/06/22 No. Exp. : 197/22 No. Nurej: 70379843 Tipo de proceso: Coactivo Partes: Demandante: FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS Demandado: CARLOS SANDOVAL HURTADO Perspectiva de Género: Ninguna Fecha de Emisión de la sentencia: 17/06/22 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO 17 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los Diecisiete días del mes de junio del dos mil veintidós, en el proceso Coactivo que se tramita en este juzgado, establecido por FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 1105541 (Acreedor) Contra CARLOS SANDOVAL HURTADO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1589675 Scz (deudor). Por el cobro de la suma de sus. 15.000.- RESULTADO : 1.- Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su escrito de demanda fs. 6 a 7 complementación á fs. 13, la parte actora solicito que en sentencia se declare lo siguiente en contra del coactivado: a) Se dicte sentencia inicial b) Se libre mandamiento de embargo sobre los bienes del coactivado; c) se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago. 2.- Por disposición del Art. 404 y 408 del código procesal civil y tratándose de un proceso ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero con garantía real como es el caso de la hipoteca sobre inmuebles. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, demostrados los siguientes hechos.- HECHOS PROBADOS A.- FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS suscribió mediante Instrumento N° 2161/2017 ESCRITURA PUBLICA SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, FORMA DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS con el señor CARLOS SANDOVAL HURTADO quien garantiza con lo mencionado en la cláusula cuarta con todos sus bienes habidos y por haber y especialmente con los siguiente: 1) CON EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA ZONA ESTE, BARRIO LAS MALVINAS CAMINO A LA COSTANERA DE LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, PROVINCIA GERMAN BUSH DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE 2852.31 M2. REGISTRADO EN DERECHOS REALES CON MATRICULA COMPUTARIZADA No. 7.14.1.01.0003829. Se tiene establecido en la cláusula segunda del documento ya mencionado que el deudor CARLOS SANDOVAL HURTADO declara y reconoce una deuda pendiente en favor del acreedor FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS por la suma de $us. 15.000 (Quince Mil 00/100 Dólares Americanos), no habiendo cumplido con el pago en la fecha estipulada suma que constituye la obligación demandada en este proceso.- B.- El coactivado CARLOS SANDOVAL HURTADO se comprometió a cancelar dicha obligación conforme a la cláusula segunda del Instrumento No. 2161/2017, habiendo pactado las partes que en el caso de ejecución por incumplimiento de pago el deudor entraría en mora sin necesidad de notificación judicial. Así mismo la mora daría suficiente acción y derecho al acreedor para iniciar las acciones judiciales y exigir en la vía coactiva el pago total de la suma adecuada y habiendo persistido el incumplimiento, estando vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, la parte acreedora procede a la ejecución coactiva tal se tiene en la cláusula tercera del documento ya mencionado.-C- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 1 a 5. CONSIDERANDO II Por presupuestos expuestos, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso coactivo de la obligación impaga.- 1.- El accionado coactivamente, es deudor de plazo vencido por concepto de reconocimiento de deuda en la suma que asciende a $us. 15.000 (Quince Mil 00/100 dólares americanos) tal se evidencia a fs. 13, obligación que está acreditada a través de documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art. 1287 y 1289 del código civil y además constituyen en título coactivo de lo señalado en el art. 404- 2 del Cod. Procesal Civil por contener los requisitos presupuestos señalados en esa disposición legal y los art. 404 y 408-11 del Cod. Procesal Civil.- II.- El Coactivado al renunciar a los tramites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a ejecución coactiva de sumas de dinero establecido en el Código procesal civil ley 439 desde el art. 404 y siguientes, tal se tiene en la cláusula tercera del Instrumento Publico N° 2161/2017.- III.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho a exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien dado en garantía hipotecaria, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el art. 408-11 del Cód. Procesal Civil.- IV. El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en las oficinas de derechos reales, constituyéndome por lo suficiente, en título adjunto. En este caso, tanto en lo que corresponde es la citación con la demanda y sentencia la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto lo tramites de remate para cumplir con la obligación debida.-POR TANTO Se declara PROBADA la demanda de fs. 6 a 7 complementación a fs. 13 interpuesta por FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS contra CARLOS SANDOVAL HURTADO consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.-Se dispone el Embargo del Bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según documento de reconocimiento de deuda y base de este proceso, a tal efecto líbrese por secretaria el respectivo mandamiento de embargo y una vez embargado por el oficial de diligencia se registre el embargo en donde corresponda debiendo tener presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien.- 2.- Citar al coactivado CARLOS SANDOVAL HURTADO, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor del acreedor FRANZ OSVALDO CALLEJAS BANEGAS, la suma de Sus. 15.000 (Quince Mil 00/100 Dólares Americanos), más intereses convenidos en el contrato, costas y costos. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 409 del Código Procesal parágrafo II del Código Procesal Civil cítese al coactivado para en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de 05 días 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.- Proveyendo los otrosíes de fs. 6 a 7.- Al Otrosí 1.- Se tiene por señalado el domicilio del coactivado a los fines de la citación donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil.- Al Otrosí 2.- Por adjuntado.- Al Otrosí 3.- Se tiene presente debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil.- Al Otrosí 4.- Por advertidos.-Proveyendo los otrosíes de fs. 13.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2.- Estese a lo principal.- Al Otrosí 3.- Estese conforme a procedimiento.- Al Otrosí 4.- Se tiene presente.-Conforme establece el Art. 117 parágrafo II del NCPC en directa relación al Art. 247 de la referida norma la parte coactivante es responsable de la citación dentro del término de 30 días a partir de dictada la presente Sentencia Inicial bajo prevención de declarar la extinción de oficio Art. 248 NCPC.- Regístrese y Notifíquese. VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL.- EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 31 DE MARZO DEL 2.023.-

OP-0015250-21,29-Ago.

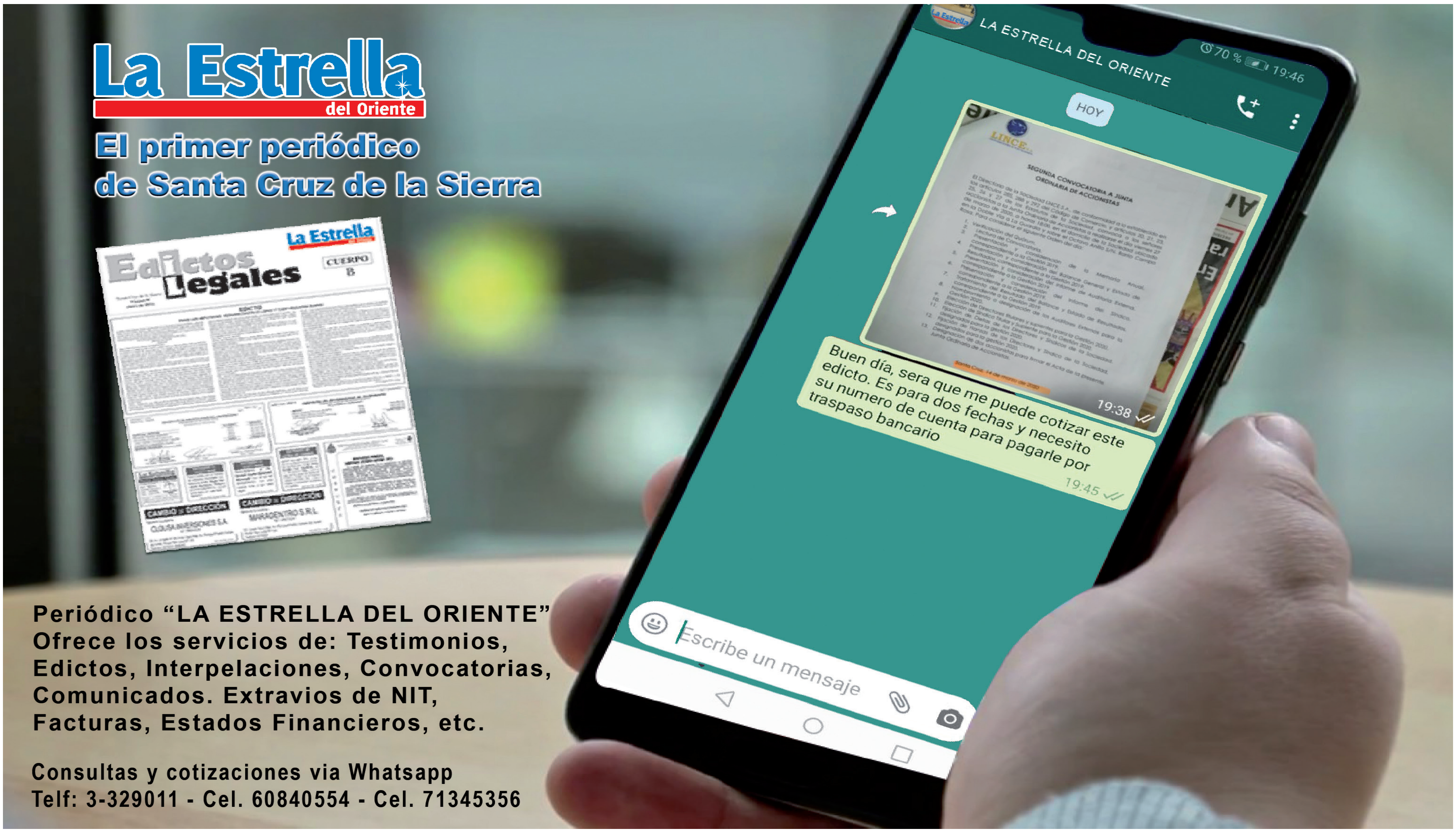

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCELA CASTRO YAMA

LA DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO SANTA CRUZ BOLIVIA.- Hace saber que dentro de la del manda de fs. 8 a fs. 9 sobre el proceso EJECUTIVO, presentado por DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. 5850674 S.C. contra MARCELA CASTRO YAMA con C.I. No. 9270566 S.C., se han producido los siguientes actuados. —SEÑOR JUEZ PUBLICO Y CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.--- DEMANDA: JUDICIAL DE PROCESO EJECUTIVO II. TITULO EJECUTIVO. III. RENUNCIA A CONCILIACIÓN. IV DEMANDA EJECUTIVA. V. OTROSÍES. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I N° 5850674-SC, mayor de edad, hábil por derecho, soltera, de ocupación Contadora, con domicilio en Barrio Equipetrol S/N - Chañe Independencia, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz ante los respetos de usted, expongo y digo 1. APERSONAMIENTO: Señor Juez, con la finalidad de asumir ampliamente mi demanda en todas sus partes y extremo de la misma, para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO, pidiendo a su autoridad me dé por apersonada, y solicitando me hagan conocer ulteriores memoriales, providencias y diligencias emergentes de la presente acción legal. II. TITULO EJECUTIVO. II.I.- Mediante el documento privado de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, reconocido voluntariamente ante el Notario de Fe Publica N°9" cargo del Dr. Víctor Hugo Rojas Sánchez se evidencia la obligación contraída por la ciudadana MARCELA CASTRO YAMA en la suma de Bs 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto de dinero que hasta la fecha no ha cancelado. II.II.-FUERZA EJECUTIVA.- Toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento y en tal sentido dicho Documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO fue aceptado y reconocido, el mismo que se adjunta a la presente demanda III.- RENUNCIA A LA CONCILIACCION PREVIA.- EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE HAGO USO DE LA FACULTAD OPTATIVA QUE NOS CONFIERE EL ART. 239 C.P.C. IV. DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO.- En virtud a los antecedentes expuestos, teniendo dicho documento reconocido ante Notario de Fe Publica, plazo vencido, cantidad suma liquida exigible, y siendo el documento acompañado a esta demanda Titulo Ejecutivo, según lo establecido en el Art. de artículos 378,379 numeral 3) y consiguientes del Código Procesal Civil (Ley N° 439), Interpongo PROCESO EJECUTIVO contra: MARCELA CASTRO YAMA demandándola al pago adeudado que asciende a la suma de Bs. 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), a capital, más intereses ordinarios y penales adeudados costas judiciales y demás accesorios emergentes, a liquidarse en el día del pago afectivo: PROTESTANDO RECONOCER JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS, DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS SI LOS HUBIERE Y pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del Código Procesal Civil. Ordenando librar Mandamiento de Embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, condenándola al pago de capital, intereses y todo lo adeudado, con costas, conforme al Art. 213, 221 y 222 del Nuevo Código Procesal Civil y disponiendo que en ejecución de sentencia se proceda a la subasta y remate de sus bienes para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones. Otrosí 1.- Generales de ley de la Ejecutada. MARCELA CASTRO YAMA con C.I. 9270566 Beni, mayor de edad, hábil por ley. Con domicilio Av. Víctor Paz Estensoro, donde funciona la empresa ECOFERTIL (adjunto croquis y fotografía) donde conduciré al Oficial de Diligencias de su Juzgado. Otrosí 2o. Pruebas pre constituidas, se tenga como tales: Documento Privado de Reconocimiento de deuda y compromiso de Pago, debidamente reconocido ante la Notaría de Fe publica N°9 Otrosí 3°. Desglose de la documentación original y fotocopias autenticadas: Dictada la sentencia inicial se ordene desglose de toda la documentación, original quedando en su lugar fotocopias legalizadas por el Abogado (a) Secretario (a) de s Juzgado, asimismo, se nos extienda fotocopias legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo la actuado citaciones, notificaciones, resoluciones, pronunciadas en el juicio conforme se vayan sucediendo. Otrosí 4o.- Con el objeto de realizar medidas precautorias solicito a su autoridad ordene certificaciones sobre la demandada, para ver si registra bienes inmuebles o muebles a sus nombres a tal efecto se oficie a las oficinas de: a) Derechos Reales, b) A la Unidad Operativa de Transito. C) A G.A.M. de Montero Otrosí 5°.- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVICION DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI para que esta instruya a las entidades de intermediación financieras Cooperativa de crédito y ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondo de inversión, la RETENCIÓN y REMISIÓN de las fondos que por cualquier concepto que la demandada MARCELA CASTRO YAMA tenga acreditado a su nombre Otrosí 6°.- Solicito se inscriba la presente ejecución en la oficina de Derechos Reales mediante nota marginal y con los recaudos y testimonios de ley, se ordene la anotación preventiva de esta ejecución en los registros de Derechos Reales y Dirección Departamental de Transito, una vez se proceda al embargo correspondiente de los bienes de los ejecutados. Otrosí 7o.- El abogado se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales al Arancel del Colegio de Abogados Otrosí 8o.- Domicilio Procesal.- Señala Domicilio procesal. Av. Kennedy N° 279 de esta Ciudad de Montero, y para efectos de Notificaciones electrónicas hago conocer CORREO ELECTRÓNICO y Ciudadanía Digital lingbarbery@gmail.com WhatsApp75649974 y 77619362 montero, 11 de mayo de 2022.— FDO.ILG. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.—FDO. ILG.- LINO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS.— CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 11.—RECIBIDO A HORAS 08:20 AM., DEL DÍA 16/05/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 8 CONSTE.—AUTO DE A FS. 12.—Montero, 20 de mayo de 2022.-VISTOS: Previo a considerar la admisión de la demanda de fs 08 a 09, de obrados planteada por el DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ. la parte actora debe: 1.- De la revisión del documento base y de la documentación adjunta la impetrante señala las oficinas de ECOFERTIL como domicilio de la parte demandada, para tal efecto adjunte poder de representación a efecto de ser considerado dicho domicilio. 2.- De lo contrario deberá dar cumplimiento con lo establecido en el art. 110 inc. 4) del Código Procesal Civil ley 439, para fines de citaciones y notificaciones en cuanto a identificar con claridad y precisión, el domicilio real de la demandada, indicando su ubicación, numero U.V, Mza., Lote. Croquis, Barrio, nombre de calle número de casa, color del inmueble o cualquier otro elemento que no deje duda en cuanto a la ubicación del domicilio, adjuntar Croquis de ubicación, de manera clara, legible y referenciada. En aplicación del art. 113 del citado código, se dispone se SUBSANE los defectos en el plazo de tres (3) dias a partir de su notificación bajo apercibimiento, en caso contrario, de tener por no presentada Regístrese y Notifíquese FDO. ILEG.- DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- Reg. a Fs. 12- Auto No. 158/2022- Del Libro Tomas de Razón 1-2022-conste: 20-05-2022-FDG. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO MEMORIAL DE FS. 18.—-SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 DE MONTERO.—SUBSANA LO OBSERVADO NUREJ-70376730 EXP. No.-69/22 OTROSIES.-DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, de generales ya conocidas dentro del proceso MONITORIO EJECUTIVO que sigo en contra de la señora MARCELA CASTRO YAMA, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido: Señora habiendo sido notificada con la resolución de fecha 20 de mayo de 2022 dentro del tiempo oportuno tengo a bien de subsanar la demanda bajo los siguientes términos: De conformidad a! art. 11 Inc. 4) del Código Procesal Civil Ley 439, tengo a bien a señalar el domicilio real de la señora MARCELA CASTRO YAMA, siendo que este se encuentra ubicado: Av. Panamericana, esquina calle Almendrillo S/N". TURIN U.v. 21. Manzana 10 de la Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santisteban, tal como consta en la fotocopia de Certificado de Registro de Operador de Comercio Exterior emitido por la ADUANA NACIONAL, fotocopia de Certificado de Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas expedido por el SENASAG, que adjunto a la presente solicitud Por lo que habiendo cumplido con lo observado por su autoridad en el punto 2 del decreto de fecha 20 de mayo de 2022. y los requisitos estipulados por el art. 110 del Código Procesal Civil (Ley 439), y siendo que los antecedentes expuestos en la •Demanda principal, del documento reconocido ante Notario de Fe Publica. N 9, contiene plazo vencido, cantidad, suma liquida exigible, y siendo este documento un Titulo Ejecutivo, según la establecido en el Art los artículos 378, 379 numeral 2) del Código Procesal Civil (Ley N° 439), pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del Código Procesal Civil. Otrosí 1o.- Adjunto en calidad de prueba respeto a la ubicación del domicilio: Fotocopia de Certificado de Registro de Operador de Comercio Exterior emitido por la Aduana Nacional de Bolivia. Fotocopia de Certificado del Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas, emitido por el SENASAG. Croquis de Ubicación GPS. Ubicación mediante Plano Director de la ciudad de Montero, emitido por Plan Regulador de la ciudad de Montero. Otrosí 2°.-Diligencias por funcionario de su digno Juzgado Otrosí 3o - Domicilio Procesal el señalado Montero 02 de Junio de 2022.—FDO.ILG'. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.—FDO.ILG. -LINO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS.— CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 18 Vlta.— RECIBIDO A HORAS 11:06 AM., DEL DÍA 02/06/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 04 CONSTE.-—FDO. ILEG. KARINA RÍOS ORELLANA.- OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVILY COMERCIAL 3° DE MONTERO. SENTENCIA INICIAL DE FS. 19 A FS. 20.—--ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.— ÓRGANO JUDICIAL—TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.-— SENTENCIA INICIAL.—PROCESO MONITORIO.-—Fecha: montero, 08 de junio de 2.022. Proceso: Monitorio - Ejecutivo, por cobro de la suma de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 45.000, 00). Juez: Yesenia Esther Barreto C, Ejecutante: DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ Ejecutados: MARCELA CASTRO YAMA, como deudora. Nurej: 70376730 EXP: 69/22 VISTOS CONSIDERANDO I Promovida la demanda por DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. N° 5850674-SC, amparado en lo dispuesto por el art. 378, 379 inc. 2), 380 y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439, y art. 1316 del código de comercio demanda que: MARCELA CASTRO YAMA con C.I. N° 9270566 Beni, cumpla la obligación contenida en el Documento Privado de Préstamo de dinero de fecha 29 de Marzo de 2022 saliente a fs. 2 Vlta., con su respectivo reconocimiento de firmas N° 0931499 de fs. 3, emitido por el notario de fe pública N° 9 Dr. Víctor Hugo Rojas Sánchez, por 120.000 Bs., quedando el faltante de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs.45.000, 00), suma total adeuda con costas. Solicita se dicte sentencia y que en ejecución de la misma se prosiga hasta el trance y remate. MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II Establecidos así los hechos, corresponde valorar la prueba aportada al proceso y establecer los fundamentos legales en los que se basa esta sentencia, de acuerdo a las siguientes conclusiones: 1.- Por imperio del Art. 380.1) del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria, no requiere trámite previo, y en mérito al examen efectuado en el documento ofrecido en calidad de título ejecutivo, el cual se encuentra entre los señalados en el art. 379 p. 2) de la L. 439, conforme a lo dispuesto en el art. 1297 del Código civil, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, conforme a lo establecido el documento ejecutivo, que establece que la demora o la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses o accesorios, constituirán a la deudora y Cualquier obligado en mora por el total de la obligación, sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial. 2- De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378.y 379-2 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de los documentos suscritos voluntariamente por las demandadas, surgiendo de estos Contratos la obligación de pagar cantidad líquida y exigible. 3.- De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita Juzgadora cumpliendo las disposiciones emanadas en el Código Procesal Civil, ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad bancaria ejecutante, dispone: POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 3o de la Ciudad de Montero, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley y de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 8 a 9, y memorial de subsana lo observado de fs. 18 Vita, interpuesta por la Sra. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ en contra de MARCELA CASTRO YAMA con C.I. N° 9270566 Beni, como deudora debiendo precederse al pago de la obligación de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs. 45 000,00), más intereses convenidos, costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte de la ejecutada, se procederá al remate del bien o bienes embargados de su propiedad, para que con el producto de su venta en pública subasta se pague al ejecutante, consiguientemente se dispone: 1.- Se ordena el embargo de los bienes que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada y que garantizan el pago de la obligación, en la suma provisionalmente calculada de (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs. 45.000, 00), a efectos de cubrir la obligación, intereses, gastos judiciales, costas y costos, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo, encomendando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto en los arts., 327 y 411 del Código Procesal Civil. 2- Citarse a la Sra. MARCELA CASTRO YAMA, como prestataria/deudor para que pague a favor de su acreedora Sra. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, la suma ejecutada de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 45.000,00.-), En aplicación al Art. 381 p. 1, citada la parte ejecutada, deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y en su caso, oponer excepciones conforme a lo dispuesto en el p. II del artículo señalado. Resolviendo los Otrosí de la demanda de fs. 8 a 9, se tiene: Al Otrosí 1.- Por señalado las generales de ley de la demandada, debiendo tenerse presente el croquis que antecede. Al Otrosí 2- Por Adjuntas. Al Otrosí 3.- Por secretaria procédase desglose debiendo quedar fotocopia legalizada en su lugar, a excepción del documento base. Al Otrosí 4, 5.- Por Secretaria ofíciese, con relación al oficio para la retención de fondos, ofíciese siempre que no sea cuentas donde se depositen sueldos o salarios. Al Otrosí 6.- Estese a lo ordenado. Al Otrosí 7- Se tiene presente los honorarios Profesionales. Al Otrosí 8.- Por señalado el domicilio Procesal, debiendo estar la parte a lo establecido en el art. 82-1 y 84 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede: Al otrosí 1-Por adjuntas las copias simples y el croquis. Al otrosí 2.- Se tiene presente. Al otrosí 3.- Por ratificado. Regístrese y cúmplase. —FDO. ILEG.- DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG.—HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- Reg a Fs. 19 a Fs. 20- SENTENCIA No. 51/2022- Del Libro Tomas de Razón 1-2022-conste: 08-06-2022-FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO MEMORIAL DE A FS. 21 Vlta. —SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE MONTERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN, DE SANTA CRUZ DEVUELVO COMISIÓN. CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA EXP. - 69/22 NUREJ. - 70376730 OTROSÍES. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, de generales ya conocidas dentro del proceso MONITORIO EJECUTIVO que sigo en contra de la señora MARCELA CASTRO YAMA, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido: L-ANTECEDENTES- Señora Juez, tengo a bien hacer conocer a su autoridad que la señora MARCELA CASTRO YAMA, no podido ser citada toda vez que la oficial de diligencias del Juzgado Civil y Comercial 21 de Santa Cruz, no logro ubicar la dirección emitida por el SERECI y que no pudo realizar la citación. II.-PETITORIO- Señora Juez toda vez que no hemos podido dar con el domicilio de la demandada, y que en aplicación al Art 78 del C.P.C. Solicito a su autoridad ordene la citación POR EDICTO DE PRENSA y sea conforme a procedimiento de la materia, protestando cubrir con los recaudos de ley OTROSÍ 1- Adjunto Comisión Instruida en original OTROSÍ 2- Domicilio Procesal el señalado OTROSÍ 3.- Providencia por funcionario de su digno despacho Montero 10 de julio de 2023 Hacer Justicia es el más Alto Honor!!! Montero 02 de Junio de 2022.—

FDO.ILG. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.—FDO.ILG. -UNO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS. -—CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 18 Vlta. —RECIBIDO A HORAS 11:06 AM., DEL DÍA 02/06/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 04 CONSTE. —-FDO. ILEG. KARINA RÍOS ORELLANA. - OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVILY COMERCIAL 3° DE MONTERO. — Montero, 12 de julio del 2.023. En mérito al memorial que antecede, como se solicita, en aplicación al art 78 p. II del código procesal civil. Ley N°. 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días Al otrosí 1°.-Por adjunto. Al otrosí 2o.- Por ratificado. Al otrosí 3°.- Conforme a procedimiento. —-FDO. ILEG. — DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG. —-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.-— ACTA DE JURAMENTO SOBRE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de Montero de la Provincia Obispo Santisteban, a horas 13:20 P.M., del día martes (25) de julio del año dos mil veintitrés, se hizo presente en el JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3 DE LA CIUDAD DE MONTERO., integrado por la Juez, Dra. Yesenia E. Barreto C, el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3 DE LA CIUDAD DE MONTERO., Henry Carmelo Saavedra Añez, se hizo presente !a señora DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. 5850674 SC. se presentó a objeto de prestar, juramento de rigor sobre desconocimiento de domicilio de la demandada: MARCELA CASTRO YAMA, dentro del proceso EJECUTIVO, ordenado mediante providencia de fecha 12 de julio 2.023, cursante a Fs. 22. Instalada que fue la audiencia y previo juramento ríe ley, el demandante presto juramento manifestando desconocer el domicilio o paradero de la demandada: MARCELA CASTRO YAMA, por lo que pide sea citada, mediante Edictos de Prensa conforme a1. Art. 78 parágrafo II Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando el demandante, juntamente con el Tribunal del Juzgado. —FDO. ILEGIBLE. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ. —FDO. ILEG. — DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO. —FDO.— ILEG.— HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.

Montero 03 de Agosto del 2.023.

OP-19623-14,21-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 21 de agosto, es el ducentésimo trigésimotercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 132 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia

Oficial de Ejército, nacido en La Paz. Tomó el poder con el empleo de la fuerza, durante meses preparó el golpe de Estado que debía deponer al presidente Guevara Arce, pero se le adelantó Natuch Busch y tuvo que posponer sus intenciones hasta la posesión de la señora Lidia Gueider. El golpe del 17 de julio de 1980 fue cruento y se lamentó la muerte de Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Nacido en Padilla Chuquisica, de profesión militar. Su Gobierno fue una continuación del anterior aunque sin violencias. Al renunciar García Meza obligado por las propias FFAA, entregó el mando a una Junta de comandantes integrada por los generales Torrelio del Ejército, Bernal de la Fuerza Aérea y Contralmirante Oscar Pammo de la Fuerza Naval.

Militar, cochambambino de nacimiento. Con este Gobierno de facto, se terminan los golpes de Estado de gobiernos militares. Fue un modelo de corrección, decoro y desinterés. Ya en la Presidencia, comprobó que los problemas económicos que sacudían al país, no tenían solución fácil para un Gobierno provisional, por lo que decidió convocar a elecciones generales.

LAMBDA
MARIDO CON-SENTIDOR
GAMMA
HACER Q' ALGO SE DIFERENCIE DE OTRA COSA
MUJER QUE TIENE INTERÉS EN ALGO
ALEMÁN
NOTA MUSICAL
VANADIO, INDIO HIERRO, CLORO
AFIRMAR
RHO / TAU
TÍTULO NOBILIARIO
TELURIO YODO
... TSE TUNG
CAPITAL DE ESPAÑA
TESLA
GAS NOBLE
VOCALES DE CERO
CAPITAL DE FRANCIA
LOCALIDAD DE CHILE
FAMOSO PICO DE LOS ANDES
NOMBRE MASCULINO
--•/••• ---
BAILE ANDALUZ
MES DEL AÑO INV.
ENTRA A LA FUERZA
BARRIO DE SANTA CRUZ
PARTIDO COMUNISTA
ANTRO DE PERDICIÓN
IDIOMA ESPAÑOL
HIELO EN INGLÉS
PARTIDO DE PALENQUE
COBALTO URANIO
ALPHA
VENERAR
OMEGA / SIGMA DELTA
HEMBRA DEL LORO
REPRESENT. GRÁFICA INV.
RESPLANDOR VIVO Y EFÍMERO PL.
NIÑA INV.
PIEZA CÍRCULAR PERFORADA
NORTE
IOTA / SIGMA TAU
HOMBRE FUERTE
NOMBRE SANTO DE MUJER
50 ROM.
CONDUCTOR DE CABALLO
ORO INV.
ANSIAS DE BEBER
VOCALES FUERTES
LITIO / SODIO
COMIDA P/ CELEBRAR
505 EN ROM. INV.
PROTOZOO RIZÓPODO
•-••/-••• -••/•-
TREPE
ESTRELLA EN INGLÉS
ANTES DE LA ESE
DE MÍ FE-MENINO INV.
VOCALES DE PINTURAS
TANTALIO
RESONANCIA
QUILTRO
RÍO DE SUIZA
TRAPO
CONSONTES DE ANULO
CURSO
UNIÓN EUROPEA
AURORA
EMPATE SIN GOLES
JUNTA
ÚLTIMA VOCAL

COLECCIONABLE
Nro. 19 de 21

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 21 de agosto, es el ducentésimo trigésimotercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 132 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Día negro en Bolivia

NORTE
500 EN ROM.
UNO EN ROM.
LANTANO FÓSFORO
DIESTRO EN EL TOREO INV.
MUJER DEL PAÍS LLANERO
LETRA GRIEGA
AFEITA
SU CAPITAL RIGA
NIÑA INV.
YODO ARSÉNICO
SUPLICA
MÁSCARA
TIERRA HÚMEDA CON HIERBA
ANTES DE LA ESE
TRISTEZA, DOLOR
VESTUARIOS P/ DEPORTISTAS INV.
MOLIBDENO INV.
HABLO DENTRO LOS DIENTES
INFUSIÓN
TRABAJA POR CUENTA PROPIA
APLASTÁNDOLE
OXÍGENO INDIO
FRUTO DEL NOGAL
SIGLA POLÍT. DE JUAN LECHIN
VIRGEN DE LOS PACEÑOS INV.
PRINCIPAL EN INGL. INV.
MÉDICO
NOMBRE FEMENINO
CUERPO DURO EN LA MANDÍBULA
MAO ... TUNG
IMITARÍAMOS
LISTA, NÓMINA
ARGON NOBELIO INV.
DELTA
RELATIVO AL HOMBRE O MUJER
MEMBRANA DEL OJO
RÍO DE ITALIA INV.
URINARIO
LÍNEA AÉREA ESPAÑOLA
DIOS DEL SOL EGIPCIO INV.
PROTEÍNA DEL MAÍZ
ROSTRO
ENCIENDE
NOMBRE DE BARRIENTOS
OSMIO / RADÓN INV.
CAN, QUILTRO
DÚO
IOTA
PLANTA UMBELÍFERA MEDICINAL
ELENA SIN VOCALES
MADRE DE ZEUS
VOCALES FUERTES

La asunción de Hugo Banzer Suárez a la Presidencia de la República el **21 de agosto** de 1971, significó un hecho que dividió a Bolivia en dos visiones, la primera relacionada con la violación a los derechos humanos y la forma inconstitucional de asumir el poder. Y la segunda, sujeta a un demócrata que ayudó a construir un Estado en el cual actualmente se desenvuelve la sociedad boliviana.

Parecerían dos historias completamente diferentes, sin embargo, el relato y los hechos cronológicos dan a conocer que hay verdades de cada lado y una realidad que el país no puede olvidar, Banzer atendió a una Bolivia que tenía problemas, pero lo hizo a costa de sangre.

JUNTA DE GOBIERNO

La historiadora Magdalena Cajías de la Vega relata que el 21 de agosto de 1971 se constituye en Santa Cruz una Junta de Gobierno compuesta por el general Jaime Florentino Mendieta, el coronel Hugo Banzer Suárez y el coronel Andrés Sélich, luego de derrotar a la resistencia de la Asamblea Popular, conformada por trabajadores, universitarios y fuerzas militares fieles al presidente Juan José Torres.

La acción fue reconocida por jefes de partidos que llamaron a la rebelión como Víctor Paz Estenssoro del MNR y Mario Gutiérrez de FSB. La batalla había sido perdida por el frente de izquierda que había acariciado la posibilidad de instalar una "dictadura del proletariado", pero la inestabilidad política generada por la "marcha al socialismo" llevó al colapso del país.

ANTECEDENTES DEL GOLPE

Algunos efectos negativos se notaron después de la nacionalización de la Gulf, los inversionistas marcaron a Bolivia como inconfiable. La Embajada Americana cortó toda ayuda a Bolivia luego de que fueran asaltadas algunas de sus dependencias. Escaseaba el circulante y había recesión, según el libro de Fernando Kiefer Guzmán, De cara a la Revolución del **21 de agosto de 1971**.

JUGUEMOS CON VOCALES

Traslada las vocales que corresponden del lado izquierdo a sus casillas correspondientes y así formamos palabras conocidas.

Vocales								
A I E E	G		R		N	C		
A A E O	G		M		T			R
A A U A	G	L		R			T	
E E O O	G		B		N		T	
E E I A	G	L		R			D	
I A I O	G		L		N	T		
I O E A	G		L		N		R	
I A A A	G		N		R		S	
O I A O	G		M	N		S		
O I E A	G		T		N		D	

SOPA DE LETRAS

Con las palabras de los grupos étnicos de Santa Cruz de la Sierra

GUARAYOS
SIRIONOS
CHIQUITANOS
CHAMACOCOS
ZAMUCOS
POTORERAS
YANAIGUAS
ZOZEÑOS
CHIRIGUANOS
TAPIETES
YURACARÉS

Vaya tachando para no confundirse

A	S	E	T	E	I	P	A	T	A	Y	E	S
P	A	N	D	O	U	R	U	G	U	A	Y	O
S	O	Y	A	R	A	U	G	R	T	S	U	L
S	C	O	R	P	O	R	A	D	O	R	A	I
A	C	H	E	R	I	C	O	N	N	A	C	C
U	B	R	I	C	A	Z	A	D	O	R	H	I
G	S	E	C	R	E	T	O	U	M	S	A	T
I	L	O	E	C	I	O	N	Z	O	O	M	A
A	I	S	N	U	E	G	O	C	E	R	A	M
N	U	S	Q	O	R	G	U	L	L	Ñ	C	O
A	F	I	S	T	I	M	P	A	C	H	O	S
Y	H	E	R	M	A	R	I	A	N	O	C	S
C	O	R	A	Z	O	N	I	C	O	O	O	L
P	O	T	O	R	E	R	A	S	I	A	S	O

	1	2	3	4	5	6	7	8
A								
B								
C								
D								
E								
F								
G								
H								

HORIZONTALES

A-1 MÁQUINA PARA TRITURAR CAÑA
B-1 JUGADOR DE LAS OLIMPIADAS
C-1 ORDINARIOS
D-1 INÚTILES
D-6 ESTUPEFACIENTE
E-1 LLENA DE PRODUCTOS P/ VENDER
F-1 PERNOCTARÁN
G-1 ESQUELETO
H-1 INSÍPIDEZ DE LO QUE SE COME

VERTICALES

1-A HURACÁN PL.
2-A URANIO / LAWRENCIO INV.
2-D UNIDAD BOLIVARIANA
2-F OXÍGENO / SILICIO
3-A APARTARÁN DE ALGO
4-A POLICÍA MILITAR
4-C HACIA EN INGLÉS
4-E CONSONANTES DE REMAMOS
5-B ORINA
5-E CARCAJEA
5-H ALPHA
6-A PERÍODO
6-F RADÓN / BORO
7-B ORILLA DEL MAR
7-G EXTREMAS DE TORNADO
8-A VOCALES FUERTES
8-C SIGMA / DELTA
8-E BATRACIO INV.

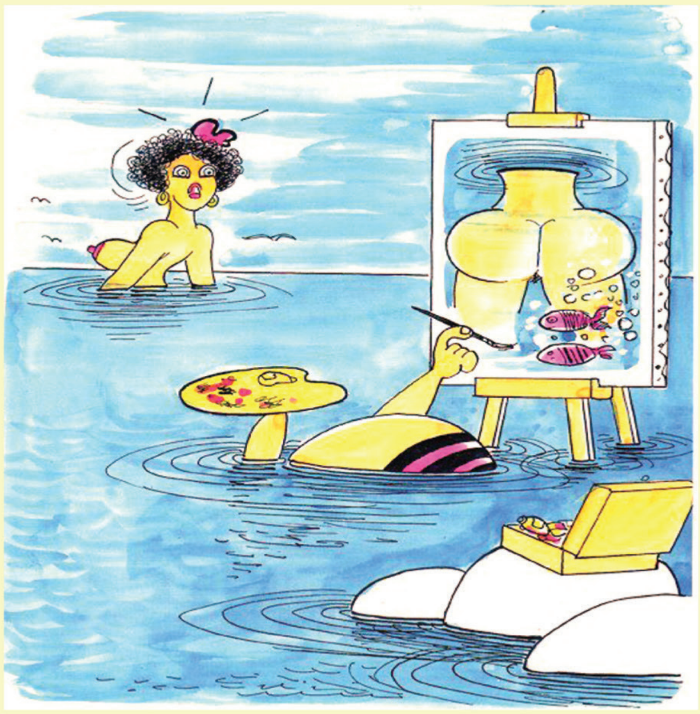

5 MENTARIOS

LA CRUZADÍSIMA

Tenemos palabras de 10 letras, 9 letras, 7 letras, 6 letras, 5 letras y 4 letras. Piensa, analiza y juega, sí se puede, suerte.

ANUNCIARIA
AMERICANOS
ASTRONAUTA
COLERICOSO
COMPOSISTA
LUCIERNAGA
MONTEVIDEO
NENACAROLA
ORTODONCIA
RETROENDAR
SAONARAISA
TARANTULAS
TROTAMUNDO

ARREARADA
ENVEMOSOS
INGRESIAR
JUARECITO
SOCAPASTE

AMERICA
AUSTRIA
INSPIRA
NAVEGAR
ROMPERA

CANTAR
SAGIAC

ADUCI
ALCOR
COLLA
ELPAN
EVITE
INSTU
JESUS
LUCHO
OPERA
MARTE

ANDA
ARPA
RIEN

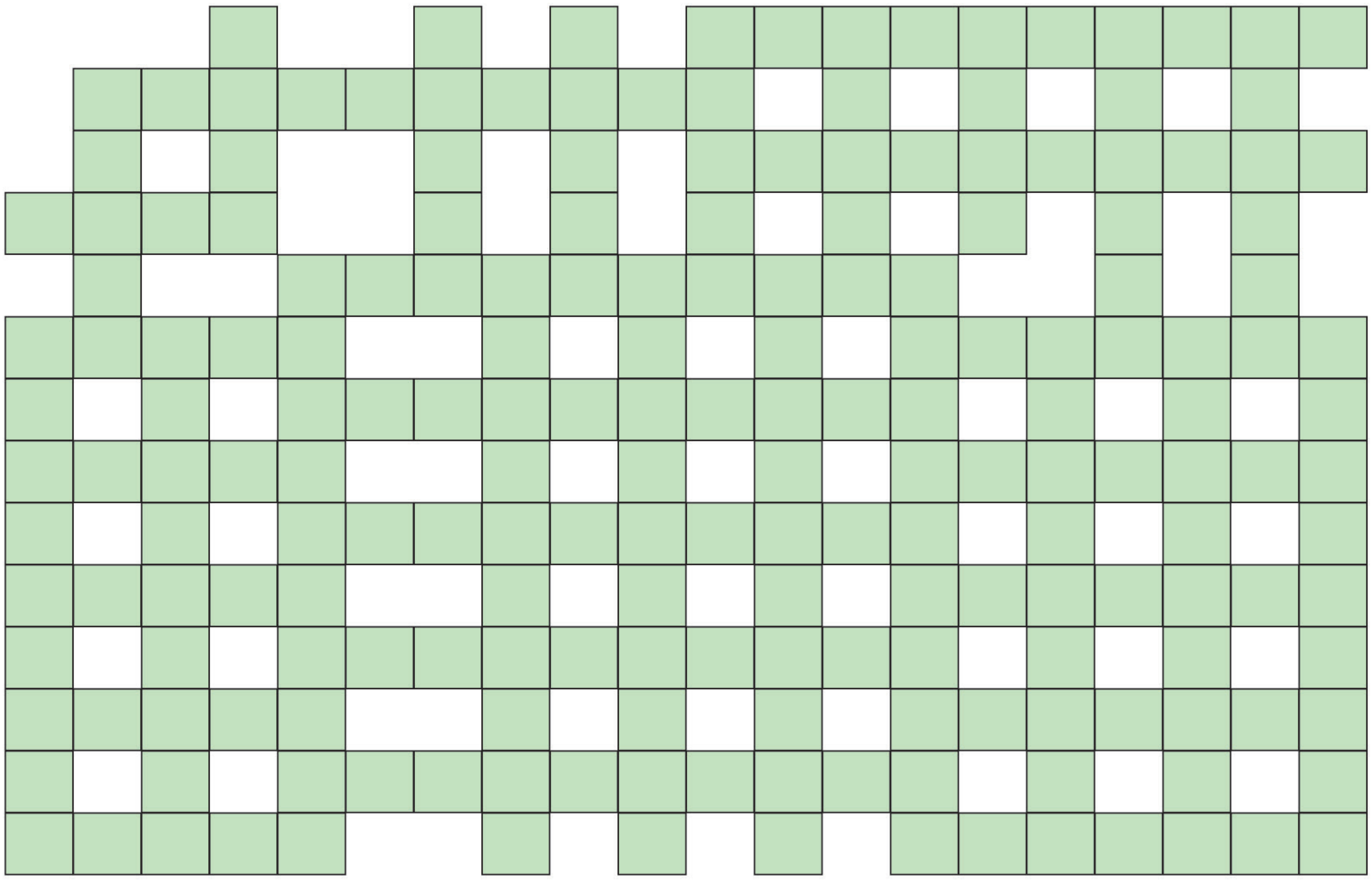

El primer periódico
de Santa Cruz de la Sierra
La Estrella
del Oriente
... todos los suplementos que a usted le interesa
y muy pronto, con más novedades para usted.
Solo el 44% de los hogares
tienen canastillo de basura
LOS PEQUEÑOS DISFRUTARON DE SU CORSO
ALDEA PRESTÓ DINERO A SOLA FIRMA
CAEN 24 NARCOS DE UN CARTEL
HOY INICIAN LAS CLASES
POLICÍAS DETENIDOS
COMPRARÁN PERFORADORAS
OVACIÓN
CON SED DE TRIUNFO
EL CRUCICAMBA

... todos los suplementos que a usted le interesa,
La Estrella
del Oriente
El primer periódico
de Santa Cruz
Oriente tomó el liderato
Argentina llora la muerte de Kirchner
Andrea Viruez
Modelo de la agencia de Súper Model
"Agujeros negros" en la Tierra???
El Dominguero
y muy pronto, con más novedades.

El primer
periódico de
Santa Cruz
El incremento salarial
estará entre 5 y 10%
Inicia Encuentro Internacional del Pentecostés en La Mansión
Blooming no pudo ante Ciclón
Buscando a las tops 'más tops' de Leo
Las tendencias que marcarán el 2011
...nuestros productos, y muy pronto, con más novedades para usted
La Estrella
del Oriente
www.laestrelladeloriente.com